

La **TIERRA** clama justicia ecológica

Rodrigo Míguez • Valeria Berros • Digno Montalván • Letícia Albuquerque •
Adriana Biller • Gabrielle Tabares • Ezio Costa • Nuria del Viso • Breno Bringel
Joan Benach • Ferran Muntané • Tatiana Santos •
Javier Guzmán • Valeria Berros

ENSAYO

Estados versus el derecho
de los pueblos indígenas

Linda Bustillos y Vladimir Aguilar



Director Santiago Álvarez Cantalapiedra

Redacción Nuria del Viso

Consejo de redacción

Luis Enrique Alonso (Universidad Autónoma de Madrid)
Joan Benach (Universitat Pompeu Fabra)
Óscar Carpintero (Universidad de Valladolid)
Beatriz Felipe (CEDAT, Universidad Rovira i Virgili)
Jordi Mir (Universitat Pompeu Fabra)
José Manuel Naredo (Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado)
Carmen Madorrán (Universidad Autónoma de Madrid)
Tica Font (Centre Delàs)
Jesús Ramos (ICTA-Universidad Autónoma de Barcelona)
Carolina Yacamán (Universidad Autónoma de Madrid)

Comité asesor

Daniele Archibugi (Universidad de Londres)
Tanja Bastia (Universidad de Manchester)
Nick Buxton (Transnational Institute)
Pedro Ibarra (Universidad del País Vasco)
Isabell Kempf (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos)
Bichara Khader (Universidad de Lovaina)
Maxine Molyneux (Universidad de Londres)

PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global es una revista trimestral publicada desde 1985 por FUHEM. Con una mirada transdisciplinar, la revista aborda temas relacionados con la sostenibilidad, la cohesión social y la democracia, con la paz como eje transversal del análisis.

La revista está recogida sistemáticamente por las bases de datos: LATINDEX, DIALNET, DICE, ISOC-Ciencias Sociales y Humanidades, RESH, ARCE



© FUHEM. Todos los derechos reservados
FUHEM Ecosocial
Avda. de Portugal 79 posterior, 28011 Madrid
Teléf.: (+34) 91 431 02 80
fuhem@fuhem.es
www.revistapapeles.es

I.S.S.N. 1888-0576

Depósito legal M-30281-1993

© de las ilustraciones: Javier Muñoz, Mariela Botempi, Jon G. Balenciaga

Imagen de portada: "La Tierra clama justicia ecológica", Javier Muñoz

Esta revista es miembro de ARCE



Esta revista recibió una ayuda a la edición del Ministerio de Cultura y Deporte.

Para solicitar autorización para la reproducción de artículos publicados, escribir a FUHEM Ecosocial.

Las opiniones de los artículos publicados no reflejan necesariamente las de FUHEM Ecosocial y son responsabilidad de los autores.

Sumario

INTRODUCCIÓN

- El clamor de la tierra por una justicia ecológica** 5
PEDRO L. LOMAS

A FONDO

- Justicia y derecho ecológico: apuntes para una transición en acto** 11
RODRIGO MÍGUEZ NÚÑEZ

- Entramados jurídicos de protección de la naturaleza:
diálogos y tensiones** 21
VALERIA BERROS

- Más allá del ser humano: cómo el derecho puede transformar
nuestra relación con la tierra** 31
DIGNO MONTALVÁN ZAMBRANO

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso de
la asociación de Señoras por el Clima contra Suiza** 43
LETÍCIA ALBUQUERQUE, ADRIANA BILLER APARICIO Y
GABRIELLE TABARES FAGUNDEZ

- Ambientalismo para pobres diablos: Escazú y el ambientalismo
en América Latina y el Caribe** 53
EZIO COSTA CORDELLA

- Los relatores especiales de la ONU y su papel frente a los derechos
de la naturaleza y la justicia ecológica** 69
NURIA DEL VISO

- Democracia energética y justicia (ecológica) global contra
el gatopardismo fósil** 81
BRENO BRINGEL

ACTUALIDAD

- La adaptación al cambio climático desde una perspectiva social:
el enfoque de la adaptación justa** 95
FRANCISCO HERAS HERNÁNDEZ

EXPERIENCIAS

- La propuesta de los termopolios** 109
JESÚS PAGÁN

ENSAYO

- El dilema de la plurinacionalidad para el Derecho Internacional y
las Relaciones Internacionales.**
**El derecho de los Estados versus el derecho de los Pueblos
Indígenas en América Latina** 123
LINDA BUSTILLOS Y VLADIMIR AGUILAR

REFERENTES

- Berta Cáceres. Un legado vivo** 137
YAYO HERRERO

LECTURAS

- Enseñar comunidad. Una pedagogía de la esperanza, bell hooks** 147
CHARO MORÁN
- Las verdades incómodas de la transición energética,
Manuel Casal Lodeiro** 149
JOSE DAVID SACRISTÁN
- Migraciones climáticas, Beatriz Felipe** 151
NURIA DEL VISO
- No hemos odiado a los pobres.
Cien cartas en su centenario (1923-2023), Lorenzo Milani** 154
SANTIAGO ÁLVAREZ CANTALAPIEDRA

- Notas de lectura** 157

- RESÚMENES** 161

El clamor de la Tierra por una justicia ecológica¹

PEDRO L. LOMAS

El desarrollo económico en un contexto capitalista y las distintas repercusiones de este sobre los ecosistemas a todas las escalas y en diversos ámbitos (sobre los ciclos biogeoquímicos del planeta, sobre la biodiversidad, sobre el clima, etc.) es el factor más explicativo de la grave crisis ecosocial que estamos viviendo. Y no sólo por los efectos que directamente estamos sufriendo en la actualidad (aumento de los fenómenos meteorológicos extremos, aceleración del ritmo de aparición de enfermedades a escala global, etc.), sino también por la propia naturaleza de esta afección. Así, mientras que algunos aspectos de dicho desarrollo conciernen directamente al estado de las cosas, a su coyuntura en un momento determinado, la afección a los ecosistemas está, a su vez, relacionada con las propias condiciones de posibilidad de todos los seres vivos. Es decir, que atañe a las condiciones de habitabilidad del planeta para el conjunto de nuestra especie, pero también, y en este contexto este matiz es relevante, las que se refieren a otros seres vivos,

¹ Este artículo ha sido escrito en el marco del proyecto Speak4Nature, ref. 101086202, del programa Horizon-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. No obstante, las ideas y opiniones expresadas son exclusivas del autor y no necesariamente se corresponden con las de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni el programa MSCA se hacen responsables de las mismas.

que están adaptados biológicamente a las condiciones ambientales actuales. Es la ecoddependencia o interdependencia entre los distintos seres vivos lo que aquí se manifiesta directamente.²

Grietas en las bases antropocéntricas de nuestras relaciones con la naturaleza

La ecoddependencia no se caracteriza, por tanto, por una mera relación de intercambio entre un productor (los ecosistemas) y un consumidor (el ser humano), en la que este último satisface sus necesidades para alcanzar el bienestar (humano), como es frecuentemente caricaturizada. Y dado que la ecoindependencia es físicamente imposible en nuestro mundo, la palabra clave que caracteriza inequívocamente esta relación frente a otras posibles relaciones es la de *dependencia*. Siendo el ser humano una parte de la naturaleza, existe entre ambos una relación de dependencia que se establece en una sola dirección: el ser humano depende de la naturaleza para su supervivencia, y no al revés. Y esa dependencia se sustancia en los límites ecológicos de distinta índole que el planeta impone a cualquier régimen de metabolismo social que pretenda ser sostenido en el tiempo.³

Esta constatación de la ecoddependencia de los seres vivos tiene multitud de consecuencias prácticas. De entre todas ellas, dos serán las que aquí se destaquen inicialmente.

En primer lugar, el hecho de que se trata de un aspecto de la crisis ecosocial cuya resolución no se puede posponer a mejores momentos en el panorama económico (cuando el desarrollo económico esté en una cierta fase) o a determinadas condiciones ideales en el ámbito social (cuando haya conciencia generalizada del problema). Asunciones que subyacen al enfoque de sostenibilidad débil, en el que la determinación del rumbo correcto de las relaciones entre el ser humano y la naturaleza se deja en las manos (invisibles) de una ética más “verde” para las tareas de la producción o el consumo, con el soporte del progreso técnico y el desarrollo económico.⁴

² Yayo Herrero, «Miradas ecofeministas para transitar a un mundo justo y sostenible», *Revista de Economía Crítica*, núm. 16, 2013, pp. 278-307.

³ Johan Rockström et al., «A safe operating space for humanity», *Nature*, 461, 2009, pp. 472-475; Katherine Richardson et al., «Earth beyond six of nine Planetary Boundaries», *Science Advances*, 9, 2023, 37.

⁴ Maite Cabeza Gutiérrez, «The concept of weak sustainability», *Ecological Economics*, 6 (3), 1996, pp. 147-156. y Pedro L. Lomas, «Las falsas soluciones y sus peligros para la sostenibilidad. El caso del ecomodernismo», en José María Enríquez Sánchez et al. (eds.), *Repensar la sostenibilidad*, UNED, Madrid, 2020.

Pero esa ecoddependencia también implica poner sobre la mesa explícitamente lo problemático que resulta el enfoque antropocéntrico habitualmente aplicado en la caracterización de estas relaciones ser humano-naturaleza.⁵ Así, el espacio de actuación para afrontar la crisis ecosocial no queda delimitado exclusivamente por el marco de las meras relaciones entre seres humanos y sus distintas derivadas, en las cuales la naturaleza juega un papel de objeto para su reparto (fetichismo de la mercancía)⁶ más o menos justo entre generaciones y territorios, sino que involucra a otros seres vivos e intereses más allá de aquellos que habitualmente nos interpelan.

Consecuentemente, es necesario abordar una nueva forma de relacionarnos con la naturaleza, de tomar conciencia de su valor intrínseco. Desde la “naturaleza para nosotros o entre nosotros”, las acciones para afrontar la crisis ecosocial y establecer unas relaciones más virtuosas con la naturaleza se desplazarían hacia un verdadero “nosotros como parte de la naturaleza”, más acorde con la verdadera esencia del concepto de ecoddependencia.

Ética ecológica y valores intrínsecos: rompiendo con la instrumentalidad

Así, mientras que el universo de los valores instrumentales, e incluso el de los valores relacionales, es un espacio mucho más explorado,⁷ se hace crucial profundizar en aquel otro de los valores intrínsecos, es decir, aquellos valores que hacen referencia a los seres vivos y a los ecosistemas, por sí mismos, y no como meros instrumentos al servicio del ser humano. Sin embargo, esta tarea presenta un enorme desafío y no pocas contradicciones en el camino. Parecería imposible deshacerse de un cierto antropocentrismo epistémico a la hora de establecer el valor de la naturaleza, en tanto que éste siempre acaba siendo un valor que establece el ser humano y, por tanto, no deja de ser, en cierto sentido, un valor para el ser humano. No obstante, sí que parece realista distinguir esta versión epistemológica del antropocentrismo de aquella otra versión de lo antropocéntrico en un sentido

⁵ Clarence J. Glacken, *Traces on the Rhodian shore: nature and culture in Western thought from ancient times to the end of the eighteenth century*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, USA, 1967.

⁶ Nicolás Kosoy y Esteve Corbera, «Payments for ecosystem services as a commodity fetishism», *Ecological Economics*, 69 (6), 2010, pp. 1228-1236.

⁷ Roldan Muradian y Unai Pascual, «A typology of elementary forms of human-nature relations: a contribution to the valuation debate», *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 35, 2018, pp. 8-14.

meramente instrumental. Una que entiende la naturaleza como un simple suministrador de beneficios, con una visión estrecha de la misma como una forma de capital que realiza una serie de funciones, o proporciona unos determinados servicios o contribuciones que hay que gestionar para el bienestar humano, ya sea directamente o en términos monetarios.⁸

El impulso de una teoría del valor para la naturaleza coherente con estos parámetros (de origen ciertamente antropocéntrico, pero con un enfoque no instrumental), no constituye una tarea sencilla, y afronta numerosos obstáculos. Éstos toman la forma de distintos modos de valoración instrumental, así como de un discurso de pretendida pluralidad, que apuntala más todavía, sin embargo, esta vía antropocéntrica y utilitarista de puesta en valor económico de la naturaleza en todas sus facetas.⁹ Frente a esta visión instrumental, son muchas las fuentes de valor posibles en el ámbito de los valores intrínsecos, entre ellas algunas como la sintiencia (tienen valor aquellos seres que tienen sentimientos), la integridad ecológica (tienen valor aquellos ecosistemas cuya estructura y funcionamiento es completo, es decir, responden a una identidad característica de esa tipología de ecosistema, en toda su complejidad) o la agencia (tienen valor aquellos seres que son capaces de actuar de modo independiente), por poner algunos ejemplos.

Recorriendo los senderos que convergen hacia una justicia ecológica

Distintas fuentes de valor estas que, en esa búsqueda de una relación virtuosa con la naturaleza que supere la visión meramente antropocéntrica, ayudan a comprender cómo la noción convencional del derecho y la justicia —nuestro derecho a un medio ambiente sano centrado en la regulación de los conflictos, reales o potenciales, entre las personas o entre estas y las instituciones de las que se ha dotado con un trasfondo más o menos natural (justicia ambiental)— resulta claramente deficiente.

En ese sentido, las manifestaciones de que algo nuevo se está gestando en el mundo de la justicia para salir del antropocentrismo en el que está sumida son ya

⁸ Joaquín Valdivielso, «Value in nature from the perspective of ecological ethics» en Luis Lloredo *et al.*, *The theory of justice stemming from the current ecological challenges*, Deliverable 2.1. Speak4Nature, 2024.

⁹ Roldan Muradian y Erik Gómez-Bagghetun, «Beyond ecosystem services and nature's contributions: Is it time to leave utilitarian environmentalism behind?», *Ecological Economics*, 185, 2021, 107038.

muchas y muy diversas. Y la fuerza con la que esta nueva corriente recorre los recovecos del derecho es impactante. Así, incluso el derecho constitucional está siendo ya permeado por estos nuevos aires en las relaciones ser humano-naturaleza, como se demuestra, por ejemplo, en los casos de los textos constitucionales de Ecuador (2008) o de Bolivia (2009), incluso en la redacción de la fallida propuesta de constitución sometida a referéndum en Chile, o en multitud de resoluciones de tribunales constitucionales en diversos países del mundo.

Especialmente relevantes resultan los debates y polémicas surgidas alrededor de los nuevos sujetos de derechos y los diferentes enfoques que se han adoptado para ampliar su condición de objeto del derecho, desde aquellos más biocéntricos a aquellos otros con de índole más ecocéntrica.¹⁰

De este modo, distintas versiones del enfoque biocéntrico vienen siendo utilizadas como argumentos para recalcar la condición moral de organismos no humanos. Aparte de las normas que protegen a los animales domésticos, en tanto que compañeros de vida de seres humanos o a ciertas especies de ganado y su bienestar en vida, hay otras manifestaciones. Son muchos los casos ya en los que individuos pertenecientes a especies distintas de la nuestra, y no asociadas directamente a nuestra vida diaria, han sido considerados no objeto sino sujeto de derechos y, por tanto, sus intereses individuales han sido defendidos frente a la instrumentalidad de sus vidas. Famosos son, por ejemplo, los casos de distintos primates que han adquirido el estado de “personas no humanas” para los tribunales argentinos.

Por otra parte, son también múltiples las formas de ecocentrismo que se han desarrollado a lo largo de los tiempos, y que ahora adquieren centralidad en la tarea de ir más allá de los individuos y establecer las bases para que sean los ecosistemas en su conjunto los que sean sujetos de derecho. Algunas parten de aproximaciones con un carácter más científico-conservacionista, asociadas, en gran medida, a legislación de protección de ecosistemas completos o de procesos naturales, en la línea del enfoque ecosistémico y de ciertas prácticas de restauración ecológica y de renaturalización. Otras, se apoyan en ciertas culturas que no consideran al ser humano como el elemento último de la creación divina, y reconocen el carácter sagrado de ciertos elementos naturales, como ríos o bosques. Y, final-

¹⁰ Una revisión de estos y otros enfoques se encuentra en el trabajo de Digno Montalbán Zambrano, *Naturaleza y derechos. La representación de lo no-humano en la Filosofía, la Política y el Derecho*, Tesis doctoral, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Carlos III de Madrid, 2023, disponible en: <https://hdl.handle.net/10016/37048>

mente, también existen aproximaciones al enfoque ecocéntrico de las relaciones ser humano-naturaleza que se basan en el reconocimiento de ciertas cosmovisiones de pueblos originarios que no conciben la diferencia entre ellos y la naturaleza, sino que se consideran y actúan como naturaleza.

Todas estas manifestaciones, y otras muchas a distintos niveles, son muestra inequívoca de la emergencia de una justicia ecológica que debe abordar sin demora el camino por recorrer más allá del antropocentrismo imperante, en esa tarea no sólo de regular las relaciones entre las personas sino de contribuir a la construcción de sus subjetividades como también corresponde al derecho. Todo un camino para responder al clamor de la Tierra y sus pueblos.

Pedro L. Lomas es doctor en Ecología por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) e investigador en el área ecosocial de FUHEM.

Justicia y derecho ecológico: apuntes para una transición en acto¹

RODRIGO MÍGUEZ NÚÑEZ

A partir de la conocida teorización de John Rawls (1971)² la discusión en torno al tema de la justicia (social o distributiva) ha sido relacionada con la forma en la que las instituciones distribuyen los derechos y deberes básicos, así como las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad.³ Dicho en términos simples, *justicia* sería aquello que se aplica en una sociedad compuesta por seres humanos *actuales* que intentan llegar a un acuerdo sobre las normas básicas que rigen su vida en común.

Cabe de inmediato señalar que esta noción desatiende un hecho hoy por hoy cada vez más significativo y del cual el mismo Rawls se ocuparía detenidamente:⁴ las actividades de los seres humanos en una sociedad a menudo causan efectos significativos en seres humanos que viven en otras sociedades o que habitan el planeta en otros momentos. De ahí la necesidad de incluir en el discurso de la justicia distributiva la dimensión *inter-societaria* e *intergeneracional*, presentes en la adjetivación *ambiental* del término justicia.

La justicia ambiental surge en Estados Unidos en la década de los ochenta del siglo XX debido al descontento de los sectores sociales más

¹ Este artículo se ha desarrollado en el marco del proyecto Speak4Nature, ref. 101086202, del programa Horizon-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. No obstante, las ideas y opiniones expresadas son exclusivas del autor y no necesariamente se corresponden con las de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni el programa MSCA se hacen responsables de las mismas.

² John Rawls, *A Theory of Justice*, Belknap Press, Cambridge MA, 1971.

³ Véase, John M. Alexander, *Capabilities and Social Justice: The Political Philosophy of Amartya Sen and Martha Nussbaum*, Ashgate, London, 2008.

⁴ John Rawls, *Political Liberalism*, Columbia University Press, Nueva York, 1993, p. 246, n. 35; John Rawls, *Justice as Fairness: A Restatement*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge MA, 2001, pp. 159-162.

débiles por su propensión al daño o riesgo ambiental, bajo diversas formas de apremios.⁵ Junto a ella se utiliza la expresión *justicia climática* para referirse al mismo fenómeno, pero a una escala ahora global, con la finalidad de situar la equidad y los derechos humanos en el centro de la toma de decisiones frente al cambio climático.⁶ Actuando como brújula de ambas nociones estaría la distribución equitativa de los beneficios y oportunidades ambientales, es decir, el principio de que todas las personas y comunidades, independientemente de sus connotaciones, tienen derecho a igual protección y aplicación de la normativa ambiental.⁷

Como resultado de esta remoralización del derecho, el medio ambiente queda vinculado a cuestiones de equidad y justicia social (la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 es explícita en este sentido) y la noción de justicia se articula mejor: puede ahora haber distribución ambiental tanto en el tiempo (entre distintas generaciones) como en el espacio (entre distintos territorios en un mismo arco temporal).

Esta evolución es, sin embargo, antropocéntrica; en ella el medio ambiente no es un agente al que deba hacerse justicia, sino un *objeto* más en la cadena de distri-

Frente a las limitaciones de la teoría liberal de justicia aparece la noción de justicia ecológica, acuñada en 1998 por Low y Gleeson

bución entre seres humanos. En efecto, son siempre los postulados derivados de la doctrina de Rawls los que establecen que la justicia solo es posible entre *iguales morales* (los principios de justicia presuponen que se asignen los mismos derechos a todas las personas), de modo que nuestras relaciones con los animales, las plantas

y el medio ambiente quedan fuera de la relación de justicia y al margen, por ende, de la teoría contractualista.⁸ Siguiendo esta misma línea, se afirma que la noción convencional de justicia solo puede concebirse en términos de relaciones entre criaturas que pesan por igual en la balanza moral, razón por la que «no puede “desplegarse inteligiblemente” fuera de las relaciones humanas».⁹

⁵ V. Mark Dowie, *Losing Ground: American Environmentalism at the Close of the Twentieth Century*, The MIT Press, Cambridge-Londres, 1996, p. 125 y ss.; Ryan Holifield, Michael Porter y Gordon Walker (eds.), *Spaces of Environmental Justice*, Wiley-Blackwell, Oxford, 2010.

⁶ Steve Vanderheiden, «Environmental and Climate Justice» en Teena Gabrielson, Cheryl Hall, John M. Meyer y David Schlosberg (eds.), *The Oxford Handbook of Environmental Political Theory*, Oxford University Press, Oxford, 2016, pp. 321-332.

⁷ Andrew Dobson, *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 1998, p. 6 y ss.

⁸ John Rawls, *op. cit.*, 1971, p. 505 y 512.

⁹ Brian Barry, «Sustainable and Intergenerational Justice», en Andrew Dobson (ed.), *Fairness and Futurity: Essays on Environmental Sustainability and Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 1999, p. 95.

Tan cierto como inquietante es entonces el resultado de estas premisas: para la teoría liberal de la justicia distributiva es posible hacer *mal* a la naturaleza, pero esto no implica que haya una víctima de *injusticia* en las relaciones entre seres humanos y mundo natural.¹⁰

Ahora bien, frente a las limitaciones de este marco doctrinario se ha hecho espacio la noción de la *justicia ecológica*, expresión acuñada en 1998 por Nicholas Low y Brendan Gleeson¹¹ para referir a la distribución ambiental vinculada a la relación entre el humano y no humano en un paradigma donde la naturaleza ya no es un *factor* de justicia, sino que es *actor* receptor de la misma. Fuerza motriz de esta noción es la idea de la interdependencia mutua entre comunidades de seres humanos y no humanos; es decir, pensar en la Tierra y sus componentes como un *organismo complejo*, perteneciente a un sistema integrado del que depende la supervivencia de todas las formas de vida. Es por ello que:

[I]la justicia ecológica significa una síntesis superadora del antropocentrismo hacia el ecocentrismo, que reconoce la realidad ontológica y existencial del sujeto humano como centro que integra la expresión de la especie humana en la integridad absoluta de sus naturales implicaciones ecosistémicas, sin menoscabo de su traducción virtual o parcial en los derechos humanos y fundamentales en cuanto tales.¹²

Para entender cabalmente lo anotado, la justicia ecológica parte del supuesto de que la naturaleza (biodiversidad, ecosistema, especie, etc.) es digna de consideración moral, teniendo, por consiguiente, pretensiones jurídicas frente a los seres humanos debido al impacto de sus acciones sobre los ecosistemas y los componentes del mundo natural.¹³ Estas reivindicaciones se expresan en el derecho del viviente no humano a no verse privado, sin una buena razón moral, de las bases ambientales que permiten su existencia y su capacidad de reproducción. De ahí que el *igualitarismo biosférico* y la idea de *justicia interespecies*,¹⁴ los componentes

¹⁰ Así, David Schlosberg, *Defining Environmental Justice: Theories, Movements and Nature*, Oxford University Press, Oxford, p. 105.

¹¹ *Justice, Society and Nature. An exploration of political ecology*, Routledge, Londres-Nueva York, 1998. Para una razonada actualización bibliográfica sobre el tema, v. Anna WIENHUES, *Ecological Justice and the Extinction Crisis: Giving Living Beings Their Due*, Bristol University Press, Bristol, 2020, p. 1 ss.

¹² Teresa Vicente Giménez, «El nuevo paradigma de la justicia ecológica y su desarrollo ético-jurídico», en Teresa Vicente Giménez (ed.), *Justicia ecológica en la era del antropoceno*, Editorial Trotta, Madrid, 2016, p. 11 y 19.

¹³ La cuestión, en referencia a los “derechos” del mundo natural, ha sido planteada por Paul W. Taylor, «The Ethics of Respect for Nature», *Environmental Ethics*, núm. 3, 1981, pp. 197-218.

¹⁴ Val Plumwood, *Environmental Culture: The Ecological Crisis of Reason*, Routledge, Londres-Nueva York, 2002; Greta Gaard, «Posthumanism, Ecofeminism, and Inter-Species Relations» en Sheryl MacGregor (ed.), *International Handbook on gender and Environment*, Routledge, Londres-Nueva York, 2017, pp. 115-130.

más radicales de la justicia ecológica, contemplen la autorrealización de todos los seres, humanos y no humanos, en el sentido de que todas las cosas «tienen derecho a vivir, transformarse y alcanzar sus propias formas individuales de desarrollo y autorrealización dentro de una autorrealización más amplia».¹⁵

Lo que importa destacar de todo lo anterior es que al garantizar la sostenibilidad ecológica –o sea, la posibilidad de que los ecosistemas puedan regenerarse y autoorganizarse en función de su capacidad de recuperación– la justicia ecológica promueve la equidad en relación con el ambiente en perspectiva generacional e

**La justicia ecológica
parte del supuesto de
que la naturaleza es
digna de consideración
moral, teniendo
pretensiones jurídicas
frente a los seres
humanos**

interespecies, representando una forma más acabada de justicia respecto a los postulados convencionales del liberalismo político y filosófico. En virtud de esto, la naturaleza humana y no humana se vincula a través de la misma necesidad de sostenibilidad, concretizando una forma de *animismo jurídico* que reconoce que el mundo está colmado de *agentes* de los que solo algunos tienen la calidad de humanos.¹⁶ Así, la justicia ecológica enfa-

tiza la necesidad de abrir las instituciones jurídicas a la *agencia subjetiva* presente en cada *cosa*¹⁷ como presupuesto para poder hablar y actuar adecuadamente en nombre del *mundo más que humano*.¹⁸ Esta perspectiva (vinculada a la dimensión material de la cultura) invita a considerar los elementos naturales (animados o inanimados) como seres dotados de una capacidad o poder de acción *sui generis* (*agency*),¹⁹ o en la tesis de Bruno Latour, como *actantes*: actores insertos en una cadena de interacciones y definidos solo por su actuación, es decir, después de que quienes los observan hayan logrado registrar cómo se comportan.²⁰

¹⁵ Bill Devall y George Sessions, *Ecología Profonda, vivere come se la natura fosse importante*, trad. it. di G. Salio, Edizioni Gruppo Abele, Turin, 1989, p. 76.

¹⁶ Marie-Angèle Hermitte, «L'intérêt d'une constitutionnalisation des normes relatives au vivant» en Xavier Bioy (ed.), *Droits constitutionnels du vivant. Approches comparées de nouveaux objets constitutionnels: bioéthique et environnement*, Mare & Martin, Paris, 2019, p. 34.

¹⁷ Se advierte que por *cosa* no entiendo lo opuesto al ser viviente, sino lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, concreta, abstracta o virtual.

¹⁸ Razona en estos términos Stephan Harding, *Animate Earth: Science, Intuition and Gaia*, 2ª ed., Green Books Cambridge, Reino Unido, 2009, p. 43.

¹⁹ Esencial, respecto al tema de la *agencia*, se remite a las obras de Alfred Gell, *Art and Agency: An Anthropological Theory*, Clarendon Press, Oxford, 1998 y de Philippe Descola, *Par-delà nature et culture*, Gallimard, Paris, 2005.

²⁰ Bruno Latour, *Face à Gaïa. Huit conférences sur le nouveau régime climatique*, Éditions La Découverte, Paris, 2015. Sobre la dependencia recíproca entre objetos y sujetos v. Ian Hodder, *Entangled: An Archaeology of the Relationships between Humans and Things*, Wiley-Blackwell, Malden MA, 2012.

De esta forma, la *intersubjetividad* que la justicia ecológica sanciona parte de un presupuesto material y otro social: la realización del proyecto de existencia de cada ser que compone los ecosistemas (en atención al equilibrio y la interacción de las diversas formas de vida) y la aceptación de que lo no humano tiene «una vida social del mismo modo que las relaciones sociales tienen una existencia material».²¹ Se debe entonces introyectar que, si desde un punto de vista teórico los actores humanos codifican los objetos con significados, desde un punto de vista metodológico y lógico los objetos en movimiento dan significado a los contextos humanos y sociales.²²

Sin deber abordar aquí los problemas epistemológicos que rodean a esta afirmación, parece claro que cualquiera que sea la perspectiva que estudie la justicia ecológica, el punto de partida de la reflexión es la *dimensión relacional de lo no humano*. El ser de la persona es, de hecho, un *estar* en el mundo *junto* a las cosas que ya están ahí, independientemente de la misma persona. La realidad y la regularidad del mundo humano, escribió Hannah Arendt, descansan principalmente en el hecho de que estamos rodeados de cosas que son más permanentes que la actividad con la cual se producen.²³ Surge así claramente que es el *valor del todo*, de la *relación* entre entes y entre ellos y su entorno, lo que la justicia ecológica registra, pues en dicho vínculo se pone en relieve el sentido, el uso y la función de cada componente de la comunidad biótica y abiótica, es decir, el *modo de relacionarse* que proviene de la posición del mismo agente. Es esta una aclaración fundamental, ya que permite comprender mejor la necesidad de considerar la naturaleza no humana como destinataria de respeto (base del dispositivo jurídico basado en la moral de la *custodia*),²⁴ en una óptica que supera la exigencia de rotular, *ex ante*, una entidad como objeto o sujeto de derecho a fin de tutelarla.

Derecho ecológico e interrelación

Aclaradas las generalidades de la justicia ecológica es ahora necesario discurrir sobre el paradigma de derecho que la ejecuta. A una justicia ecológica le corres-

²¹ Fernando Broncano, *Espacios de intimidad y cultura material*, Cátedra, Madrid, 2020, p. 17.

²² Arjun Appadurai, «Introduzione: merci e politica del valore» en Arjun Appadurai (ed.), *La vita sociale delle cose. Una prospettiva culturale sulle merci di scambio*, Meltemi, Milán, 2021, p. 20.

²³ Hannah Arendt, *The Human Condition*, The University of Chicago, Chicago, 1958, 2ª ed. 1998, pp. 95-96.

²⁴ Peter Christoff, «Ecological Citizens and Ecologically Guided Democracy», en Brian Doherty y Marius de Geus (eds.), *Democracy and Green Political Thought: Sustainability, Rights, and Citizenship*, Routledge, Londres, 1996, pp. 151-169.

ponde un derecho ecológico, derecho que supera los estándares antropocéntricos del derecho ambiental y que acoge el principio rector de la primacía de la tutela los ecosistemas como condición para cualquier vía de desarrollo humano.²⁵

Da cuenta en modo ejemplar de este cambio de paradigma el Manifiesto de Oslo para el Derecho y la Gobernanza Ecológicos, refrendado en 2016 por académicos y profesionales especialistas en derecho ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental:

La diferencia entre derecho ambiental y derecho ecológico no es una mera cuestión de grado, sino fundamental. El primero permite que las actividades y aspiraciones humanas determinen si debe protegerse o no la integridad de los sistemas ecológicos. El segundo exige que las actividades y aspiraciones humanas estén determinadas por la necesidad de proteger la integridad de los sistemas ecológicos. La integridad ecológica se convierte en una condición previa para las aspiraciones humanas y en un principio fundamental del derecho. En otras palabras, el derecho ecológico invierte el principio de dominio humano sobre la naturaleza, que la actual formulación del derecho ambiental tiende a reforzar, por el principio de responsabilidad humana hacia ella.²⁶

Así visto, el enfoque ecológico del derecho reconoce las interdependencias ecológicas y, junto a ello, las responsabilidades colectivas frente a la naturaleza, relegando a un segundo plano la justiciabilidad de los derechos individuales que inciden sobre el mundo natural. Lejos de posicionar a los seres humanos como el «centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible» (Principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), lo que ahora se propone es un enfoque holístico, exhaustivo, que sitúe a los seres humanos en el *contexto* de los ecosistemas donde viven. No hay competencia entre los organismos, no hay sujetos ni objetos rivales, sino integración basada en la búsqueda de un equilibrio de los intereses en juego. En este sentido, el derecho ecológico encauza las actividades humanas dentro de los límites de los ecosistemas, es decir, dentro de los límites del complejo, del conjunto y ya no solo dentro de los límites referidos a no causar daño a las “porciones” de la naturaleza.

²⁵ Se trata, así, de vivir en armonía con todas las otras formas de vida, protegiendo los intereses de los seres humanos en el marco más amplio de la tutela de todos los seres del planeta. Así, Massimiliano Montini, «The transformation of environmental law into ecological law», en Kirsten Anker *et al.*, *From Environmental to Ecological Law*, Routledge, Londres-Nueva York, p. 14 y 15.

²⁶ Ecological Law and Governance Association (ELGA), *Oslo Manifesto for Ecological Law and Governance. From Environmental Law to Ecological Law: A Call for Re-Framing Law and Governance*, disponible en <https://elgaworld.org/oslo-manifesto>, último acceso, 22 agosto 2024.

Se delinea, por lo tanto, un cambio radical en la política de las actividades humanas: si el hombre ya no es la medida de todas las cosas, esta nueva etapa de juridificación de la naturaleza ofrece la preciosa oportunidad de abrir el humanismo —y ya no tanto el antropocentrismo—²⁷ a la lógica de la interdependencia, para construir un derecho basado en la *solidaridad ecológica* que tome en cuenta las interacciones entre los ecosistemas, los seres vivos y los entornos naturales en toda decisión pública que tenga un impacto significativo en el medio ambiente.²⁸ Se trata, así, de institucionalizar las condiciones culturales favorables al desarrollo de conductas de «ayuda mutua»; es decir, conductas que consideren la solidaridad y la democracia en una dimensión capaz de renovar la comunión entre las distintas formas de vida.

El enfoque ecológico del derecho reconoce las interdependencias ecológicas y, junto a ello, las responsabilidades colectivas frente a la naturaleza

De todo lo anterior cabe extraer un aspecto esencial del derecho que aquí nos ocupa: el cambio epistemológico propuesto se expresa en el reconocimiento del *derecho a la equilibrada interrelación* entre ecosistemas, entre seres vivos e inertes.²⁹ Por consiguiente, es la *natural continuidad*, la *recíproca dependencia* entre personas, cosas y ecosistemas aquello que constituye el foco de atención de la agenda legislativa y de interpretación del derecho. A ello hace referencia la Carta Mundial de la Naturaleza (1982) al establecer que «La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas». A su vez, el primer principio de la Carta de la Tierra (2000) declara la necesidad de «Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos». El mismo enfoque es adoptado hace más de un decenio por las Naciones Unidas en el programa *Harmony with Nature*, siguiendo muy de cerca las proclamas del constitucionalismo andino acerca de la relación armónica con el entorno natural y los desarrollos legislativos y jurisprudenciales que reconocen los derechos de la

²⁷ Mireille Delmas-Marty, *Sortir du pot au noir. L'humanisme juridique comme boussole*, Bouchet-Castel, París, 2019, p. 18 y 90.

²⁸ En estos términos leemos la noción de *solidaridad ecológica* introducida en Francia por la ley de reforma de los parques nacionales (núm. 436 de 14/04/2006) y reiterada por la ley *pour la reconquête de la biodiversité, de la nature et des paysages* (como se lee en el nuevo texto del núm. 6 inciso 2 del art. 110-1 del *Code de l'environnement*).

²⁹ En tema, v. Peter G. Brown y Geoffrey Garver, *Right Relationship: Building a Whole Earth Economy*, Berrett-Koehler, San Francisco (CA, EEUU), 2009.

naturaleza.³⁰ Asimismo, a nivel europeo, la red ecológica Natura 2000 (introducida por la Directiva Hábitats y por la relativa a la conservación de las aves silvestres

El cambio epistemológico propuesto se expresa en el reconocimiento del derecho a la equilibrada interrelación entre ecosistemas, entre seres vivientes e inertes

(Directiva Aves) plantea la cuestión de la coexistencia de seres humanos y no humanos en un mismo territorio, reconociendo la relevancia de la conectividad y de los corredores ecológicos, hasta llegar al reciente Reglamento de Restauración de la Naturaleza (2024),³¹ cuyo principal objetivo es recuperar los ecosistemas degradados en la UE, en particular aquellos que tienen mayor potencial para capturar y almacenar carbono, y cumplir de este modo con los objetivos internacionales en materia de clima y biodiversidad.

Desde luego, el reconocimiento del interés por ver florecer y desarrollar las propias capacidades del *viviente* en los matices del derecho a la interrelación, convierte a cada miembro de la comunidad biótica en un *candidato potencial a la subjetividad jurídica*, tal y como acontece en la progresiva técnica que reconoce derechos a la naturaleza y sus componentes.³² Con todo, vale la pena precisar que el derecho ecológico no conduce a la creación de nuevas subjetividades individuales portadoras de derechos atomizados (reconocimientos que perpetúan la clásica dicotomía instrumental sujeto/objeto), ni hace de la subjetividad el único instrumento de realización de sus premisas. El holismo ínsito en la propuesta comporta que la subjetividad tenga solo sentido en relación con otros derechos, en el marco de un conglomerado único e interdependiente de intereses mutuos dignos de protección. De ahí lo razonable de atribuir

«derechos a la Naturaleza en su conjunto, al sistema del que depende la propia Tierra, aunque no todos los elementos de ese sistema merezcan independientemente la condición de derecho de protección».³³

³⁰ V., por su particular relevancia en la construcción de un enfoque no antropocéntrico operativo, la convocatoria de una *Asamblea de la Tierra*: Harmony with nature: Report of the Secretary-General, A/79/253 del 29 julio 2024, disponible en: https://documents.un.org/symbol-explorer?s=A/79/253&i=A/79/253_1724705743733.

³¹ Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, en «DOUE» núm. 1991, de 29 de julio de 2024.

³² V., en la experiencia española, la ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la albufera del Mar Menor y su cuenca, en «BOE» núm. 237, de 3 de octubre de 2022.

³³ William F. Schulz y Sushma Raman, *The Coming Good Society. Why New Realities Demand New Rights*, Harvard University Press, Cambridge (MA, EEUU), 2020, p. 213.

Cabe a este respecto remarcar que la técnica que crea sujetos de derecho es uno de los muchos caminos través de los cuales la juridicidad *artificializa* la naturaleza a fines de tutelarla. No se trata, entonces, de agotar la interrelación en el terreno exclusivo de la subjetividad, sino de construir un instrumental ecológico múltiple, libre de premisas abstractas y utilitaristas, capaz de ramificarse en todo el tejido del derecho. Con estos lentes debemos pensar en la consagración de los derechos bioculturales, de los bienes comunes naturales, del ecocidio, del principio de no regresión, del principio *in dubio pro-natura*, del daño ecológico puro, de la conformación ecológica del contrato y de la propiedad, entre otros instrumentos que comparten la adopción de un marco teórico basado en los límites de la concepción puramente utilitarista de la naturaleza y en la transición de la visión del medio ambiente (natural o antrópico) como *objeto* a la de *sistema* abierto a la cooperación entre el ser humano y entorno.

Comentarios finales

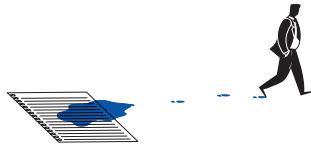
Vivimos un proceso de institucionalización progresiva de la justicia ecológica, proceso que pretende posicionar el equilibrio de los sistemas ecológicos como condición *primaria* para el desarrollo humano sobre la base de la solidaridad entre generaciones y especies. Esta etapa, representativa de una nueva *antropología de la convivencia*³⁴ capaz de responder a los desafíos de la política ecológica y climática, exhorta a la institucionalización de la simbiosis entre humanidad y naturaleza mediante el instrumental de la ecologización del derecho. Dar voz a la interrelación a través de las técnicas jurídicas que operan tal paradigma, significa atenuar la oposición entre sujetos y objetos, entre naturaleza interna (humana) y externa (no humana); significa elaborar un antídoto contra los excesos de la concepción cosificadora, reductora y utilitarista de la naturaleza; significa limitar o sustraer determinadas entidades del mercado para evitar desigualdades.

En definitiva, comprender que cosas, ecosistemas y personas *existen por lazos de reciprocidad* y que no admiten, en cuanto realidad factual, reglamentación según modelos reductivos y abstractos, es restituir al derecho su condición con-

³⁴ Marie-Angèle Hermitte, «La nature, sujet de droit?», *Annales, Histoire, Sciences sociales*, núm. 66, 2011, pp. 173-212, p. 202.

génita de «experiencia ambiental»³⁵, o sea, de ciencia abierta a una asimilación cultural vasta, mediante aportes de sectores disciplinarios diversos, y atenta a las ecologías naturales y humanas en las que el mismo derecho se sitúa.

Rodrigo Míguez Núñez es profesor de derecho privado de la Universidad del Piamonte Oriental (Italia)



³⁵ Nicolò Lipari, «Premesse per un diritto civile dell'ambiente», en *Rivista di diritto civile*, núm. 70, vol. 2, 2024, pp. 209-228..

Entramados jurídicos de protección de la naturaleza: diálogos y tensiones¹

VALERIA BERROS

Presentar los temas ambientales desde una perspectiva de derechos ha sido una larga construcción en la que se sedimentan y superponen diferentes ideas. Si pensamos el derecho como símbolo material de diversas épocas históricas² o como campo en el que se disputan sentidos³ resulta sencillo observar que el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y el reconocimiento de derechos de la naturaleza o de ciertos ecosistemas aún convive con regulaciones que propenden a una explotación –incluso irracional– de los recursos naturales que intensifican los extractivismos.⁴

Esta diversidad de significados se ha construido durante un extenso período.

Podemos observar que, en especial mediante los grandes procesos de codificación decimonónicos cuyas bases y contornos centrales perviven, se reguló a la naturaleza en tanto cosa vinculándola con las nociones de apropiación, propiedad privada y de uso y abuso sobre sus componentes. Se ha afirmado que esto constituyó una suerte de *derecho a destruir*⁵ que se despliega no solo en el derecho privado sino en otros ámbitos regulatorios como es también el derecho público y, especialmente, el derecho administrativo.

¹ Este artículo se ha desarrollado en el marco del proyecto Speak4Nature, ref. 101086202, del Programa Horizon-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. No obstante, las ideas y opiniones expresadas son exclusivas de la autora y no necesariamente se corresponden con las de la Unión Europea. Ni la Unión Europea ni el programa MSCA se hacen responsables de las mismas.

² Emile Durkheim, *De la division du travail social*, F. Alcan, París, 1902.

³ Pierre Bourdieu, «Elementos para una sociología del campo jurídico», en Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho*, Uniandes, Bogotá, 2000.

⁴ Sobre este concepto puede consultarse: Maristella Svampa y Enrique Viale, *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*, Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

⁵ Martine Remond Guilloud, *El derecho a destruir. Ensayo sobre el derecho del medio ambiente*, Losada, Buenos Aires, 1994.

Si bien esta racionalidad sigue formando parte de la legislación en vigor,⁶ es cierto que se han matizado y desarrollado algunos avances en el derecho privado tendientes a incorporar la perspectiva ecológica como límite al ejercicio de derechos. Por ejemplo, en esa dirección se identifica el Código Civil y Comercial argentino que, en 2015, incorpora que el ejercicio de derechos sobre los bienes individuales no puede afectar la sustentabilidad de los ecosistemas y que el abuso del derecho también posee una dimensión colectiva.⁷

A su vez, las recurrentes manifestaciones de problemas ambientales que comenzaron a proliferar y agravarse hacia finales del siglo XX, permitieron que se colocara el acento en establecer límites a la explotación de la naturaleza a través de la regulación de los recursos naturales. Esto se tradujo en una serie de normas

La finalidad del derecho ambiental es la tutela del ambiente al que tenemos derecho no solo las generaciones actuales sino también las futuras

sobre la flora, la fauna, los bosques, el suelo, entre otros recursos, de manera segmentada. Luego, la perspectiva holística fue ganando terreno y se comenzaron a buscar otras estrategias para la protección del ambiente que tendieron a colocar el acento en las interrelaciones existentes entre los componentes que lo configuran. Así, se enfatiza

en la tutela del ambiente sano al que los humanos tienen derecho, lo que se fue incorporado en textos constitucionales y legales en diferentes latitudes del mundo. Finalmente, en los primeros años del siglo en curso comenzó un proceso de reconocimiento de derechos de la naturaleza en el que se combinan reformas constitucionales con leyes nacionales o locales.

Si bien estas traducciones se pueden presentar de manera sucesiva, es cierto que sus racionalidades conviven. Por una parte, contamos con la perspectiva de de-

⁶ Por ejemplo, en cuanto al estatuto jurídico de los animales, véase un anterior trabajo: Valeria Berros, Victoria Haidar y Marianela Galanzino, «La mirada jurídica sobre los animales: un análisis de su estatuto en el derecho privado argentino», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, núm. 48, 2017, pp. 79-101.

⁷ El artículo 240 del CCC argentino establece límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes y estipula que «El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial». A su vez, el título preliminar el código incorpora el denominado «eco-abuso» del derecho en su artículo 14: «Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) derechos de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general».

rechos humanos y de derechos de la naturaleza y, por la otra, con regulaciones que propenden a profundizar los extractivismos.

El reconocimiento del derecho a un ambiente sano como derecho humano se expande...

El derecho humano a un ambiente sano fue recientemente noticia dado que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante una resolución del 28 de julio de 2022,⁸ afirmó que el derecho a un ambiente saludable forma parte del espectro de derechos humanos. Este tipo de resoluciones no son jurídicamente vinculantes para los Estados miembros de la ONU pero ofrecen impacto por su influencia hacia los sistemas constitucionales y legales nacionales. En otras palabras: se espera que el derecho a un ambiente sano se fortalezca en las regulaciones de los Estados que conforman la ONU.

En efecto, el panorama constitucional y legal en materia de derecho al ambiente es heterogéneo.⁹ Si por un lado encontramos sistemas legales que se encuentran muy lejos de este tipo de perspectiva, por el otro, se pueden identificar experiencias en las que este reconocimiento ha ganado espacio tempranamente. Es este el caso, por ejemplo, de Latinoamérica.

En estas latitudes suele señalarse a las últimas décadas del siglo XX como período en el que se construye el problema ecológico en términos de reconocimiento de derechos. Esto es particularmente visible en los procesos de reforma constitucional que se llevaron a cabo en la región durante las décadas del ochenta y noventa. Aún en un contexto de profundización del neoliberalismo, los cuerpos constitucionales reformados pudieron incorporar esta dimensión colectiva de reconocimiento de derechos. Así, se desarrolló un proceso de traducción hacia el campo regulatorio en términos de consolidación del derecho ambiental y, con ello, del derecho a un ambiente sano, saludable, equilibrado conforme a las diferentes expresiones vertidas en las constituciones.¹⁰

⁸ Resolución A/RES/76/3000 de Naciones Unidas.

⁹ En el sitio web gestado por R2HE se puede consultar el estado de reconocimiento de este derecho en el ámbito constitucional, nacional e internacional de cada Estado: <https://www.r2heinfo.com/legal-recognition/>

¹⁰ Néstor Cafferatta, «Constitucionalismo ambiental en América Latina», *Revista Digital AADC*, núm. 7, 2020, pp. 1-27.

Se comienzan a construir conceptos sobre la protección del ambiente en tanto entorno que nos rodea y espacio en el que se integran una serie de bienes ambientales.¹¹ A su vez, se empieza a desarrollar un área específica del derecho: el derecho ambiental. Su finalidad es la tutela del ambiente al que tenemos derecho no solo las generaciones actuales sino también las futuras, que son parte de los nuevos sujetos que reconocen estas constituciones.

En el ámbito de normas internacionales también se comienzan a registrar reconocimientos del derecho a un ambiente sano en tanto derecho humano. Un re-

En la primera década de este siglo se incorpora una nueva perspectiva en el derecho ambiental contemporáneo: el reconocimiento de derechos de la naturaleza

ciente ejemplo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, que entró en vigor en abril de 2021.¹² Este Acuerdo posee como propósito regular los denominados derechos de acceso que for-

man parte del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992: mejorar el acceso a la justicia y a la información, así como los espacios de toma de decisiones en materia ambiental.¹³

Además, este Acuerdo establece que los Estados Parte deben garantizar que las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.¹⁴ Esto es particularmente relevante porque genera un ámbito protector específico en la región del mundo en que más se asesina a personas comprometidas con la protección de ecosistemas y la defensa de los derechos humanos.¹⁵ Esto último adquiere especial valoración si consideramos que es esta misma región la que impulsó, en un primer momento, que la naturaleza sea portadora de derechos.

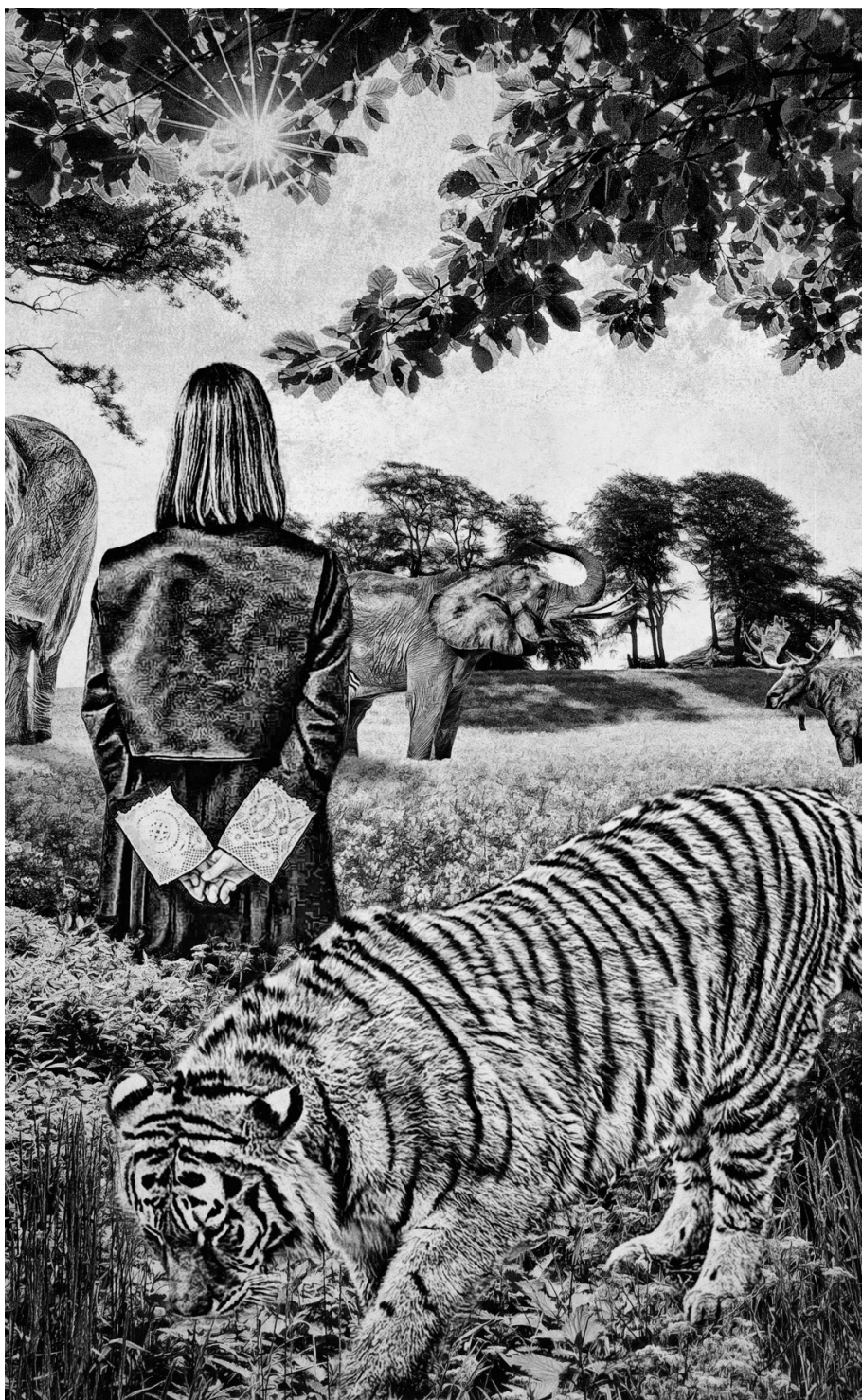
¹¹ Se suelen conjugar, por ejemplo, dos perspectivas sobre este tema: el ambiente en general y sus componentes en particular. Por una parte, el denominado «macro-bien» que refiere al sistema como algo que excede a la sumatoria de sus partes y que se enfoca en la interacción de ellas y, por el otro, los «micro-bienes» que se enfocan en los distintos componentes o subsistemas ambientales. Ricardo Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, La Ley, Buenos Aires, 2008.

¹² Michel Prieur *et al.*, *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*, Ediciones UNL, Santa Fe, 2021.

¹³ Gastón Médici Colombo, «El Acuerdo de Escazú: La implementación del Principio 10 de Río en América Latina y el Caribe», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 9, vol.1, 2018, pp. 1-66.

¹⁴ Véase el artículo 9 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

¹⁵ La organización no gubernamental Global Witness realiza informes periódicos sobre este tema en los que se advierte como tendencia que alrededor del 70% de los asesinatos de este tipo de activistas se desarrollan en América Latina. Véase: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/>



... también se reconocen derechos a la naturaleza...

En la primera década del siglo en curso se desarrollaron algunas reformas constitucionales que, además de dar continuidad a la protección del derecho humano a un ambiente sano, incorporan una nueva perspectiva para el derecho ambiental contemporáneo: el reconocimiento de derechos de la naturaleza.

El debate sobre esta posibilidad de ampliar derechos posee una trayectoria en la academia, especialmente en el ámbito de la filosofía ambiental y de juristas que tempranamente pensaron en esta opción regulatoria.¹⁶

Sin embargo, tuvieron que pasar varias décadas para que estas ideas formen parte de sistemas jurídicos concretos. América Latina fue punta de lanza en este tema y se forja lo que se suele denominar *giro ecocéntrico latinoamericano* que enfatiza, al menos en principio, en las experiencias constituyentes y regulatorias de Ecuador y de Bolivia.

El hito inicial fue la reforma constitucional del Ecuador en 2008, en la que el reconocimiento de derechos de la naturaleza configura la dimensión ecológica del

El giro ecocéntrico latinoamericano se inaugura con la inclusión de los derechos de la naturaleza en las constituciones de Bolivia y Ecuador

Buen Vivir,¹⁷ seguido poco más tarde por el proceso constituyente boliviano y, en especial, por la Ley de Derechos de la Madre Tierra 71 de 2010 y la Ley de Derechos de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien 300 de 2012. En estas regulaciones bolivianas se reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derecho en diálogo con las

bases del Vivir Bien y una serie de principios entre los que se destacan el de desmercantilización de lo vivo y la relevancia asignada a la diversidad de saberes.

La Constitución del Ecuador en su preámbulo reconoce las raíces milenarias del pueblo y «celebra a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que

¹⁶ Dentro de los textos que suelen ser identificados como fundacionales del tema se destacan: Christofer Stone, «¿Los árboles deberían tener legitimidad procesal? Hacia un reconocimiento de los derechos legales de los objetos naturales», en *Derecho ambiental y justicia social*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2009; Marie-Angèle Hermitte, «Le statut de la diversité biologique», Bernard Edelman y Marie-Angèle Hermitte, (comps.) *L'homme, la nature et le droit*, Christian Bourgois, París, 1988; Godofredo Stutzin, «Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza», *Ambiente y Desarrollo*, núm. 1, vol. I, 1984, pp. 97-114.

¹⁷ Francesca Belotti, «Entre el bien común y buen vivir. Afinidades a distancia», *Íconos*, núm. 48, 2014, pp. 41-54.

es vital para nuestra existencia». En Bolivia el preámbulo del pacto constitucional afirma que con la fortaleza de la Pachamama, cumpliendo el mandato de los pueblos y gracias a dios se refunda Bolivia. Se trata, en ambos casos, de textos que se presentan a sí mismos como refundacionales y que traban un diálogo posible entre el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y esta nueva perspectiva: reconocer que la naturaleza también es portadora de derechos.

Ecuador plantea el derecho a la existencia, al respeto, a la regeneración de los ciclos vitales, a la restauración.¹⁸ Por su parte, en el caso de Bolivia se reconocen como derechos de la Madre Tierra a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, a vivir libre de contaminación, al equilibrio y a la restauración.¹⁹

Este tipo de propuestas legales se ha replicado en otros países de la región, ya sea en el marco de la discusión constitucional frustrada de Chile o bien mediante un creciente conjunto de iniciativas legislativas de escala subnacional en países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México o Perú.²⁰

Asimismo, existen decisiones de cortes constitucionales y cortes supremas de la región que, sobre la base de sistemas legales que no contienen este tipo de disposiciones, están realizando un giro interpretativo del derecho vigente en un sentido ecocéntrico. Así, los tribunales de Colombia llevan reconocidos casi una veintena de ecosistemas como sujetos de derecho a los que se suele acompañar con la designación de guardianes que los representen. Este proceso se visualiza desde que, en 2016, la Corte Constitucional colombiana en el conflicto en torno al río Atrato, en el marco conceptual de los *derechos bioculturales*, reconoció a este río como sujeto y le nombró un guardián.

Por su parte, la máxima autoridad judicial argentina viene desarrollando una línea jurisprudencial en la que coloca el acento en los intereses de los ecosistemas, diferenciándolos de los intereses estatales y privados desde una perspectiva ecocéntrica o ecosistémica e incorporando el principio *in dubio pro natura*.

Esta heterogeneidad de procesos simultáneos permite identificar una pluralidad de caminos y matices en la ampliación de derechos como propuesta jurídica en torno

¹⁸ Véase especialmente el Capítulo 7 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

¹⁹ Véase especialmente el artículo 7 de la Ley de Derechos de la Madre Tierra 71/2010.

²⁰ En el sitio web de la Iniciativa Armonía con la Naturaleza de Naciones Unidas se puede obtener información sobre los diferentes avances en el tema: <http://www.harmonywithnatureun.org/>

a la cuestión ecológica,²¹ a la vez que dialoga con otros fenómenos jurídicos en ciernes como lo es la creciente litigación climática en la región y sus particularidades.²²

... sin embargo, perviven disputas y se profundizan los extractivismos

Los avances en cuanto al reconocimiento del derecho humano al ambiente y de los derechos de la naturaleza son valiosos y tejen un entramado que se ha ido

**Las regulaciones internas
posibilitan realizar
actividades extractivas
en los territorios pese a
marcos regulatorios que
cuentan con un acervo
amplio de derechos
reconocidos**

fortaleciendo a lo largo del tiempo ya sea por avances legislativos o por interpretaciones judiciales innovadoras. Pero también es cierto que estas propuestas regulatorias y las innovaciones en la manera de dirimir conflictos en los tribunales se acompañan de un fenómeno menos visible y estudiado que hace pervivir nociones que, en principio, estarían perimidas para regular lo ambiental: la explotación de recursos naturales como para-

digma regulatorio y de decisión judicial y administrativa que viabiliza la profundización de los extractivismos.

Este fenómeno se puede expresar como *derecho del extractivismo* y suele estar integrado por resoluciones de diferentes áreas estatales, regresiones en materia ambiental (tanto regulatorias como institucionales, etc.), y el contenido de tratados de inversiones extranjeras que se articulan con regulaciones internas que posibilitan realizar actividades extractivas en los territorios pese a marcos regulatorios que cuentan con un acervo amplio de derechos reconocidos, tanto en relación a las personas como a la naturaleza.²³

Una imagen permite graficar cómo la convivencia de entramados regulatorios se convierte en un espacio de disputas. Una comunidad situada en un territorio rico

²¹ En un trabajo previo analizamos la manera en que se están desarrollando dos caminos principales en el reconocimiento de derechos de la naturaleza: Valeria Berros y María Carman, «Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 13, vol. 1, 2022, pp. 1-44.

²² Fernanda De Salles Cavedon-Capdeville et al., «An ecocentric perspective on climate litigation: Lessons from Latin America», *Journal of Human Rights Practice*, 16 (1), 2021, pp. 89-106.

²³ Este tema se encuentra particularmente en discusión en la actualidad y es objeto de investigaciones que articulan la labor de investigadores de diferentes instituciones del consorcio Speak4Nature. Véase, por ejemplo: <https://mediacentre.uniupo.it/it/news/speak4nature-suoi-ricercatori-argentina-un-dialogo-internazionale-sulle-pratiche-estrattive-larga#>

en yacimientos de litio ve llegar empresas dispuestas a explotar ese recurso útil para la transición energética en otras latitudes. El mecanismo que se diseña para la explotación del litio se basa en un esquema de inversiones extranjeras impulsado por el propio Estado. En ese mismo Estado la Constitución ha reconocido el derecho a un ambiente sano así como los derechos de la naturaleza y cuenta con un amplio repertorio de decisiones judiciales protectorias de ambos derechos. Las personas de la comunidad se organizan para resistir la explotación irracional de este ecosistema por las consecuencias que traería aparejadas. Por una parte, se afectaría el derecho de acceso al agua y el derecho a vivir en un ambiente saludable, por la otra, se violaría el derecho al respeto y a la existencia de río.

En el devenir que puede registrarse de este tipo de conflictos se expresan, finalmente, los significados que asume la regulación existente sobre lo ambiental y sus diferentes racionalidades.

Valeria Berros es profesora en la Universidad Nacional del Litoral, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en Argentina e investigadora principal de Speak4Nature.



PUBLICACIÓN DE REFLEXIÓN Y DEBATE desde una óptica política de soberanía alimentaria

revista
**SOBERANÍA
ALIMENTARIA**
BIODIVERSIDAD
y culturas



www.soberaniaalimentaria.info



Más allá del ser humano: cómo el derecho puede transformar nuestra relación con la tierra

DIGNO MONTALVÁN ZAMBRANO¹

Los cada vez más pronunciados efectos del calentamiento global y la falta de acuerdos sólidos para combatirlo, han dado cuenta de la doble dimensión de la crisis ecológica que vivimos. En primer lugar, enfrentamos una «crisis» climática. Hemos dañado gravemente el planeta y ahora asistimos a los síntomas abruptos de la enfermedad crónica que hemos provocado. Pero también atravesamos una «*krisis*»² civilizatoria. En esta segunda dimensión, la «*krisis*» nos ofrece un espacio para repensar el paradigma civilizatorio antropocéntrico e insostenible que nos ha gobernado hasta ahora y decidir avanzar hacia una nueva forma de ser y estar en el planeta que tenga en cuenta nuestra interdependencia con el mundo no humano. Si bien los datos científicos nos permiten describir la «crisis» climática y sus efectos, una auténtica solución a este problema requiere de un cambio de paradigma que asuma el momento de «*Krisis*» civilizatoria que atravesamos. Se necesitan nuevas consciencias y formas del ver mundo que nos ayuden a superar la visión utilitarista y economicista con la que nos hemos relacionado con la naturaleza. Esto, como es evidente, no es una tarea fácil, sin embargo, pequeños destellos de transformación se han logrado a partir del uso de una herramienta insospechada, el derecho.

El derecho juega un papel activo en la formación de consciencias. A través de la ley determinamos lo que es correcto o incorrecto, lo permitido y lo prohibido, lo reprochable moralmente y aquello que consideramos justo o deseable. El derecho

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto «Ecopрудencia. Revisión de los fundamentos antropocéntricos de la teoría jurídica contemporánea ante la transición ecológica» (TED2021-132334B-I00), dirigido por José María Sauca e Isabel Wences y financiado por la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación) y por la Unión Europea (NextGenerationEU) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este artículo es parte del proyecto N. 101086202 (Speak4Nature), HORIZON-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones que aquí se expresan pertenecen exclusivamente a sus autores y no necesariamente reflejan los de la Unión Europea. Ni la UE ni la autoridad que concede el proyecto se hacen responsables de tales opiniones.

² Retomando el origen etimológico de la palabra crisis del antiguo verbo griego «*krinein*», que significa elegir, decidir una disputa, discernir o juzgar.

no solo regula subjetividades, también las construye. Hasta hace relativamente poco, el derecho entendía a todo lo no-humano como cosas carentes de valor intrínseco, simples bienes apropiables por el ser humano para su uso. Esta aproximación ayudó a legitimar actitudes depredadoras hacia el ambiente, amparadas en un falso modelo de desarrollo antropocéntrico, consumista e individualista. Así, se normalizó la idea de que con el intercambio de papeles y firmas podemos reclamar la propiedad individual y el uso indiscriminado de elementos de la naturaleza que han estado allí millones de años antes que nosotros. Esto, por fortuna, parece estar cambiando.

En las últimas décadas, la crisis ecológica ha reabierto la discusión filosófica, política y jurídica sobre nuestra relación con la naturaleza. Diversas teorías se han

Tres grandes marcos de pensamiento se han aproximado al debate sobre nuestra relación con la naturaleza: antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo

aproximado a este debate, todas ellas agrupadas en alguno de los siguientes tres grandes marcos de pensamiento: el antropocentrismo, el biocentrismo y el ecocentrismo. Mientras el primero defiende la centralidad del ser humano en nuestros debates sobre el valor del ambiente, los otros sostienen que hay argumentos fuertes para establecer que el centro de valoración no debe estar en el ser humano,

sino en los seres que tienen vida (biocentrismo) o en las interrelaciones entre la materia inerte y viva que hacen posible la existencia en este planeta (ecocentrismo).

En este trabajo expondré cuáles son las diferencias entre cada uno de estos tres marcos de pensamiento, sus traducciones jurídicas y las oportunidades o limitaciones que ofrecen para la construcción de una nueva civilización ecológica.

Antropocentrismo y derecho: ¿un ambiente para el ser humano?

El término antropocentrismo tiene dos dimensiones, una epistémica y otra moral. Por un lado, el antropocentrismo epistémico describe el hecho de que las reflexiones sobre el valor de la naturaleza las hace el ser humano.³ Esta forma de antropocentrismo no puede ni debe ser rechazada. El debate sobre el valor de la

³ Jorge Riechmann, *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2000, p. 37; Andrew Dobson, *Green political thought*, 4ª ed., Routledge, Londres; Nueva York, 2007, p. 42.

naturaleza se da siempre a través de mediaciones humanas y, en este sentido, es inevitablemente antropocéntrico.⁴ Por otro lado, el antropocentrismo moral refleja la doctrina según la cual los seres humanos constituyen la sede y medida de todo valor. Una visión dualista que sustenta la consideración de estos como amos y señores absolutos de los recursos naturales que nutren sus procesos productivos e idea de desarrollo.⁵ Bajo esta perspectiva, la naturaleza es vista como una cosa, un objeto sin valor intrínseco y, por ello, completamente subordinado a los intereses de los seres humanos. Mientras el antropocentrismo epistémico es ineludible, el antropocentrismo moral no solo puede, sino que debe superarse si queremos construir una nueva consciencia ecológica.

La literatura especializada suele dividir al antropocentrismo moral en grados, aquellos «fuertes o excluyentes» y otros «débiles o moderados». El antropocentrismo fuerte sería aquel que niega toda consideración ética o moral a las entidades no-humanas y promueve su explotación ilimitada, mientras el antropocentrismo débil reconocería un grado de consideración moral para ciertos elementos de la naturaleza, pero en función de su relevancia para el cumplimiento de fines e intereses humanos. Si bien esta división mencionada suele ser ampliamente aceptada en la literatura especializada, resulta poco precisa, pues esconde las líneas de continuidad entre ambas formas de antropocentrismo. Aunque diversos autores se han esmerado en dosificar las posiciones antropocéntricas clasificándolas entre excluyentes/fuertes o débil/moderadas, dicha protección es siempre utilitarista, es decir, se justificará en razón de las necesidades terapéuticas, estéticas, biológicas o económicas que la naturaleza satisface para el ser humano. Como recoge Costa, el imperativo ecológico que las resume vendría a adoptar la formulación siguiente: «en interés de la humanidad, protege y preserva la naturaleza».⁶

Por lo anterior, sostengo, el antropocentrismo moral no se divide en excluyente y moderado, pues todas las formas de antropocentrismo moral son excluyentes, en la medida que mantienen en el centro al ser humano y separan del círculo de la moralidad a seres no humanos. Esto es así, incluso en aquellas posturas que re-

⁴ Por ejemplo, este artículo ha sido escrito por un ser humano y, por ende, actuando desde un antropocentrismo epistémico inevitable.

⁵ Digno Montalván Zambrano, «Justicia ecológica», *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 18, 2020, p. 179, disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>.

⁶ Carlos Alberto Franco da Costa, «¿Ética ecológica o medioambiental?», *Acta Amazónica*, núm. 39, vol. 1, 2009, pp. 113-120.

conocen deberes indirectos hacia la naturaleza. En estos casos, lejos de lo que pretende indicar el adjetivo «débil», nuestra vulnerabilidad frente al ambiente no «debilita» ni «modera» la centralidad del humano, sino, por el contrario, la refuerza. Esta fragilidad se traduce en estrategias para acelerar nuestro avance científico y disminuir los riesgos de nuestra vida sobre el planeta.

Dentro del discurso jurídico, el modelo antropocéntrico de protección del ambiente se plasmó en la visión clásica del derecho humano a un ambiente sano.

El antropocentrismo moral no se divide en excluyente y moderado, pues todas las formas de antropocentrismo moral son excluyentes

Este derecho considera a la protección del ambiente como un elemento *sine qua non* para el disfrute de los derechos humanos. Es decir, busca proteger aquellos «recursos» naturales que se consideran indispensables para la protección y desarrollo de los derechos del ser humano.⁷ Si bien la defensa de este derecho ha permitido logros importantes en la protección del ambiente, su capacidad para generar cambios que integren a la naturaleza como un participante activo de la discusión sigue siendo limitada.

En la protección del derecho humano a un ambiente sano, se tiende a priorizar soluciones económicas y regulatorias frente a un reconocimiento más profundo del valor intrínseco de los ecosistemas.⁸ Estos análisis costo-beneficio, a su vez, suelen estar sesgados en contra de la regulación ambiental, al minimizar los beneficios ecológicos difíciles de valorar y exagerar los costos de cumplir con las regulaciones.⁹ El tradicional derecho humano antropocéntrico a un ambiente sano expresa, de esta forma, un optimismo cientificista que pretende, a través del derecho, convertir a la inevitable incertidumbre ecológica en un lenguaje de probabilidades numéricas. Así, el fracaso en la gestión y el control de los procesos y riesgos naturales no es atribuido a un problema civilizatorio, sino a un problema de falta de conocimientos o competencia.

⁷ Para un estudio detallado sobre la evolución de este derecho en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede consultar: Digno Montalván Zambrano, «El derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos», *Anales de la Facultad de Derecho*, núm. 37, 2020, pp. 63-83.

⁸ Susana Borràs, «New Transitions from Human Rights to the Environment to the Rights of Nature», *Transnational Environmental Law*, 5 (1), 2016, pp. 113-143.

⁹ Daniel Bodansky, *The Art and Craft of International Environmental Law*, Harvard Univ. Press, Cambridge, 2010, pp. 65-66.

Un enfoque biocéntrico: ¿pueden los animales o las plantas tener derechos?

El biocentrismo se opone al antropocentrismo, pues no sitúa al ser humano como el eje único de nuestras preocupaciones sobre la naturaleza. En su lugar, propone ubicar en el centro a los seres vivos, en tanto individuos, para, a partir de ello, dar cuenta de que hay razones suficientes para otorgar igual consideración moral a ciertos no-humanos. Por un lado, a diferencia de las posturas antropocéntricas, el biocentrismo busca la preservación de los seres vivos por el interés que poseen ellos mismos y no por su utilidad para el ser humano. Por otro lado, a diferencia del ecocentrismo, el biocentrismo sitúa el estatus moral en las criaturas individuales y no en los sistemas ecológicos. Es decir, los biocentristas no son holistas, no consideran que los sistemas ecológicos son relevantes en sí mismos, sino solo en la medida en que protegen o hacen posible las vidas individuales que hay en ellos.¹⁰ En otras palabras, no consideran moralmente relevantes a las especies en tanto conjunto, sino a los animales individualmente considerados; tampoco al bosque, sino al árbol, en singular.

Existen diversas formas de biocentrismo y cada una de ellas tiene su propio criterio al momento de definir qué es una vida moralmente relevante y capaz de merecer derechos. Para algunos vivir una vida implica poder experimentar placer y dolor (sensocentrismo), para otros, poseer facultades cognitivas que te permitan ser consciente de que experimentas una vida (cognitivismo) y, para un último grupo, tener impulsos latentes, consientes o no, que muestren un esfuerzo por perseverar o preservarse (*conatus*).

Por un lado, el biocentrismo sensocentrista valoriza al animal sintiente atribuyéndole importancia moral a partir de su cercanía con la capacidad humana de experimentar placer o dolor. El filósofo australiano Peter Singer, considerado el padre fundador del movimiento animalista moderno,¹¹ sostiene que si hay ciertos animales que, al igual que nosotros, pueden sentir, la separación de estos de la comunidad moral constituye un prejuicio irracional al que denomina «especismo».¹² Este ha sido el punto de partida para que otros autores como Tom Regan propongan la idea de los derechos de los animales, desde una aproximación deontológica y

¹⁰ Robin Attfield, «Biocentrism», en J. Baird Callicott y Robert Frodeman (eds.), *Encyclopedia of environmental ethics and philosophy*, Macmillan Reference, Detroit, 2009, pp. 97.

¹¹ Este autor, a su vez se inspiró en el pensamiento utilitarista de Jeremy Bentham y John Stuart Mill.

¹² Peter Singer y Paula Casal, *Liberación animal*, Editorial Trotta, Madrid, 1999, p. 42.

cognitivista. Para este autor, la capacidad de experimentar una vida es una característica habilitante para ser sujeto de derechos. A su vez, experimentar una vida requiere de un grado de consciencia que va más allá de la mera capacidad de sentir placer o dolor. Así, por ejemplo, podríamos afirmar con seguridad que una rana puede experimentar dolor, pero no que tiene una capacidad cognitiva tal que le permita razonar, tener intereses o dar cuenta de su propia existencia. Por ello, sostiene Regan, si ciertos seres no-humanos, como los mamíferos mayores de un año, tienen un grado de consciencia y, por tanto, al igual que nosotros, la capacidad de experimentar una vida, no existe argumento alguno que justifique negarles derechos morales.¹³

Por otro lado, el biocentrismo del *conatus* amplía el espectro de la moralidad hacia seres vivientes no sensibles, pero manteniendo el carácter individualista propio

**A diferencia del
ecocentrismo, el
biocentrismo sitúa el
estatus moral en las
criaturas individuales y
no en los sistemas
ecológicos**

de todo modelo biocéntrico. El *conatus* es un concepto filosófico desarrollado principalmente por Baruch Spinoza y que significa ímpetu, impulso, esfuerzo, empeño y lucha, sin connotaciones teleológicas. Como indica Callicott, «mientras que “esforzarse” puede introducir implícitamente la noción de meta —esforzarse por o hacia algo, sea o no consciente—, perseverar puede entenderse de forma inercial: el impulso, consciente o no, de continuar o permanecer en un estado o condición existente».¹⁴ Tomando como eje la capacidad de un ente para perseverar en la vida, el biocentrismo del *conatus* se preocupa tanto por los seres vivos sintientes como por los no sintientes, como las plantas. Así, autores como Paul Taylor han usado este concepto para sostener que, si bien las plantas no tienen un sistema nervioso que les permita experimentar placer o dolor, con el crecimiento de sus raíces o tallos, dan cuenta de hay en ellas un tipo de esfuerzo por vivir, por preservarse, es decir, un *conatus*, que las hace merecedoras de consideración moral.¹⁵ Los biocentristas del *conatus*, sin embargo, no encuentran en los ecosistemas, la biosfera o la diversidad en general relevancia moral alguna; en ellos, consideran, no se expresa claramente un esfuerzo por mantenerse. Tampoco tendrían relevancia moral, por ende, la materia inerte: los ríos, las montañas

¹³ Tom Regan, *En defensa de los Derechos de los Animales*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2016, pp. 105, 212 y 230.

¹⁴ J. Baird Callicott, *Thinking like a planet*, Oxford Univ. Press, Oxford (Reino Unido), 2014, pp. 217-18.

¹⁵ Paul W. Taylor, *Respect for nature: a theory of environmental ethics*, 25th anniversary edition, Princeton University Press, Princeton, 2011.

o los glaciales. En ellos no parece haber *conatus* y, por tanto, desde su punto de vista, tampoco vida.

La única propuesta biocéntrica que ha sido trasladada al derecho es la del biocentrismo-sensocéntrico, a través del discurso por los derechos de los animales. Los casos de la orangután Sandra¹⁶ y la chimpancé Cecilia¹⁷ en Argentina son ejemplo de ello. En estos casos, las cortes otorgaron el estatus de «persona no humana» a estos animales, bajo el argumento de que, al igual que los seres humanos, estos grandes simios experimentan sufrimiento y pueden disfrutar conscientemente de su libertad. Así lo dijo la corte en el caso de Cecilia, al manifestar que «resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son seres sintientes por ello son sujetos de derechos no humanos».¹⁸

Los casos de la orangután Sandra y la chimpancé Cecilia ilustran los aportes del biocentrismo en la ampliación de la comunidad de justicia y, por ende, en el reconocimiento de derechos más allá del ser humano. Sin embargo, su alcance sigue siendo limitado. El punto de partida del modelo biocéntrico sensocentrista está lleno de antropocentrismo, una vez que exige de los otros seres lo que nosotros poseemos (capacidad de sentir o consciencia), «humanizándolos» hasta que puedan ser aceptados en nuestro círculo moral. La antropomorfización de los animales en esta forma de biocentrismo puede llegar al extremo de depositar en ellos ya no solo derechos sino, también, obligaciones. Así lo proponen Sue Donaldson y Will Kymlicka en su libro *Zoópolis*, al definir a los animales como ciudadanos con diferentes derechos y responsabilidades: los animales domésticos serían ciudadanos plenos que deben cumplir con el deber de alimentarse a partir de una dieta vegana (al margen de la dieta natural del animal); los animales salvajes serían gobernantes de sus territorios que, en caso de aproximarse peligrosamente a nuestros dominios humanos, pueden ser considerados enemigos-invasores; y los animales liminales o fronterizos serían migrantes con unos pocos derechos, fácil-

¹⁶ II Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires. *Habeas Corpus Orangutana Sandra*, 68831/2014/CFC1, de 18 de diciembre de 2014, disponible en: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv9953-2014-12-18/123456789-0abcd35-99ti-lpssedadevon>.

¹⁷ Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza. *Habeas Corpus* presentado por la A.F.A.D.A respecto del chimpancé Cecilia «sujeto no humano», P-72.254/15, de 3 de noviembre de 2016, disponible en el siguiente enlace: <http://www.saij.gob.ar/declara-chimpance-cecilia-sujeto-derecho-humano-ordenando-su-traslado-nv15766-2016-11-03/123456789-0abc-667-51ti-lpssedadevon>

¹⁸ Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza. *Habeas Corpus* presentado por la A.F.A.D.A respecto del chimpancé Cecilia «sujeto no humano», P-72.254/15, de 3 de noviembre de 2016, p. 30.

mente revocables.¹⁹ De esta forma, los comportamientos que deben tener los animales son designados tomando como parámetro de referencia ya no solo la capacidad de sentir o razonar del ser humano, sino, yendo mucho más allá, la organización social que este ha ideado.

El punto de partida del modelo biocéntrico sensocentrista está lleno de antropocentrismo, una vez que exige de los otros seres lo que nosotros poseemos

El problema de la antropomorfización de los animales que implica la propuesta biocéntrica no radica solo en quitar lo «animal» de los animales, sino, además, en no cuestionar lo «humano» en los seres humanos. El discurso biocéntrico por los derechos de los animales no propone romper el marco desde el que el derecho entiende al ser hu-

mano, sino, únicamente, indicar que ese marco se aplica de forma incoherente o discriminatoria.

Un enfoque ecocéntrico: ¿pueden los ecosistemas tener derechos?

El término «ecocentrismo», al contrario del individualismo biocéntrico y del antropocentrismo, ve al ser humano como parte de un mundo que comparte con otras especies y un sustrato físico que soporta y hace posible la vida. En su formulación jurídica, el ecocentrismo no limita los derechos a los animales, sino que los reconoce también para las plantas y los seres microscópicos e incluso para la materia inerte como los ríos, glaciales y montañas.

Aunque en su origen el ecocentrismo se utilizó para describir las éticas ambientales de carácter holista formuladas desde Occidente y en las cuales el discurso científico tiene un papel protagónico, la expansión de este enfoque ha llevado a que se relacione al ecocentrismo con prácticas ancestrales de pueblos indígenas y religiones no judeo-cristianas de todo el mundo. Por lo anterior, no existe una forma de ecocentrismo, sino diversos ecocentrismos.

En primer lugar, existen propuestas ecocéntricas-conservacionistas que otorgan a la ciencia ecológica, biológica o de los sistemas terrestres la última palabra en la determinación de lo que es la naturaleza y nuestras obligaciones morales hacia

¹⁹ Sue Donaldson y Will Kymlicka, *Zoopolis: una revolución animalista*, Errata Naturae, Madrid, 2018.

ella. Este es, por ejemplo, el enfoque del filósofo estadounidense Baird Callicott, quien, siguiendo el pensamiento del conservacionista Aldo Leopold,²⁰ propuso una ética de la tierra por la cual los hechos otorgados por la ciencia ecológica sirvan como la fuente de sentimientos morales adecuados para la preservación de la naturaleza y el reconocimiento de su valor intrínseco.²¹ Este pensamiento ecocéntrico-conservacionista, a su vez, ha derivado en propuestas específicas dentro del campo jurídico. Así, el *momentum* ecológico provocado por el conservacionismo estadounidense en la década de los setenta inspiró la que es considerada la primera obra jurídica en plantear la idea de los derechos de la naturaleza, el ensayo del año 1972, *Should Trees Have Standing*, del profesor estadounidense Christopher D. Stone.²² A partir de las ideas de este libro, se promulgó, en el 2006, la primera legislación cercana a la idea de los derechos de la naturaleza en un municipio de 7 000 habitantes en Estados Unidos.²³

En segundo lugar, el «ecocentrismo religioso» representa a aquellas posturas que, reinterpretando los textos judeo-cristianos o acudiendo a otras religiones como el budismo, el hinduismo o el taoísmo, han buscado desmontar la tradicional narración religiosa del ser humano como el fin último de la creación. En lo jurídico, el modelo ecocéntrico religioso fue implementado en la sentencia de la Corte Suprema de Uttarakhand-India que reconoció a los ríos Ganges y Yamuna como personas jurídicas con derechos propios.²⁴ En esta sentencia, la Corte dio cuenta de que la legislación y jurisprudencia de la India ya reconocía personalidad jurídica a ídolos religiosos del hinduismo (como templos), razón por la cual, teniendo en cuenta que los ríos Ganges y Yamuna son venerados como divinidades dentro del hinduismo, resultaba razonable considerarlos también personas «jurídicas/legales/entidades vivas con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva».²⁵ Otro ejemplo de este modelo es la obra del sacerdote católico estadounidense Thomas Berry, quien, a partir de una reinterpretación de la idea de la creación del cristianismo, propuso ver al propio universo como la primera comunidad sagrada.²⁶ Inspirando en la propuesta de Berry, el pro-

²⁰ Aldo Leopold, *Una ética de la tierra*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2017.

²¹ J. Baird Callicott, 2014, *Op. cit.*

²² Christopher D. Stone, *Should trees have standing?: toward legal rights for natural objects*, William Kaufmann, Inc., Los Altos, California, 1974.

²³ El texto íntegro de la ordenanza, en inglés, se puede consultar en el siguiente enlace: <http://files.harmony-withnatureun.org/uploads/upload666.pdf>

²⁴ Corte Suprema de Uttarakhand, Writ Petition (PIL) No.126 of 2014, Sentencia de 20 de marzo de 2017: https://elaw.org/system/files/attachments/publicresource/in_Salim_riverpersonhood_2017.pdf

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ Thomas Berry, *The Great Work: Our Way into the Future*, Bell Tower, Nueva York, 1999, p. 59.

fesor sudafricano Cormac Cullinan en su libro *Derecho Salvaje*, establece que para redescubrir la jurisprudencia de la tierra y desarrollar formas apropiadas para nuestra época es esencial comenzar por observar las leyes dictadas por lo que él denomina el Gran Derecho, es decir, los principios fundamentales que rigen el universo.²⁷

Por último, lo que defino como ecocentrismo descolonial, representa a aquellas cosmovisiones, propias de pueblos indígenas y comunidades locales de alrededor

A diferencia de los ecocentrismos conservacionistas y religiosos, el ecocentrismo descolonial se forma de abajo a arriba, a partir de las prácticas de los pueblos indígenas

del mundo, para las cuales la relación de horizontalidad con la naturaleza nace de la identificación ontológica con sus territorios. A diferencia de los ecocentrismos conservacionistas y religiosos cuyas éticas se forman de arriba hacia abajo, es decir, a partir del trabajo de científicos o teólogos altamente especializados, el ecocentrismo descolonial se forma de abajo hacia arriba, esto es,

a partir de las prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales, sostenidas en el tiempo y que develan una relación de armonía con la naturaleza.

Formas de ecocentrismo descolonial han derivado en el reconocimiento de derechos de la naturaleza. Es el caso de la lucha por el reconocimiento de los derechos de la *Pachamama* consagrados en la Constitución de Ecuador del 2008.²⁸ *Pachamama* es un concepto indígena-kichwa que ha sido traducido como «Madre Tierra» y que expresa la relación espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio. Otro caso de ecocentrismo descolonial fue la ley de Nueva Zelanda que reconoció al río Whanganui como sujeto de derechos. Este caso fue fruto de una disputa de siglos impulsada por el pueblo maorí para el reconocimiento de sus derechos territoriales. Producto de esta lucha, en el 2014, la Corona y las tribus maoríes suscribieron un acuerdo en el cual se consagró al *Te Awa Tupua*, esto es, la río Whanganui en su totalidad, comprendiendo sus elementos físicos y espirituales, como persona legal con derechos inherentes. En marzo del 2017 este acuerdo se elevó a rango de Ley,²⁹ siendo considerado y celebrado como el primer caso en el que se aplican los derechos de la naturaleza a escala global.

²⁷ Cormac Cullinan, *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*, Green Books, 2ª ed. Totnes (Reino Unido), 2011.

²⁸ El artículo 71 de la Constitución de Ecuador establece: «Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos».

²⁹ *Te Awa Tupua Act*. Disponible en:

<https://www.legislation.govt.nz/act/public/2017/0007/latest/whole.html>

A modo de conclusión: ¿qué derecho, para qué mundo?

Como expuse al inicio de este trabajo, el derecho tiene un rol activo en la construcción de subjetividades. Promueve formas específicas de entender el mundo, al mismo tiempo que delimita nuestros marcos de acción. Es, por tanto, un actor principal en la construcción de una nueva consciencia ecológica. En este contexto, pensar el derecho en términos antropocéntricos, biocéntricos o ecocéntricos, nos permite observar el postulado moral que promueve la norma y sus limitaciones. Así, por ejemplo, entender qué queremos decir cuando decimos que la naturaleza es un «objeto» o «sujeto» de protección jurídica, resulta fundamental para examinar la postura de cada sistema normativo frente a la «Krisis» civilizatoria. También lo es preguntarnos qué queremos decir cuando decimos que la naturaleza es un sujeto de derechos, un bien público o simplemente una cosa apropiable. Estas son grandes preguntas que no puedo responder a profundidad en este texto, sin embargo, me permiten introducir al lector o lectora la influencia del derecho sobre nuestra forma de ver y ser con la naturaleza.

En la misma línea, aunque aceptemos que la naturaleza puede ser un sujeto de derechos, sigue siendo relevante preguntarnos de qué naturaleza hablamos y quién la representa. Al respecto, creo que es especialmente relevante hablar de las naturalezas que se forman en lo humano y lo local y no, únicamente, de la se escribe en laboratorios de pensamiento y experimentación de «Occidente». Yo prefiero hablar de las naturalezas que surgen de las representaciones humanas locales, contextuales, aquí y ahora. De esta forma, la naturaleza de la que hablemos tendrá siempre un rostro humano y el humano que definamos tendrá siempre una dimensión natural.

Digno Montalván Zambrano es investigador postdoctoral de la Universidad Carlos III de Madrid en el grupo de Investigación sobre el Derecho y la Justicia (GIDYJ).



¿Quieres desarrollar una educación ecosocial en tu aula?



Te ayudamos con
herramientas digitales
y recursos didácticos



PROECOS

Realiza la programación anual de un área o materia con perspectiva ecosocial para todo un curso escolar en diez pasos.



HADEES

Herramienta de Autodiagnóstico del Desempeño en Educación Ecosocial.

MATERIALES CURRICULARES

Títulos diversos que te ayudan a incorporar la dimensión ecosocial del currículo oficial de la LOMLOE en Infantil, Primaria y Secundaria.



El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso de la Asociación de Señoras por el Clima contra Suiza¹

LETÍCIA ALBUQUERQUE, ADRIANA BILLER APARICIO Y
GABRIELLE TABARES FAGUNDEZ

En el 9 de abril de 2024, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) adoptó una sentencia sin precedentes en el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza. Es la primera vez que el TEDH condena a un Estado por no adoptar medidas contra el cambio climático, vinculando así la protección de los derechos humanos con el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El fallo confirmó que los países tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos del cambio climático y garantizar su bienestar.

EL TEDH se creó en 1959 para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos adicionales. Tiene su sede en Estrasburgo, Francia, y está integrado por un número de jueces igual al de los Estados Partes en la Convención de Derechos Humanos. El TEDH forma parte del Sistema Europeo de Derechos Humanos, cuyo organismo principal es el Consejo de Europa, creado en 1949. Suiza se unió al Consejo de Europa el 6 de mayo de 1963.

A lo largo de su existencia, el TEDH, con la evolución de su jurisprudencia, ha adaptado el Convenio Europeo de Derechos Humanos a los nuevos desafíos de la sociedad, como el derecho al medio ambiente y más recientemente a los desafíos de la emergencia climática. Los jueces de la Corte afirman que la Convención

¹ Este artículo es parte del proyecto N. 101086202 (Speak4Nature), HORIZON-MSCA-2021-SE-01, financiado por la Unión Europea. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones que aquí se expresan pertenecen exclusivamente a sus autores y no necesariamente reflejan los de la Unión Europea. Ni la UE ni la autoridad que concede el proyecto se hacen responsables de tales opiniones.

es vista como un instrumento vivo capaz de adaptarse a los nuevos valores sociales por medio de su jurisprudencia.²

Con el avance de los movimientos por la justicia climática y el consiguiente aumento de los litigios relacionados con el clima en los tribunales, en los últimos años también se ha pedido al TEDH que se pronuncie sobre la cuestión.

En 2020, un grupo de jóvenes portugueses interpuso una demanda ante el TEDH contra varios países por no adoptar medidas suficientes contra el calentamiento global. El caso Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32,³ fue inicialmente aceptado, siendo recogido por la prensa mundial, ya que por primera vez el Tribunal de Estrasburgo admitía un caso de inacción climática.

El caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza, surgió de una demanda presentada en 2016 por la Asociación de Señoras Suizas por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*) ante el Tribunal Administrativo Federal y el Tribunal Federal Suizo, para que se adoptaran medidas más enérgicas en relación con el cambio climático, fortaleciendo así las políticas climáticas del Estado.

Las demandas fueron rechazadas. Los tribunales suizos entendieron, en definitiva, que: primero, el gobierno tendría tiempo para alcanzar los objetivos climáticos del Acuerdo de París y que, por tanto, la Asociación podría influir en la política climática de Suiza sin tener que recurrir a medidas legales; en segundo lugar, no se ha demostrado que los demandantes se vean particularmente afectados por el cambio climático, o al menos no más que otros grupos que sufren el cambio climático.

Ante la denegación en los tribunales nacionales, la Asociación de Señoras Suizas por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*) y otro grupo de cuatro mujeres⁴ también miembros de la asociación de autores presentaron el caso ante el TEDH.

² Leticia Albuquerque y Fábila Muneron Bussato, «Meio Ambiente e Direitos Humanos no Sistema Europeu de Direitos Humanos», en Antonio Herman Benjamin y Fernando Reverendo Akaoui. (eds.), *Meio Ambiente e Saúde: o equilíbrio ecológico como essencial à sadia qualidade de vida*, Instituto O Direito por um Planeta Verde, 2021, v. 6, p. 635-654.

³ Se puede acceder a la documentación del caso en: European Court Of Human Rights, «Duarte Agostinho and others v. Portugal and 32 others», disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233261>.

⁴ Las demandantes en el caso son: la Sra. Schaub nacida en 1931, fallecida durante el proceso, Sra. Volkoff Peschon, nacida en 1937 y reside en Ginebra, la señora Molinari, nacida en 1941 y vive en Vico Morcote, y la señora Budry, nacida en 1942 y vive en Ginebra.

La sociedad suiza y las protestas climáticas

*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*⁵ es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley suiza. Según sus estatutos, la asociación fue creada para promover e implementar una protección climática efectiva en nombre de sus miembros.

Los miembros de la asociación son mujeres residentes en Suiza, la mayoría de las cuales tienen más de 70 años. La asociación se compromete a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en Suiza y sus efectos sobre el calentamiento global. Se considera que la actividad de la asociación redundará en interés no solo de sus miembros, sino también del público en general y de las generaciones futuras, a través de una protección climática eficaz.

Suiza se ha enfrentado a otros casos sobre cuestiones climáticas, principalmente relacionados con actos de desobediencia civil, principalmente contra bancos

La asociación, que cuenta con más de 2 000 miembros con una edad promedio de 73 años, incluidas aproximadamente 650 miembros de 75 años o más, solicitó observaciones sobre los impactos del cambio climático en sus vidas. Los miembros informaron cómo su salud y sus rutinas diarias se vieron afectadas por las olas de calor, especialmente en 2023,⁶ lo que dio lugar a demandas legales, primero en el sistema interno suizo y luego ante la TEDH.

Suiza se ha enfrentado a otros casos sobre cuestiones climáticas, principalmente relacionados con actos de desobediencia civil, principalmente contra bancos, que generaron un amplio debate en la sociedad, el poder judicial y el gobierno. Algunos de estos casos fueron llevados a los Tribunales, generando diferentes decisiones, pues por un lado los hechos fueron considerados como daños a la propiedad y no justificables, y por el otro, fueron considerados justificables debido a la emergencia climática.

El 22 de noviembre de 2018, por ejemplo, doce activistas ocuparon durante una hora el vestíbulo del banco Crédit Suisse. Disfrazados de Roger Federer, embajador del banco, celebraron un partido de tenis para denunciar las inversiones de la insti-

⁵ Para información sobre la Asociación, ver «*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*», disponible en: <https://www.klimaseniorinnen.ch>

⁶ El verano de 2023 fue especialmente caluroso en Suiza, con olas de calor y temperaturas elevadas desconocidas hasta entonces. «Onda de calor na Suíça bate recordes de temperaturas», *Swissinfo*, 29 de agosto, 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/por/ciencia/onda-de-calor-na-suica-bate-recorde-de-temperaturas/48761196>.

tución en combustibles fósiles y presionar al tenista para que rescinda sus acuerdos de patrocinio con Crédit Suisse. Los y las activistas fueron inicialmente absueltos de los cargos de invasión de propiedad privada, pero más tarde fueron declarados culpables en apelación por la fiscalía del cantón de Vaud. Las personas activistas argumentaron en su defensa una disposición del Código Penal suizo que permite llevar a cabo acciones ilegales en determinadas circunstancias de necesidad legal, cuando existe un peligro inminente. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal suizo rechazó este argumento, destacando que los activistas también tenían a su disposición métodos legales para llamar la atención sobre la crisis climática.⁷

La decisión del TEDH en *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza, tuvo un amplio impacto en la sociedad suiza. En un editorial publicado en el periódico *Le Temps*,⁸ se destacan reacciones virulentas a la decisión del TEDH, principalmente de partidos de derecha, que señalaron que el TEDH se ha aventurado en un territorio político que no es el suyo, considerando que otros países también están lejos de ser ejemplares en cuestiones climáticas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza

El 9 de abril de 2024, la *Grand Chambre*, el Tribunal Pleno del TEDH, analizó tres casos sobre la responsabilidad de los Estados europeos con relación al cambio climático. En los casos Duarte Agostinho y otros v. Portugal y otros 32 y *Carême* vs. Francia, el Tribunal consideró las demandas inadmisibles.

La motivación de los jóvenes portugueses fueron los daños causados por los grandes incendios que devastaron parte del territorio portugués en 2017. En la demanda presentada, los jóvenes portugueses acusan a los países de acciones insuficientes en relación al cambio climático y de no haber logrado reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero son suficientes para alcanzar el objetivo del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global a 1,5°C, alegando violaciones de los artículos 2, 8 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, el TEDH declaró inadmisibile la solicitud.

⁷ Sabin Center for Climate Change Law, «Credit Suisse Protesters Trial», disponible en: <https://climatecasechart.com/non-us-case/credit-suisse-protesters-trial/>

⁸ Pascaline Minet, «Après le verdict de la Cour Européenne des Droits de l' Homme sur le climat, Berne doit revoir sa copie», *Le Temps*, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://www.letemps.ch/opinions/editoriaux/suite-au-verdict-de-la-couredh-berne-doit-revoir-sa-copie>

Con respecto a la jurisdicción extraterritorial, el Tribunal no encontró ninguna razón para ampliar la jurisdicción territorial como lo solicitaron los demandantes. Por lo tanto, la jurisdicción territorial se estableció únicamente en relación con Portugal y la denuncia fue declarada inadmisibile contra otros Estados demandados. Sin embargo, como los demandantes no pudieron agotar los recursos internos en Portugal, la denuncia contra Portugal también se consideró inadmisibile.

Ese mismo día, la Corte declaró inadmisibile otro caso sobre inacción climática: el caso *Carême v. Francia*. Este caso se refería a una denuncia presentada por un ex habitante y alcalde del municipio de Grande-Synthe, quien alega que Francia ha tomado medidas insuficientes para prevenir el calentamiento global y que este incumplimiento implica una violación del derecho a la vida (art. 2°) y el derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 8°) previsto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal declaró la petición inadmisibile, basándose en que el demandante no tenía la condición de víctima en el sentido del artículo 34 del Convenio.

La Corte estimó que el Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla el derecho a una protección efectiva de las autoridades estatales frente al cambio climático

Sin embargo, en el tercer caso examinado por la *Grand Chambre*, *Verein Klima-Seniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza, la demanda fue admitida parcialmente, con la conclusión de que la Confederación Suiza no había cumplido con sus obligaciones bajo la Convención sobre el Cambio Climático.

La decisión del TEDH analizó el contexto nacional e internacional del cambio climático. Es importante resaltar que el TEDH encontró que los cuatro solicitantes individuales no cumplían con los criterios de condición de víctima establecidos en el artículo 34 de la Convención, declarando sus denuncias inadmisibles. Por otra parte, la asociación *KlimaSeniorinnen* tenía derecho a presentar la denuncia.

En resumen, la Corte estimó que el Convenio Europeo de Derechos Humanos contempla el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los graves efectos adversos del cambio climático sobre la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. El TEDH consideró que se había vulnerado el derecho al respeto de la vida privada y familiar previsto en el art. 8° de la Convención y que hubo violación del derecho de acceso a los tribunales, art. 6° de la Convención. La sentencia⁹ concluyó que:

⁹ European Court of Human Rights, «Case of *Verein Klimaseniorinnen Schweiz* and others v. Switzerland», Grand Chamber, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233206>.

Resolvió, por unanimidad: (a) que el Estado requerido deberá pagar a la asociación solicitante, en el plazo de tres meses, 80.000 euros (ochenta mil euros), más cualquier impuesto aplicable, en concepto de costas y gastos; b) que, desde el final del período de tres meses y hasta el pago, se pagará un interés simple sobre el importe antes mencionado al tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de impago, más tres puntos porcentuales. Rechazó por unanimidad el resto de la solicitud de satisfacción equitativa de la asociación solicitante.

Es importante resaltar que la decisión contó con una opinión parcialmente disidente del juez Eicke, quien discrepó de la mayoría tanto en la metodología adoptada como en las conclusiones alcanzadas, especialmente en relación con la admisibilidad (y, en particular, la cuestión del estatus de “víctima”) y el mérito.

Aunque votó a favor de reconocer la vulneración del art. 6° de la Convención, que trata del derecho de acceso al Tribunal, el juez Eicke presentó una perspectiva divergente en relación con los demás jueces, reflejando probablemente un enfoque más ortodoxo de la Convención y su jurisprudencia. Según él, el desacuerdo es de carácter fundamental y se refiere al papel de la Corte en el sistema de la Convención y, más ampliamente, al papel de un tribunal frente a los desafíos que plantea el cambio climático antropogénico. Como se destaca en la opinión separada:

Desafortunadamente, por las razones expuestas con un poco más de detalle a continuación, he llegado a la conclusión de que la mayoría en este caso fue mucho más allá de lo que considero, como cuestión de derecho internacional, los límites permisibles de la interpretación evolutiva. Al hacerlo, amplió innecesariamente el concepto de estatus/posición de ‘víctima’ conforme al artículo 34 de la Convención y creó un nuevo derecho (bajo el artículo 8 y posiblemente el artículo 2) a ‘una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra efectos adversos graves en sus vidas, la salud, el bienestar y la calidad de vida resultantes de los efectos nocivos y riesgos causados por el cambio climático’ (§§ 519 y 544 de la Sentencia) y/o impuso un nuevo ‘deber primario’ de las Partes Contratantes ‘de adoptar, y aplicar efectivamente en la práctica regulaciones y medidas capaces de mitigar los efectos existentes y potencialmente irreversibles del cambio climático en el futuro’ (§ 545), abarcando tanto las emisiones que emanan dentro de su jurisdicción territorial, como las ‘emisiones incorporadas’ (es decir, los generados por la importación de bienes y su consumo); ninguno de los cuales tiene fundamento alguno en el artículo 8 ni en ninguna otra disposición o protocolo del Convenio.¹⁰

¹⁰ European Court of Human Rights, «Case of Verein Klimaseniorinnen Schweiz and others v. Switzerland», Grand Chamber, 9 de abril, 2024, disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-233206>

Aunque la decisión fue celebrada por los activistas climáticos, especialmente por la asociación solicitante, es necesario señalar que, a diferencia de los otros dos casos analizados por la *Grand Chambre* en la misma fecha, que no tuvieron el mismo éxito, el veredicto del TEDH en el caso de la Asociación *KlimaSeniorinnen* se plantearon cuestiones controvertidas, como señala el voto disidente del juez Eicke.

Además, una parte de la propia sociedad suiza expresó su descontento con la decisión, cuestionando los argumentos planteados durante el análisis del caso en los tribunales nacionales.

Consideraciones finales

Tras la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con ocasión de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992, en Río de Janeiro, se fue conformando a lo largo de los años un sistema jurídico de instrumentos de estudios internacionales sobre el tema.

Entre esos instrumentos destacan, por ejemplo, el Protocolo de Kioto (1997), que comprometió a los países industrializados y a las economías en transición a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con objetivos individuales acordados y el principio de responsabilidad común pero obligaciones diferenciadas; y el Acuerdo de París, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) en París, el 12 de diciembre de 2015, que establece el objetivo global de reducir las emisiones de GEI.

Una parte de la sociedad suiza expresó su descontento con la decisión, cuestionando los argumentos planteados durante el análisis del caso en los tribunales nacionales

Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las Conferencias de las Partes (COP) han contribuido a la mejora de la Convención y sus protocolos adicionales, así como a la adopción de objetivos y medidas por parte de los Estados Partes. Este marco jurídico-institucional internacional se refleja en la legislación y las políticas públicas de los países, las cuales deben adaptarse internamente a los compromisos internacionales.

El incumplimiento de los compromisos y metas internacionales en materia de cambio climático ha permitido que la sociedad civil, a través de organizaciones e incluso Estados, provoque al ordenamiento jurídico, tanto interno como internacional, en busca de medidas concretas en relación a los compromisos asumidos, caracterizando a los llamados *litigios climáticos*.

Suiza, al igual que otros países, se ha enfrentado a litigios climáticos. El informe *Litigio Climático Global: reviso do estatuto de 2023*, publicado conjuntamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Centro Sabin para la Ley del Cambio Climático de la Universidad de Columbia, destaca que el número total de demandas relacionadas con el cambio climático se ha más que duplicado desde 2017 y está creciendo a nivel mundial.

Según el citado informe,¹¹ gran parte de los litigios climáticos en curso se clasifican en una o más de seis categorías: 1) casos que se basan en derechos humanos consagrados en el derecho internacional y las constituciones nacionales; 2) desafíos a la no aplicación, a nivel nacional, de leyes y políticas relacionadas con el clima; 3) litigantes que buscan mantener los combustibles fósiles bajo tierra; 4) demandas que abogan por una mayor difusión de la información climática y el fin del *greenwashing*; 5) quejas que abordan la responsabilidad de las empresas por los daños relacionados con el clima; y 6) casos que denuncian las fallas de adaptación a los impactos del cambio climático.

El cambio climático afecta de diferentes maneras a los grupos sociales, y los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos se han visto incitados a tomar postura al respecto.

El Sistema Europeo de Derechos Humanos se ha activado en relación a varias cuestiones medioambientales, incluidas aquellas específicamente relacionadas con el clima. Tal es el caso de las tres demandas examinadas el 9 de abril de 2024 por la Grand Chambre, el Tribunal Pleno del TEDH —el caso Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y otros 32; el caso *Carême* vs. Francia; y el caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza—. En los dos primeros casos, el Tribunal consideró las demandas inadmisibles. El caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs.

¹¹ ONU, «O litígio climático mais do que dobra em cinco anos, atualmente uma ferramenta fundamental para garantir justiça climática», PNUMA, 27 de julio, 2023, Disponible en: <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/comunicado-de-imprensa/o-litigio-climatico-mais-do-que-dobra-em-cinco-anos#:~:text=A%20medida%20em%20que%20o,2017%20para%202.180%20em%202022.>

Suiza, fue admitida y el TEDH concluyó que la Confederación Suiza no había cumplido con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Cambio Climático.

El caso suizo fue propuesto por un grupo de señoras y por la Asociación Suiza de Señoras por el Clima (*Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*), quienes afirmaron que las deficiencias de las autoridades suizas en materia de protección del clima perjudicaban gravemente su estado de salud. A pesar de que el TEDH declaró inadmisibles las denuncias de los cuatro solicitantes individuales, al considerar que no cumplían con los criterios de condición de víctima establecidos en el artículo 34 de la Convención, el TEDH aceptó la asociación de autores y condenó al Estado suizo por inacción climática.

En conclusión, la decisión del TEDH en *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros vs. Suiza tiene el potencial de impactar significativamente la jurisprudencia climática al establecer nuevas directrices sobre el tema. Al tratarse de una decisión reciente, será necesario seguir su evolución y observar cómo Suiza aplicará las determinaciones del Tribunal.

Leticia Albuquerque es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil, donde imparte clases a estudiantes de pregrado y posgrado. *Landhaus Fellow* en el Centro Rachel Carson para el Medio Ambiente y la Sociedad de la Universidad Ludwig Maximilian de Munich (RCC/LMU), entre abril a septiembre de 2024. Investigadora del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. (CNPq/Brasil).

Adriana Biller Aparicio es doctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina y es investigadora en el Proyecto “Justicia Ecológica y subalternidades: posibilidades de construcción de derechos procesales para el enfrentamiento de la emergencia climática”, coordinado por Leticia Albuquerque, en el Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca (Chile), con beca del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. (CNPq/Brasil).

Gabrielle Tabares Fagundez es doctora en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil y es investigadora del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq/Brasil), con beca posdoctoral junior en el programa de postgrado en Derecho de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil.



La **cultura** pasa por aquí



arce

ASOCIACIÓN
DE REVISTAS
CULTURALES
DE ESPAÑA

C/ Orfila, 3. 2º Izda. 28010 Madrid (España) | Tel.: 34 91 308 60 66 | E-mail: secretaria@arce.es

www.revistasculturales.com | www.quioscocultural.com | www.arce.es



ARCE, Revistas
Culturales de España



[arcerevistasculturales](https://www.instagram.com/arcerevistasculturales)



[RC_ARCE](https://twitter.com/RC_ARCE)



[El Sillón Rojo](https://www.youtube.com/c/ElSillonRojo)

CON LA COLABORACIÓN DE

CEDRO

CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS

Ambientalismo para pobres diablos: Escazú y el ambientalismo en América Latina y el Caribe

EZIO COSTA CORDELLA

*Las piedras tienen espíritu
dice nuestra Gente
por eso no hay que olvidarse
de Conversar con ellas¹*

Una de las cuestiones llamativas e interesantes del derecho ambiental es cómo su construcción se ha visto marcada por la necesidad de sintetizar en su interior algunas de las tensiones presentes en torno a su existencia, marcada por la urgencia de proteger el medio ambiente en una estructura social y económica que, hasta hace escasas décadas, ni siquiera había conceptualizado al medio ambiente como un elemento relevante.

Con todo, el derecho ambiental ha creado una serie de mecanismos internos que buscan contener parte de estas tensiones. El que parece ser más famoso entre ellos es la idea de «desarrollo sustentable»,² un concepto polisémico y complejo que se quiere hacer cargo de un problema social relevante, como es el hecho de que el sistema económico reinante necesita impactar al medio ambiente para mantenerse funcionando, pero los humanos que creamos y vivimos en ese sistema necesitamos mantener el entorno relativamente cuidado para poder seguir existiendo.

En la creación de ese dispositivo, y de varios que vienen después, el foco está puesto en cómo lograr la protección del ambiente dentro de los parámetros lógicos,

¹ Elicura Chihuailaf, *De Sueños Azules y Contrasueños, Sueños de luna azul*, Editorial Cuatro Vientos, Santiago de Chile, 2008, p. 55

² Edoardo Amato, Daniela Bernaschi y María Camilla Fraudatario, «Structuring Sustainable Development as a wicked problem: Definition, measure and design» presentado en la conferencia de la *International Public Policy Association (IPPA)*, Budapest, junio de 2022.

fundamentos esenciales y conceptos basales de la economía. Es decir, adaptar la necesidad de proteger el medio ambiente al lenguaje de esa disciplina, dada su influencia en la toma de decisiones públicas y privadas.

¿Por qué adaptarse a ese lenguaje, cuando debería ser al revés? ¿No debería ser la economía la que deje atrás sus dogmas y reconsidere sus modos para hacerse compatible con un sistema biofísico limitado? ¿Por qué tardamos tanto en resolver la crisis climática, si debiéramos simplemente prohibir a nivel global la extracción y uso de combustibles fósiles?

Una visión más radical y consciente de la urgencia ambiental podría desaconsejar esta estrategia de adaptación y buscar vías más efectivas. Sin embargo, también es cierto que la idea de protección ambiental llega tarde a la conversación y su potencial impacto es demasiado fuerte como para ser tolerable de manera pacífica por los actores sociales, si fuera implementado de manera total. Es por ello por lo que a pesar de que, por ejemplo, la solución a la crisis climática podría ser simplemente dejar de extraer y quemar combustibles fósiles, la realidad social se impone y lograr esa prohibición está fuera de las posibilidades reales.

Así, la preocupación por la protección del ambiente ha seguido un camino más lento y gradual, potencialmente más sólido, que se basa precisamente en la adaptación de sus principios fundamentales para alinearse con los que rigen el mundo. De este modo, se busca propiciar conversaciones constructivas que logren los cambios necesarios a mediano y largo plazo.

Esta estrategia, probablemente adaptativa, no planificada y en gran parte intuitiva, puede rastrearse desde los inicios del derecho ambiental, en particular desde su hito fundacional más relevante: la Cumbre de la Tierra de 1992. Allí se encuentran las raíces más profundas del derecho ambiental, lo que nos permite entender tanto sus lógicas como la interacción entre las instituciones que gobiernan la relación entre sociedad y naturaleza. Con aciertos y dificultades, la construcción del derecho ambiental a partir de los paradigmas de Río 1992 ha ido edificando un entramado normativo que busca enfrentar la acelerada degradación del entorno sin generar disrupciones socialmente inaceptables, que pudieran provocar una reacción que haga inviable la continuidad de una agenda gradual, aunque a menudo demasiado gradual, para modificar nuestros modos de vida.

Aunque a estas alturas pueda parecer una idea antigua, el derecho ambiental comenzó a operar en el mundo hace relativamente pocos años, y con propuestas que, si fueran recibidas correcta y completamente, implicarían un cambio radical en la forma en que entendemos nuestro entorno. Consideremos algunas de ellas a modo de ejemplo: (1) Nuestro mundo no está compuesto por elementos que puedan ser observados de manera aislada, sino que todos están interrelacionados. (2) Las acciones que realizamos hoy en relación con el medio ambiente tienen consecuencias para las generaciones futuras, a las que debemos respeto. (3) El medio ambiente tiene un valor intrínseco. (4) La toma de decisiones que afectan al medio ambiente debe considerar tanto los intereses generales como los locales.

Cada una de estas ideas trae consigo una serie de consecuencias en el mundo material, y especialmente en las formas en que deberíamos conducir nuestros asuntos, tanto a nivel colectivo como individual, lo que implica modificar prácticas e instituciones. De las ideas mencionadas, quizás la que más ha penetrado en el entramado institucional es la última, relacionada con lo que se conoce como derechos de acceso en materia ambiental (o a veces como «democracia ambiental»), es decir, los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales.

Con todo lo anterior en mente, y a modo de prelude más que de introducción, este texto tendrá dos objetivos principales. El primero, más directo, es dar a conocer el contenido del Acuerdo de Escazú. El segundo, un poco más complejo, es destacar la capacidad del Acuerdo para resolver conflictos ambientales al generar condiciones de participación equitativa. Esto implica, a su vez, reconocer las diferencias preexistentes y las barreras que impiden a muchas personas participar plenamente en la toma de decisiones ambientales.

Derechos de acceso y el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe

Los derechos de acceso –que incluyen el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales– se han vuelto esenciales en el derecho ambiental contemporáneo. Estos derechos no solo son cruciales para garantizar la protección del medio ambiente, sino que también son fundamentales para fortalecer la de-

mocracia y el desarrollo sostenible. La importancia de estos derechos radica en que permiten a las personas acceder a información sobre el estado del medio ambiente, participar en la toma de decisiones que pueden afectar sus vidas y su entorno, y buscar justicia cuando se violen sus derechos ambientales.

A lo largo de las últimas décadas, los derechos de acceso han experimentado una importante evolución, impulsada por diversos instrumentos internacionales que

En las últimas décadas se han impulsado los derechos de acceso a través de distintos instrumentos internacionales y del Acuerdo de Escazú de 2018

parten del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 y terminan en el Acuerdo de Escazú de 2018. En el medio, el Convenio de Aarhus de 1998 que vino a materializar estos derechos en el concierto jurídico europeo. Estos instrumentos han promovido la incorporación de los derechos de acceso en las legislaciones nacionales y han sentado las bases para un marco jurídico más sólido para la protección ambiental. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha jugado un papel importante en la evolución de los derechos de acceso, reconociendo su importancia para la protección del derecho a un medio ambiente sano.

Abordaré aquí el contenido principal del Acuerdo de Escazú respecto de estos tres derechos, de manera sintética, para que luego podamos centrarnos en reflexionar sobre las novedades del acuerdo y su potencia específica.

El primer derecho en cuestión es el acceso a la información ambiental, cuestión que es abordada por el Acuerdo mediante el establecimiento de un marco que busca garantizar este derecho a todas las personas con un estándar internacional homogéneo. En primer lugar, define ampliamente la «información ambiental» como cualquier información, sin importar su formato, que se relacione con el medio ambiente, sus elementos, los recursos naturales, riesgos ambientales, impactos adversos a la salud y la gestión ambiental. Esta definición busca abarcar la mayor cantidad de información posible para que esté disponible al público.

El primer derecho en cuestión es el acceso a la información ambiental, cuestión que es abordada por el Acuerdo mediante el establecimiento de un marco que busca garantizar este derecho a todas las personas con un estándar internacional homogéneo. En primer lugar, define ampliamente la «información ambiental» como cualquier información, sin importar su formato, que se relacione con el medio ambiente, sus elementos, los recursos naturales, riesgos ambientales, impactos adversos a la salud y la gestión ambiental. Esta definición busca abarcar la mayor cantidad de información posible para que esté disponible al público.

El Acuerdo establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la información ambiental a través de dos mecanismos principales: la transparencia pasiva y la transparencia activa. La transparencia pasiva se refiere a la obligación de las autoridades públicas de responder a las solicitudes de información ambiental

que realice cualquier persona, sin necesidad de justificar su interés o motivo. El Acuerdo establece un plazo máximo de 30 días para responder a estas solicitudes y, en caso de denegación, se debe justificar por escrito con base en las causales establecidas en el propio Acuerdo. Por otro lado, la transparencia activa implica que los Estados deben generar y divulgar información ambiental relevante de forma periódica y proactiva, sin necesidad de que medie una solicitud. Se busca que la información sea accesible, comprensible y esté disponible en formatos adecuados. El Acuerdo promueve la creación de sistemas de información ambiental actualizados y la elaboración de informes periódicos sobre el estado del medio ambiente.

Hay un supuesto basal indesmentible en la lectura de esta sección del acuerdo; el acceso a la información es esencial para el ejercicio de los derechos en general y de los derechos ambientales en particular. Por ello, la cita a Leme Machado que elige De Miguel al describir el acuerdo, «La democracia nace y vive en la posibilidad de informarse. El desinformado es un ciudadano mutilado».³

Ahora bien, respecto del acceso a la información ambiental, el Acuerdo no es particularmente revolucionario, sino que se basa en las normativas nacionales sobre el asunto, particularmente aquellas más avanzadas en esto como pueden ser las de México y Chile.

En lo que se refiere a participación ciudadana, por su parte, el Acuerdo de Escazú reconoce la importancia crucial de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. El Artículo 7 del Acuerdo obliga a los Estados a «implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales»⁴. Esta obligación se extiende a decisiones relacionadas con proyectos o actividades específicas, así como a la creación de políticas, normas y planes con impacto ambiental significativo.

En una de las que pueden ser sus mayores aportaciones, el Acuerdo establece estándares para garantizar que la participación pública sea efectiva. Se debe asegurar que la información sobre las decisiones ambientales esté disponible de forma oportuna, comprensible y accesible para el público. Además, el público debe tener la oportunidad de presentar observaciones y que estas sean debidamente consi-

³ Carlos de Miguel, «Acuerdo de Escazú: pacto para la economía y democracia del siglo XXI», *Acuerdo de Escazú*, 2020, p. 20.

⁴ *Acuerdo de Escazú*, 2018, disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

deradas antes de tomar una decisión. Se reconoce la necesidad de eliminar las barreras que impiden la participación, especialmente para los grupos más vulnerables.

Sin embargo, algunos autores argumentan que el Acuerdo no llega lo suficientemente lejos en cuanto a la participación ciudadana, particularmente por su

**El Acuerdo de Escazú
reconoce la importancia
crucial de la participación
pública en los procesos de
toma de decisiones
ambientales**

insuficiencia al establecer niveles de incidencia para los procesos de participación pública. Roa y Murcia, por ejemplo, critican que «el texto solo establece que las observaciones del público sean consideradas y tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisión, sin especificar el nivel de influencia que deberían tener en

las decisiones que se tomen, lo cual permite que las consideraciones de los afectados queden registradas en las actas de decisión, sin influir en las decisiones finales».⁵

Por último, el Acuerdo de Escazú reconoce el acceso a la justicia en materia ambiental como un pilar fundamental para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. El Artículo 8 del Acuerdo establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, en conformidad con las garantías del debido proceso. Esto significa que cualquier persona o grupo afectado por una decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar negativamente el medio ambiente, tiene derecho a acceder a órganos judiciales o administrativos para buscar reparación.

Para garantizar el acceso efectivo a la justicia, el Acuerdo de Escazú establece una serie de mecanismos. En primer lugar, se exige la existencia de «órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental». Esto implica la necesidad de contar con instituciones y profesionales capacitados para abordar la complejidad de los conflictos ambientales. En segundo lugar, se establecen «procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos». Este punto es crucial para eliminar

⁵ María Cecilia Roa-García y Diana Milena Murcia-Riaño, «El Acuerdo de Escazú, la democracia ambiental y la ecologización de los derechos humanos», *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, núm. 1, 2021, pp. 43-85.

las barreras económicas y burocráticas que a menudo impiden el acceso a la justicia, especialmente para las comunidades y grupos más vulnerables.

El Acuerdo de Escazú también contempla medidas para facilitar la obtención de justicia en casos ambientales. Se promueve «la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente». Esto implica que se puedan tomar medidas para detener o prevenir un daño ambiental inminente mientras se resuelve el caso de fondo. Asimismo, se impulsa «la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso». Este principio interpretativo busca asegurar que, en caso de duda sobre el alcance de una norma ambiental, se opte por la interpretación que brinde mayor protección al medio ambiente y a los derechos de acceso.

Como señala Tietzmann, «en este sentido, Escazú prevé no solo el respeto al *due process of law* (art. 8, ap. 1), sino también, de manera específica, una serie de instrumentos que deben brindarse a los litigantes en ese sentido, como la facilitación del acceso a la justicia por intermedio de una amplia legitimación, la posibilidad de adoptar medidas cautelares, y la facilitación de la producción de pruebas y mecanismos de ejecución y reparación que sean oportunos, entre otros (art. 8, aps. 3 y 4)».⁶

Escazú no es Aarhus, América Latina no es Europa

El Convenio de Aarhus (1998) y el Acuerdo de Escazú (2018) son dos tratados internacionales que buscan garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Si bien ambos instrumentos comparten un objetivo común, presentan diferencias significativas en su origen, enfoque y alcance, y su comparación es útil para entender algunas características particulares del derecho y la política ambiental en América Latina.

Por supuesto, la primera diferencia fundamental radica en su ámbito de aplicación. Mientras que Aarhus se circunscribe a la región de la Comisión Económica para

⁶ José Antônio Tietzmann e Silva, «El acceso a la justicia en materia ambiental en Brasil: ¿Qué aportes surgieron a partir del Acuerdo de Escazú?», en Michel Prieur, Gonzalo Sozzo y Andrés Nápoli (eds.), *Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe (Argentina), 2020.

Europa (CEPE) y está abierto a la adhesión de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas, Escazú se limita a los 33 países de América Latina y el Caribe.

Otra diferencia notable se encuentra en el nivel de detalle y la fuerza vinculante de las normas. El Convenio de Aarhus tiende a establecer estándares internacionales más precisos y jurídicamente vinculantes, mientras que el Acuerdo de Escazú otorga un mayor margen de discreción a los Estados en su implementación. Por ejemplo, en el acceso a la información ambiental, Aarhus define con mayor precisión las excepciones para la divulgación de información, mientras que Escazú permite a los Estados negar información «de conformidad con las leyes nacionales».

Esta flexibilidad del Acuerdo de Escazú, si bien formalmente responde a la heterogeneidad de los sistemas jurídicos y las capacidades institucionales de la región, también puede entenderse desde el débil compromiso que los gobiernos negociadores estaban dispuestos a asumir, habiendo existido en la práctica una estrategia de ablandamiento de las normas para mantener a todos en la mesa. La inclusión de frases como «en el marco de sus leyes nacionales» o «según las circunstancias», si bien otorga flexibilidad a los Estados, también podría abrir la puerta a la discrecionalidad en la aplicación del Acuerdo y, en última instancia, pueden limitar su impacto transformador.

Pero hay otro elemento que distingue a Escazú y tiene que ver con su enfoque inclusivo. Mientras que Aarhus establece, por ejemplo, una distinción entre «público» y «público interesado», Escazú no hace tal diferenciación y, en cambio, otorga derechos específicos a «personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad» y a los pueblos indígenas. Esta inclusión explícita de grupos tradicionalmente marginados es un aspecto central del Acuerdo, que buscó tener en cuenta a las personas que mayormente son afectadas por las decisiones en materia ambiental, y que por otro lado son generalmente excluidas de las instancias en que dichas decisiones se toman.

En la misma línea, otra diferencia fundamental entre el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú radica en la inclusión explícita de disposiciones para la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional en el mundo que incluye un artículo específico dedicado a la protección de estos defensores, reconociendo la labor fundamental que realizan y la situación de vulnerabilidad en la que se en-

cuentran en la región. El Acuerdo les garantiza un entorno seguro y propicio, la protección de sus derechos (incluido el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, reunión y asociación) y la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir. El Convenio de Aarhus, por otro lado, no contiene disposiciones específicas sobre defensores ambientales. Esta inclusión en el Acuerdo de Escazú se considera una respuesta a las alarmantes cifras de violencia y asesinatos de líderes ambientales en América Latina y el Caribe, buscando garantizar que puedan realizar su labor de manera segura y efectiva.

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional en el mundo que incluye un artículo específico dedicado a la protección de los defensores

Ambas incorporaciones especiales por parte del Acuerdo de Escazú responden también a las formas del ambientalismo en América Latina. Lejos de ser un movimiento que se esté radicado de manera principal en las clases medias urbanas, como pareciera suceder en el continente europeo, en el caso de América Latina la fuerza del ambientalismo proviene de los habitantes de los territorios vulnerados en sus derechos ambientales de manera más o menos directa y que se encuentran expuestas tanto a los daños propios del extractivismo y la contaminación, como a la violencia por parte de quienes llevan adelante esas actividades, ya sean los Estados, los grandes capitales transnacionales o las clases dirigentes nacionales.

La pregunta por la inclusión y la alteridad en el conflicto ambiental

Para entender los conflictos ambientales es necesario observar que en ellos hay una tensión interna permanente, provocada por una relación de alteridad, en la cual un grupo humano se ve desgarrado por la visión de un futuro, ya sea utópico o distópico, presentada por un agente que normalmente es externo a esa comunidad.

Es posible observar que un conflicto ambiental comienza en un estadio A, en que se encuentran una comunidad humana y su territorio. Ese estadio se ve modificado hacia un estadio B, ya sea porque se produce un fenómeno de contaminación o daño ambiental (estadio B1); porque existe una propuesta de regulación para evi-

tar esa contaminación o daño ambiental (estadio B2), o porque existe una propuesta para generar un nuevo proyecto en ese territorio (estadio B3).

Las valoraciones sobre el estadio B y sus consecuencias sociales y ambientales, son las que configuran el conflicto. Generalmente, nos encontramos al menos con un grupo de personas más interesadas en la protección del medio ambiente como un elemento colectivo, ya sea por su propio valor, por defender visiones locales de desarrollo o por otros motivos. Por otro lado, encontramos un grupo de personas interesadas principalmente en la explotación del medio ambiente y la obtención de beneficios producto de ello, con las distintas formas que eso puede tomar. Lo habitual es que este segundo grupo tenga además entre ellos a los capitales que pretenden realizar esa explotación, que normalmente son la fuerza externa productora del estadio B. Ambas posiciones tendrán buenos argumentos basales. Derechos involucrados por ambos lados, visiones del desarrollo, protección de las generaciones futuras.

En el conflicto ambiental, por último, encontramos al Estado, que a través de sus diversos organismos se alinea con uno u otro interés, pero además está llamado a regular las actividades y a resolver estos conflictos. Desde una perspectiva jurídica, y considerando el carácter de derecho público del derecho ambiental, es importante dejar atrás la idea de una relación bilateral entre el Estado y los ciudadanos. En realidad, nos encontramos con diferentes grupos de «particulares» o «administrados», con poderes y capacidades muy desiguales.

Las preguntas que surgen, por lo tanto, son: ¿cómo, cuándo y dónde se tratan y resuelven estos conflictos? Desde una visión ideal del derecho, podríamos pensar que los conflictos deberían preverse en la normativa y resolverse en la deliberación democrática que precede a la creación de la ley, pero esto rara vez ocurre. La ley, en estos casos, tiende a delegar en la técnica, pero esta tampoco tiene las herramientas adecuadas para abordar los conflictos.

El derecho ambiental, entonces, en su búsqueda de mecanismos para contener sus tensiones internas, ha desarrollado la noción de los derechos de acceso. Estos derechos, entre otras funciones, permiten que la toma de decisiones incorpore las variables que dan lugar a los conflictos ambientales y busque resolverlas.

El reconocimiento de los derechos de acceso no es solo un avance en términos de derechos fundamentales de las personas, ni simplemente un complemento del

derecho a un ambiente sano. Es, además, un mandato para los Estados sobre cómo deben tomar decisiones públicas en asuntos ambientales. Se trata de un mandato con un contenido aparentemente sencillo, pero de aplicación compleja: (1) para tomar buenas decisiones, se debe considerar a todos los interesados, (2) se debe procurar la igualdad de condiciones para los interesados, en términos materiales, y (3) para fomentar esa igualdad de condiciones, como mínimo, se debe garantizar acceso a la información y la posibilidad de acudir a un tercero imparcial en caso de incumplimiento.

La redacción del Principio 10 de la Declaración de Río es muy clara en esto, su redacción comienza señalando que «El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados», idea que es reiterada en el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú al hacer referencias a este mismo principio y que por lo tanto disponen de este procedimiento decisorio, que viene a imbricarse con otros que están considerados en las leyes y acuerdos internacionales.

Así entonces, esta trenza que son los derechos de acceso debiera funcionar a la vez como un elemento habilitante para la participación de las personas, y como un condicionante para la toma de decisiones públicas, compelidas a considerar a esas personas que han participado mediante un proceso que debería tender a la deliberación.

Para que dicha deliberación sea posible, se requiere, en primer lugar, un marco legal e institucional sólido que establezca los mecanismos, procedimientos y garantías para una participación efectiva e igualitaria. Esto implica la existencia de leyes que reconozcan el derecho a la participación, que definan claramente los procesos participativos, y que establezcan obligaciones precisas para la Administración en cuanto a transparencia, acceso a la información, consideración de los aportes ciudadanos, y acceso a la justicia en casos de incumplimiento de estos principios. Además, es fundamental que exista un diálogo racional y basado en argumentos. En un proceso deliberativo, las decisiones no se toman simplemente sumando preferencias individuales, sino a través de un intercambio de argumentos en el que se confrontan diferentes perspectivas, se analizan las consecuencias de cada opción, y se busca alcanzar una solución consensuada. Para ello, es crucial un lenguaje común que facilite el entendimiento mutuo y promueva la construcción de acuerdos. El derecho, en la medida en que sus principios sean

equilibrados, puede actuar como ese lenguaje neutral que facilite el diálogo entre los distintos actores.⁷

Ahora bien, para que lo anterior suceda y en línea con lo que la teoría de deliberación señala, se hace completamente necesaria una igualdad entre los partici-

**El Acuerdo pone de
manifiesto, de diversas
formas, que las
comunidades indígenas
son sujetos de derechos
específicos**

pantes^{8,9}, lo que implica garantizar que todos los actores involucrados en el proceso de participación tengan las mismas oportunidades para expresar sus opiniones, presentar sus argumentos y acceder a la información relevante. Para ello, es crucial abordar las desigualdades existentes,

ya sean de tipo económico, social, cultural o de género, que puedan limitar la participación efectiva de ciertos grupos o individuos.

Las estructuras sociales y económicas dificultan considerablemente este diálogo entre iguales, y es ahí donde el Acuerdo de Escazú nos presenta por primera vez en un acuerdo de este tipo, elementos para la efectiva inclusión de la diversidad de personas que pueden estar interesadas en un asunto ambiental. Un acuerdo que reconoce una alteridad y por lo tanto tiene un potencial mayor de convertirse en un elemento que efectivamente propicie la deliberación.

El Acuerdo de Escazú reconoce la alteridad de diversas formas, comenzando por abordar explícitamente los desafíos que enfrentan las «personas o grupos en situación de vulnerabilidad» para ejercer sus derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental. Aunque no se ofrece una definición universal de vulnerabilidad, se entiende que abarca a aquellos grupos que, debido a sus circunstancias particulares, enfrentan obstáculos adicionales para participar plenamente en los procesos de toma de decisiones ambientales. En este sentido, el Acuerdo honra la tradición jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰

⁷ Ezio Costa Cordella, *La participación ciudadana en materia ambiental: un modelo deliberativo*, Tesis doctoral, Universidad de Chile, 2020.

⁸ Joshua Cohen, «Deliberative democracy», en *Deliberation, participation and democracy: Can the people govern?*, Palgrave Macmillan UK, Londres, 2007, p. 219-236.

⁹ John S. Dryzek, *Deliberative democracy and beyond: Liberals, critics, contestations*, Oxford University Press, 2002.

¹⁰ Rosmerlin Estupiñán-Silva, «La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología», en Laurence Burgorgue-Larsen, Antonio Maués y Beatriz Eugenia Sánchez Mojica (coords.), *Manual de derechos humanos y políticas públicas*, Red de Derechos Humanos y Educación Superior, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2014, pp. 193-231; Sergio García Ramírez, «Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», *Cuestiones constitucionales*, núm. 41, 2019, pp. 3-34.

El Acuerdo también pone de manifiesto, de diversas formas, que las comunidades indígenas, tradicionalmente excluidas en los países de América Latina y el Caribe, son sujetos de derechos específicos en relación con el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental. Este reconocimiento se plantea desde un enfoque multicultural, considerando la diversidad cultural como un elemento esencial para el respeto efectivo de los derechos de acceso. De este modo, se incorpora la diversidad idiomática y cultural en los procesos que se llevan a cabo.

La idea detrás de este reconocimiento es que sin una adecuación cultural de los contenidos discutidos en el ámbito ambiental, la igualdad y la deliberación se tornan imposibles. Es necesario «traducir» entre quienes consideran el río un elemento sagrado que ha permitido la vida de sus ancestros y la de quienes vendrán, y quienes lo ven como un torrente de agua cuya energía puede convertirse en electricidad para ser comercializada.

En tercer lugar, el Acuerdo da un paso importante al reconocer la existencia de barreras para las personas en situación de vulnerabilidad y al proponer soluciones para superarlas. Ejemplos de ello son la provisión de asistencia técnica y jurídica gratuita, la traducción de documentos a lenguas indígenas, la adaptación de los procesos de participación a las necesidades específicas de estos grupos, y la carga dinámica de la prueba. Nuevamente, con el objetivo de lograr una deliberación en condiciones mínimas de igualdad, la identificación y superación de barreras materiales se vuelve ineludible, y el Acuerdo lo refleja claramente.

Y por último, el Acuerdo toca un asunto invisibilizado y grave, como es el riesgo de violencia que corren los defensores ambientales, que en América Latina y el Caribe significó al año 2023 que al menos 196 personas defensoras ambientales fueran asesinadas en el mundo, y de ellas un 85% fuera en América Latina y el Caribe y un 43% correspondiera a personas indígenas.¹¹ Por supuesto, los ataques sin resultados de muerte y las amenazas se cuentan por millares cada año en la región. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional que incluye disposiciones específicas para la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

¹¹ Global Witness, Missing voices, «The violent erasure of land and environment defender worldwide», Global Witness, septiembre de 2024, disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/land-and-environmental-defenders-annual-report-archive/>.

Esta protección es esencial para que se den condiciones de igualdad en la participación ambiental, pues la existencia de estos niveles de violencia significa a la larga un quebrantamiento de la igualdad para la participación y la deliberación. Solo algunas personas, generalmente de grupos vulnerables, ponen en riesgo su integridad al participar de estos procesos.

Epílogo

Este texto ha sido un esfuerzo por explorar cómo el derecho ambiental, especialmente en el contexto latinoamericano, no solo busca proteger el entorno, sino también promover un diálogo inclusivo y deliberativo en la toma de decisiones que afecten tanto a las comunidades como a la naturaleza. La construcción de normas ambientales, como las contenidas en el Acuerdo de Escazú, responde a una necesidad histórica: la de democratizar las decisiones que influyen en la vida de millones de personas, muchas de las cuales hasta ahora han sido sistemáticamente excluidas de esos procesos. En este sentido, el derecho ambiental, para lograr su cometido, requiere de la generación de espacios de encuentro y participación en la búsqueda, a través del diálogo, equilibrar las tensiones entre visiones de desarrollo económico y de protección de los bienes comunes.

El Acuerdo de Escazú puede ser central en esta visión. Al poner en el corazón de su estructura los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia, propone espacios para que las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan incidir en decisiones que afectan sus territorios y modos de vida. Esto no es solo un avance jurídico, sino un elemento crucial para la vitalidad democrática, pues la capacidad de participar en la toma de decisiones ambientales fortalece no solo la protección del entorno, sino también la confianza en las instituciones y la legitimidad del Estado.

Sin embargo, este ideal de participación deliberativa y democrática no puede realizarse plenamente sin un compromiso profundo con la inclusión, cuestión que el Acuerdo no logra plasmar al tener obligaciones que lamentablemente no son suficientemente sólidas y que dependen de las realidades políticas nacionales. Escazú es pionero en reconocer explícitamente la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos y al incorporar mecanismos que buscan nivelar las condiciones para su participación, pero como no puede asegurar su despliegue en los diversos

países, requiere de todas formas de un movimiento político interno en cada país, que consagre la referida inclusión.

Sin esta dimensión inclusiva, cualquier intento de construir una democracia ambiental corre el riesgo de perpetuar las mismas desigualdades que han llevado a la crisis ecológica en primer lugar.

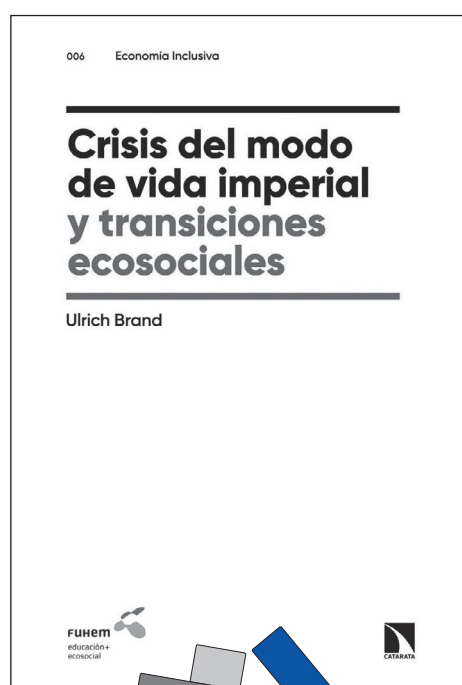
En última instancia, el Acuerdo de Escazú ofrece una plataforma para que el derecho ambiental se consolide como un espacio de deliberación efectiva, donde los distintos actores puedan debatir, colaborar y, en ocasiones, confrontar sus visiones sobre el futuro. Este proceso deliberativo es indispensable para la construcción de políticas públicas que reconozcan las limitaciones del sistema biofísico y los derechos de las futuras generaciones, a la vez que respeten la diversidad de las culturas y formas de vida. En su esencia, el derecho ambiental no puede ser solo un conjunto de normas técnicas; debe ser también un espacio para el encuentro y la construcción de consensos, en el que proteger la democracia y el medio ambiente sean, en última instancia, una sola tarea.

Así, este texto ha querido resaltar que el derecho ambiental, y en particular el Acuerdo de Escazú, es más que una simple respuesta técnica a los problemas ecológicos. Es un camino para modificar las formas de hacer política y justicia, integrando las miradas que han sido ignoradas por provenir de aquellos que las élites ven como pobres diablos. Un paso adelante en un gran desafío: crear un entorno donde la protección ambiental y la democracia no solo coexistan, sino que se refuercen mutuamente.

Ezio Costa Cordella es abogado, Msc en Regulación y Phd en Derecho. Profesor y subdirector del Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, investigador del Observatorio de Justicia Climática de la Universidad Autónoma de Barcelona y director ejecutivo de la ONG FIMA.



Título disponible en la colección Economía Inclusiva



Ulrich Brand nos habla de las múltiples crisis de naturaleza socioecológica y el agravamiento de los efectos del cambio climático y de cómo dibujan un escenario preocupante a nivel global, atravesado de crecientes desigualdades sociales y soluciones controvertidas, como las promovidas por el "*capitalismo verde*" o la "*economía verde*". Más allá del cinismo o la ingenuidad de este tipo de propuestas, ¿cómo habría que entender el alcance de estos problemas y afrontar transiciones ecosociales duraderas y sostenibles?

"¿Qué se puede hacer para que la vida social, el trabajo, las instituciones y las infraestructuras sociales, la democracia y la **relación entre la sociedad y la naturaleza** cambien de forma permanente?"



Los relatores especiales de la ONU y su papel frente a los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica

NURIA DEL VISO

Los derechos de la naturaleza y los principios de justicia ecológica están alcanzando velocidad de crucero en los últimos años, tal como muestran varios de los artículos de este número de *Papeles* y las diversas actividades del proyecto Speak for Nature, del que FUHEM es parte. Esos avances están encontrando eco en varios ámbitos, desde el normativo al judicial. Este artículo explora las posibilidades de fortalecer tales derechos desde la dimensión institucional, y, concretamente, desde la esfera internacional. El texto examina la labor de dos de los y las relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU más vinculados a los derechos de la naturaleza —en concreto, el (la) relator especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el (la) relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático—, analiza el trabajo realizado hasta la fecha y valora en qué medida el enfoque y los avances logrados pueden contribuir a fortalecer los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica.

La figura de relator especial se encuadra en lo que se denomina Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que incluye también los mandatos de experto o experta independiente y grupos de trabajo. Se trata de especialistas en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los mismos desde una perspectiva temática o de país. El cargo no está remunerado y los titulares son elegidos por mandatos de tres años que pueden renovarse por otros tres años. Actualmente, están en vigor 46 mandatos temáticos y 14 mandatos de país. Entre sus funciones está el actuar en casos individuales de violaciones de derechos humanos o amenazas de una naturaleza amplia a través de la visita a países y el envío de comunicaciones a los Estados y otras instituciones;

contribuir a la elaboración de normas internacionales de derechos humanos; participar en la promoción y sensibilización sobre derechos humanos a un público general; y asesorar en materia de cooperación técnica.

Los mandatos temáticos abordan una variedad de cuestiones, y muchos de ellos se relacionan de diferentes modos con los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica. La naturaleza transversal de los dos relatores especiales analizados ha dado lugar a distintas colaboraciones y comunicados conjuntos con otros titulares de los procedimientos especiales. En la siguiente tabla se recoge una selección de aquellos más estrechamente relacionados con el objeto de estudio, aunque hay otros relatores especiales cuya misión se cruza con la aquí abordada.¹

Tabla 1. Relatores especiales de la ONU más directamente relacionados con los derechos de la naturaleza

Título/Mandato	Establecido en	Ampliado en	Actual titular
Relatora especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible	2012 A/HRC/RES/19/10	2024 A/HRC/RES/55/2	Astrid Puentes Riaño (México)
Relatora especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático	2021 A/HRC/RES/48/14		Elisa Morgera (Italia)
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011 A/HRC/RES/17/4	2023 A/HRC/RES/53/3	Damilola S. Olawuyi (Nigeria) Pichamon Yeophantong (Thailandia) Robert Mccorquodale (Australia) Fernanda Hopenhaym (México)
Relator especial sobre los derechos al agua potable y el saneamiento	2008 A/HRC/RES/7/22	2023 A/HRC/RES/51/19	Pedro Arrojo Aguado (España)

¹ El listado completo de relatores especiales temáticos y por país está disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewAllCountryMandates.aspx?Type=TM&lang=es>

Título/Mandato	Establecido en	Ampliado en	Actual titular
Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos	1995 E/CN.4/1995/81	2023 A/HRC/RES/54/10	Marcos A. Orellana (Chile)
Relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (incluidos defensores de la Tierra)	2000 E/CN.4/2000/61	2023 A/HRC/RES/52/4	Mary Lawlor (Irlanda)

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

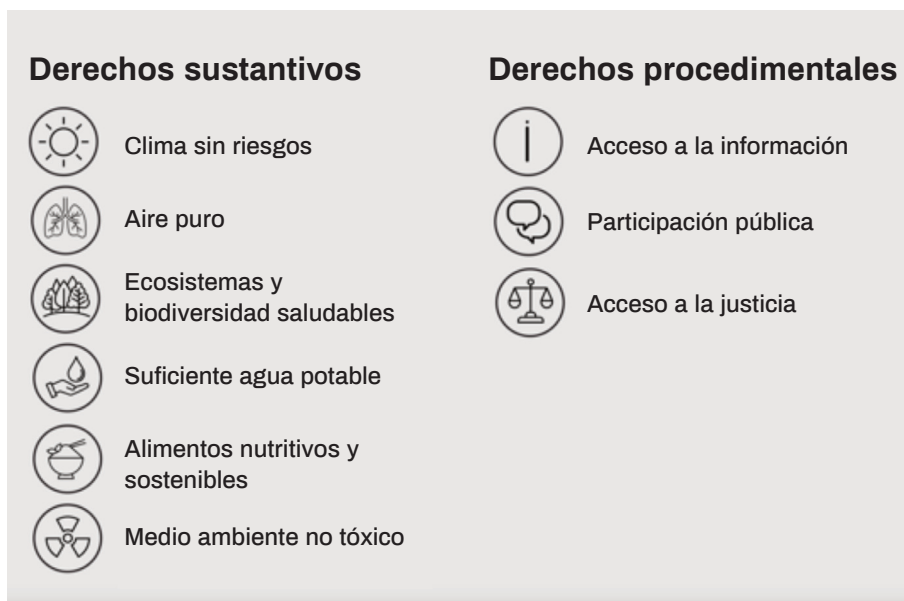
Logros en derechos humanos y medio ambiente

La figura del relator especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible se creó en 2012 bajo la denominación de relator especial de derechos humanos y medio ambiente y fue asumido por John Knox (2012-2018), al que sucedió David Boyd (2018-2024), ocupando el cargo desde el pasado abril Astrid Puentes Riaño. La actual relatora especial no ha publicado ningún informe hasta la fecha, pero sí ha abierto consultas sobre océanos y derechos humanos. Se destacan a continuación los principales logros en los dos primeros titulares.

Durante el mandato de Knox, el relator especial evaluó por primera vez la obligación de los Estados en virtud de la legislación de derechos humanos de proteger contra el daño en términos ambientales, y este trabajo dio lugar a un Marco de 16 Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, que son principalmente obligaciones de los Estados de dar protección. Estos derechos se dividen en derechos *sustantivos* y *procedimentales*, tal como muestra la Figura 1, con un tercer bloque de obligaciones *adicionales* hacia las personas y colectivos vulnerables.²

² Véase al respecto John Knox, «Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm.142 (2018), pp. 83-89, disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/

Figura 1. Marco de la ONU de 16 Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente



Fuente: John Knox, *Framework Principles on Human Rights and the Environment*, ONU, 2018.

Durante el mandato del relator especial David Boyd tuvo lugar el reconocimiento histórico del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2021), la Asamblea General (2022), y el Comité de los Derechos del Niño (2023). Se trata de un derecho que pertenece a todos, en todas partes. El texto va acompañado de una recopilación de más de 100 buenas prácticas.

Hasta el momento, 161 países han reconocido y se han comprometido a proteger el derecho a un medio ambiente sano a través de sus constituciones, leyes nacionales, judicaturas o ratificación de instrumentos internacionales.

Esa resolución marca un punto de inflexión *vital* en la evolución de los derechos humanos y converge de forma directa con los derechos de la naturaleza, estableciendo un nexo entre ambos conjuntos de derechos. Este punto se expone con claridad en un informe del relator especial a la Asamblea General de la ONU.³

³ David R. Boyd, *Informe del relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, David R. Boyd, Asamblea General de la ONU, 10 de agosto de 2022, A/77/284; y David R. Boyd, *Derecho a un medio ambiente saludable*, Consejo de derechos humanos, 30 de diciembre de 2019, A/HRC/43/53.

Para ampliar sobre este punto, véase el artículo de Valeria Berros en este mismo número de *Papeles*.

Otro aspecto importante desarrollado durante el cargo de Boyd muy relevante fue el examen de la responsabilidad de las empresas a la hora de causar daños en los ecosistemas. El relator especial abogó por un control más estricto por parte de los gobiernos hacia las actividades de las empresas extractoras, que generalmente tienen lugar en los países del Sur global. En relación con este tema, Boyd también prestó atención a la situación de los defensores de los derechos humanos y de la tierra.

Una tercera cuestión en la que se centró este relator especial fue examinar y formular recomendaciones sobre los efectos perversos en relación con los derechos humanos que provoca el mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados para la acción por el clima y el medio ambiente. Este mecanismo otorga a las empresas la capacidad de exigir indemnizaciones multimillonarias a los Estados cuando estos regulan para proteger el medio ambiente, alegando que tal regulación perjudica sus intereses. El mecanismo adolece de numerosas fallas. Una de ellas es que quienes arbitran los casos a menudo han trabajado o trabajan para las propias empresas.⁴ El resultado más preocupante es, como sostiene el relator especial, un «enfriamiento normativo». Frente a ello, Boyd realiza una serie de recomendaciones, entre las que figura la aplicación de la *diligencia debida*, que implica el control por parte de las empresas y de los Estados para asegurar que no se producen daños a la naturaleza en toda la cadena de producción.

Aportes en derechos humanos con relación al cambio climático

La cuestión de los derechos humanos en un contexto de desestabilización del clima había sido tratada por los relatores especiales de derechos humanos y medio ambiente en 2016 y 2019,⁵ en los que, respectivamente, se trata la relación de los derechos humanos y el cambio climático —así como los efectos que este tiene en

⁴ A este respecto, pueden consultarse: *Las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible - Informe del relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, Consejo de Derechos Humanos, ONU, A/HRC/55/43, 2 de enero de 2024; y *Seminario de expertos sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*, A/HRC/55/41, 2 de enero de 2024.

⁵ Véanse los informes A/HRC/31/52, de John Knox, y A/74/161, de David Boyd.

el disfrute de los derechos humanos—, y las medidas para garantizar un clima seguro ante «los efectos devastadores de la actual emergencia climática mundial».⁶ En estos informes se revisan tanto las obligaciones de los Estados como las responsabilidades de las empresas, realizan recomendaciones para «hacer frente a la adicción de la sociedad a los combustibles fósiles»,⁷ e identifican medidas de mitigación, adaptación, financiación y compensaciones por pérdidas y daños. El relator especial David Boyd concluye su informe afirmando que «un clima seguro es un elemento fundamental del derecho a un medio ambiente saludable».⁸

Sin embargo, quizá dada la envergadura de la crisis climática, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU decidió, en marzo de 2022, crear la figura específica de relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Aunque este mandato ha logrado ordenar sus prioridades y expresar diversos objetivos programáticos en sus informes, sin embargo, ya sea por su juventud o por otras dificultades, aún no se han materializado avances normativos palpables.

El primer relator especial de derechos humanos y cambio climático fue el australiano-tuvalense Ian Fry, quien asumió el cargo el 1 de mayo de 2022 y lo ocupó hasta diciembre de 2023. En su primer informe a la Asamblea General definió seis prioridades temáticas, que su sucesora, Elisa Morgera, ha dado continuidad. Estas son: a) la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las medidas de mitigación, adaptación y financieras destinadas a hacer frente al cambio climático, prestando especial atención a las pérdidas y los daños; b) las maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales; c) el estudio de enfoques para formular y mejorar la legislación relativa al cambio climático, el apoyo a los litigios relacionados con el cambio climático y la promoción del principio de justicia intergeneracional; d) la rendición de cuentas corporativa en relación con los derechos humanos y el cambio climático; e) la protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático; y f) el estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos.

⁶ Asamblea General de la ONU, A/74/161, 15 de julio de 2019, p. 2.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

Partiendo de que las cuestiones señaladas atañen íntegramente a los seres humanos, se aprecia una preocupación notable por la justicia en el contexto del cambio climático que se manifiesta como «colonización atmosférica».⁹ Esta preocupación aparece especialmente en lo que se refiere a la justicia con las generaciones futuras¹⁰ y en la (in)justicia hacia los y las más vulnerables, ya sean los pobres, los pueblos indígenas o los defensores de la tierra.¹¹ Si bien es cierto que estos informes no llegan a plantear una justicia ecológica, según la definición de Eduardo Gudynas,¹² sí se expresan cuestiones de justicia ambiental.

El relator especial señala tres áreas para apoyar un mejor abordaje del cambio climático a través del derecho: mejorar la legislación relativa al cambio climático; apoyar los litigios climáticos; y promocionar el principio de justicia intergeneracional para que sea recogido en el derecho internacional y las normas nacionales, además de apoyar mejores prácticas que permitan a los jóvenes estar representados en los tribunales. Cabe recordar que el Acuerdo de París menciona en su preámbulo la protección de los derechos humanos en la acción climática.

Otros aportes contenidos en los informes que pueden ser significativos para avanzar en los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica son los siguientes:

- Ampliación de las obligaciones extraterritoriales para abarcar los derechos humanos en las cuestiones relacionadas con el clima y el medio ambiente.
- Rendición de cuentas más exhaustiva por parte de las empresas.
- Cuestionamiento de las medidas de mitigación basadas en replantación de bosques y represas, a las que se refiere como nuevas formas de neocolonialismo, además de generar graves violaciones de derechos humanos e impactos en los ecosistemas. En contraste, se aboga por abordar las emisiones en su origen.
- Tipificación por parte de la Corte Penal Internacional de los daños derivados del cambio climático en el delito de ecocidio.

⁹ Erin Fitz-Henry, «Climate change is white colonization of the atmosphere. It's time to tackle this entrenched racism», The Conversation, 11 de julio de 2022, disponible en: <https://theconversation.com/climate-change-is-white-colonisation-of-the-atmosphere-its-time-to-tackle-this-entrenched-racism-185579>

¹⁰ El relator especial afirma que se echa en falta una formulación clara de los derechos de las generaciones futuras en el ámbito internacional, y a este respecto menciona los Principios de Maastricht (adoptados en esa ciudad el 3 de febrero de 2023) sobre los derechos humanos de las generaciones futuras, elaborados por un grupo de expertos jurídicos, y que básicamente persiguen que la reducción de emisiones no se produzca a costa de las generaciones futuras. Véase: <https://www.ciel.org/issue/the-maastricht-principles-on-the-rights-of-future-generations/>

¹¹ A este respecto, véase la introducción del informe a la Asamblea General, A/77/226, 26 de julio de 2022, p. 3.

¹² Eduardo Gudynas, *Derechos de la Naturaleza*, CLAES, Lima, 2014, cap. 8.

- Elaboración por la Comisión de Derecho Internacional en el plazo de dos años de un procedimiento jurídico internacional para dar protección plena a los defensores y defensoras de derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, en particular mediante la creación de un tribunal internacional para enjuiciar a quienes ejerzan violencia contra ellos. El RE también propuso que los actos perpetrados contra las y los defensores se incluyan en el delito de ecocidio.

En su último informe a la Asamblea General,¹³ Fry analiza las vías para mejorar la legislación en materia de cambio climático, el apoyo a los litigios climáticos y las barreras que existen actualmente, así como la promoción hacia la justicia intergeneracional.¹⁴ Enfatiza que todos los países y, especialmente, los ricos, deben revisar sus constituciones para incorporar el enfoque del cambio climático basado en los derechos, y la protección de las personas frente a este fenómeno. Baste recordar que mientras casi la mitad de los países de América Latina y más de un tercio de los africanos cuentan con cláusulas climáticas en sus normas, ningún país de Europa o América del Norte cuentan con ellas.

El relator especial tenía previsto tratar la responsabilidad empresarial en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos en 2024, pero su mandato finalizó antes. Fue sustituido por la italiana Elisa Morgera, que asumió el cargo en mayo de 2024. En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos,¹⁵ la relatora retomó las seis prioridades del anterior relator especial y mapeó las tareas pendientes: rendición de cuentas de las empresas en el contexto del cambio climático y los derechos humanos; protección de los derechos humanos a través de una transición justa para los trabajadores de industrias que contribuyen al cambio climático; e impactos de las nuevas tecnologías de mitigación del cambio climático a la luz de los derechos humanos. Morgera hace hincapié en la interseccionalidad,¹⁶ que

¹³ Asamblea General, A/78/255, 28 de julio de 2023.

¹⁴ La justicia intergeneracional atañe a las responsabilidades morales compartidas entre distintas generaciones. Se refiere tanto a la relación entre generaciones que viven en un mismo tiempo como al vínculo entre las generaciones de hoy y las del futuro. Algunos ejemplos son las pensiones, el desempleo de los jóvenes, la discriminación por edad o la salud de los ecosistemas. Se considera que la justicia se ha alcanzado si se garantiza a las futuras generaciones las condiciones para satisfacer sus necesidades de la misma forma que las generaciones anteriores. Fuente: Wikipedia y Carnegie Council for Ethics in International Affairs.

¹⁵ A/HRC/56/46, 24 de julio de 2024.

¹⁶ La interseccionalidad es el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza;

examina en cada uno de los ámbitos de su informe –mitigación, adaptación, transición justa y finanzas climáticas–.

En este informe, la relatora especial también examina los efectos peligrosos de algunas tecnologías de mitigación –geoingeniería y tecnologías de captura y almacenamiento de carbono–, así como la ineficacia de los créditos de carbono para reducir las emisiones, mientras que han incentivado el desplazamiento forzado y otros abusos a los derechos humanos.

Del antropocentrismo a una visión más biocéntrica

Los derechos humanos constituyen el marco de análisis en la labor de los relatores especiales, también con relación al medio ambiente y el cambio climático. Si bien este punto de partida es por definición antropocéntrico, sin embargo, en los informes se pueden indentificar posibilidades interesantes para los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica. Por ejemplo, cuando se reconoce la ecoddependencia de los seres humanos, dejando de lado el paradigma de la economía convencional en el que la naturaleza es una mera externalidad.

En uno de los primeros informes al Consejo de Derechos Humanos, en el que describía su ámbito de trabajo, John Knox resaltaba «la relevancia de los derechos humanos para la protección de los aspectos no humanos del medio ambiente». Y añadía: «Una de las críticas más antiguas a un enfoque de la protección del medio ambiente basado en los derechos humanos es que es probable que ignore aspectos importantes del medio ambiente que no son fácilmente reducibles a las necesidades e intereses humanos. A medida que avance el mandato, será necesario tener en cuenta no solo el potencial, sino también los posibles límites, de recurrir a los derechos humanos para establecer normas ambientales».¹⁷

Esta conciencia ha estado presente a lo largo del mandato y de los sucesivos relatores especiales. En un informe de David Boyd sobre biodiversidad, puede

y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. Fuente: *Glosario para la igualdad*, Instituto Nacional para las Mujeres (México), disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>; y Escuela de Feminismos Alternativos, disponible en: <https://perifericas.es/blogs/blog/interseccionalidad-definicion-y-origenes>

¹⁷ A/HRC/22/43, diciembre de 2012, p.17, parr. 53. Traducción propia.

leerse: «[El] fracaso [del enfoque conservacionista] refleja una peligrosa pero persistente idea errónea: a saber, que los seres humanos, y por extensión, los derechos humanos, están separados y son independientes de la naturaleza. Aplicar un enfoque verdaderamente transformador de la conservación exige refutar esta falsa noción y aceptar que la naturaleza no es una mercancía creada para la explotación humana, sino una comunidad extraordinariamente diversa a la que todos pertenecemos».¹⁸ En otro informe del relator sobre las pandemias y la zoonosis señala: «Pese a la idea de que los seres humanos son superiores al resto de la naturaleza y están separados de esta está muy extendida, en realidad la salud humana está íntimamente ligada a la salud de los animales y del medio ambiente».¹⁹ Así pues, con este planteamiento queda clara la necesidad e intención de «ecologizar» los derechos humanos, que se ha ido avanzando a lo largo del mandato.

Por otra parte, si atendemos a los conceptos manejados en los informes y resoluciones, se observa una evolución en consonancia con los avances de la investigación científica de vanguardia y las preocupaciones del activismo, y se detecta una visión compleja de la crisis ecológica. Así, en el último informe del Dr. Boyd al Consejo de Derechos Humanos,²⁰ el pasado mes de enero, resaltaba cómo la humanidad está sobrepasando los límites planetarios y pedía un replanteamiento urgente de los paradigmas empresariales y económicos que han llevado a la civilización al borde del desastre. En este sentido, señala: «Los actuales paradigmas económicos y empresariales se basan en la explotación de las personas y la naturaleza», lo que pone de manifiesto una comprensión que va más allá de las visiones meramente antropocéntricas.

Comentario final, aunque provisional

Como parte de una investigación en marcha, que se extenderá en futuros análisis sobre la labor de otros relatores especiales, más que ofrecer conclusiones solo se puede avanzar un comentario de cierre que no pasa de ser transitorio.

¹⁸ David R. Boyd y Stephanie Keene, Human Rights-Based Approaches to Conversing Biodiversity, policy brief 1, executive summary, agosto de 2021, p. 3. Traducción propia.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, *Resumen del seminario de expertos sobre la contribución de los derechos humanos y la conservación del medio ambiente en la prevención de futuras pandemias*, Informe del relator especial, ONU, A/HRC/52/44, 21 de diciembre de 2022, p. 6.

²⁰ A/HRC/55/43

Con el fin de evaluar el potencial de la figura de relator especial de la ONU a la hora de contribuir o no a reforzar los derechos de la naturaleza y los objetivos de la justicia ecológica, cabe señalar que aunque los derechos de la naturaleza no se afirman explícitamente en los textos de los relatores seleccionados, sí hay claras referencias a este punto y aperturas prometedoras.

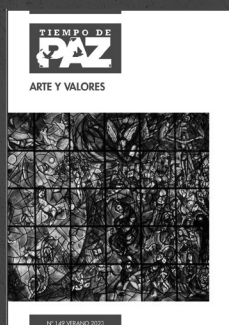
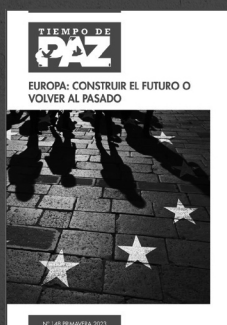
El avance de los derechos humanos con relación al medio ambiente ha sido convergente con el de los derechos de la naturaleza. Ambos conjuntos de derechos se interconectan en el derecho a un medio ambiente sano, y entran en diálogo a través del lenguaje de los derechos humanos. Este nuevo derecho actúa como bisagra no solo para proteger a colectivos humanos sino también para avanzar los derechos de la naturaleza, proporcionando una vía –aunque sea indirecta– para potenciarlos.

Así, el marco de los derechos humanos cubre una amplia gama de asuntos a favor de unos ecosistemas más saludables, que, aunque en principio son puramente humanos –desde la protección de la biodiversidad al abordaje del cambio climático, pasando por la prevención de pandemias– favorecen los derechos de la naturaleza al instalar un lenguaje de obligaciones, responsabilidades y derechos, contribuyendo, en definitiva, a instaurar un mayor control y responsabilidad de las actividades y cómo nos relacionamos con la naturaleza.²¹

En el momento actual en el que es urgente el tránsito de una visión puramente antropocéntrica a otra más biocéntrica, un medio ambiente sano depende de la actuación –por acción u omisión– de los seres humanos. Precisamente, una de las cuestiones pendientes se centra en cómo dar voz a la naturaleza. En tanto hallamos mejores formas de darle voz, el marco de los derechos humanos y los mandatos de los relatores especiales pueden servir de puente para fortalecer tanto los derechos de los colectivos humanos como los de la naturaleza.

Nuria del Viso Pabón es miembro del Área Ecosocial de FUHEM y editora de la revista PAPELES.

²¹ En su último informe a la Asamblea General, en julio de 2023, el relator especial Ian Fry abogaba por establecer responsabilidad penal personal y directa de directores y gerentes generales de empresas y sociedades y de directores de instituciones financieras por no hacer frente a los efectos del cambio climático en el ciclo de vida de sus respectivas actividades. Véase: A/78/255, p. 25.



¡Suscríbete ya a **TIEMPO DE PAZ!**

www.revistatiempodepaz.org #RevistaTiempoDePaz

Tiempo de Paz es una publicación monográfica de análisis e investigación editada por la **ONG Movimiento por la Paz -MPDL-**.

Fundada en 1984, tiene una **periodicidad trimestral** en formato impreso y digital.

Aborda temas relacionados con **asuntos globales y cuestiones sociales** de relevancia y actualidad de la mano de **destacadas autoras y autores** en cada materia.

Democracia energética y justicia (ecológica) global contra el gatopardismo fósil

BRENO BRINGEL

De Azerbaiyán a Guanajuato, la energía está en el centro de las agendas y los conflictos (geo)políticos contemporáneos. La militarización global y la pugna inter-imperial están asociadas en gran medida a las disputas por minerales críticos relacionados con las estrategias contemporáneas de descarbonización y la seguridad energética de las grandes potencias.¹ Además, los actores no estatales —desde el crimen organizado a las corporaciones, pasando por las milicias paramilitares— impulsan otros tipos de conflictos en torno a la energía. Mientras tanto, el auge mundial del autoritarismo y la extrema derecha ha profundizado las desigualdades, el racismo y el patriarcado, reforzando las estructuras del capitalismo, que adoptan hoy nuevas formas de expropiación, financierización y colonialismo (verde).

Como sostengo con Miriam Lang y Mary Ann Manahan en un artículo reciente para la *Revista Papeles*,² el colonialismo verde presenta al Sur global como un espacio subalterno que puede ser explotado, destruido y reconfigurado según las necesidades de los regímenes de acumulación dominantes. Implica hoy una nueva dinámica de extracción y apropiación de materias primas, bienes naturales y mano de obra, en nombre de lo que se presenta como la transición energética “verde”. Aunque el colonialismo verde se vincula a un proceso sociopolítico y económico de larga duración, asociado a un patrón histórico de poder colonial y expansión capitalista, en la actualidad se transmuta en cuanto colonialismo climático y energético.³

¹ Ulrich Brand y Markus Wissen proponen la noción de «tensiones eco-imperiales» para captar la agitación geopolítica asociada a la crisis climática y la rivalidad entre poderes dominantes. Ver: Ulrich Brand y Markus Wissen, «Eco-imperial Tensions: decarbonization strategies in times of geopolitical upheaval», *Critical Sociology*, 2024, <https://doi.org/10.1177/08969205241252774>.

² Breno Bringel, Miriam Lang y Mary Ann Manahan, «Colonialismo verde: raíces históricas, manifestaciones actuales y su superación», *PAPELES de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, núm.163, 2023, pp.13-24.

³ Véase, entre otros, los libros: Josefa Sánchez Contreras y Alberto Matarán, *Colonialismo energético: territorios de sacrificio para la transición energética corporativa en España, México, Noruega y el Sáhara Occidental*, Icaria, Barcelona, 2023; Miriam Lang, Breno Bringel y Mary Ann Manahan, *Más allá del colonialismo verde: justicia global y geopolítica de las transiciones ecosociales*, CLACSO, Buenos Aires, 2023.

Hace sólo unas décadas, en los años noventa y principios de los 2000, la industria de los combustibles fósiles negaba la emergencia climática al tiempo que prometía empleo y prosperidad. Más tarde, pasó a apostar por las energías extremas y a obstruir activamente las iniciativas de democratización de la energía, tratando de retrasar lo máximo posible la transición energética. En la actualidad, esta misma industria fósil pretende convertirse en un actor central en el sector de las energías renovables, diversificando su negocio en torno a la energía solar, eólica y las apuestas por energías bajas en carbono, mientras socava los debates y las oportunidades reales de una transición justa.

Potencias dominantes y emergentes como la Unión Europea, Estados Unidos y China, junto con grandes corporaciones y segmentos de la élite capitalista global, se han vinculado a la agenda de la transición energética mediante la construcción de un nuevo consenso capitalista, que Maristella Svampa y yo denominamos «Consenso de Descarbonización».⁴ Esto implica una apuesta contradictoria por el cambio de la matriz energética basada en los combustibles fósiles a otra sin (o con reducidas) emisiones de carbono, asentada en las energías «renovables», pero sin cambiar el perfil metabólico de la sociedad ni la relación depredadora con la naturaleza.

Gatopardismo fósil

En la novela clásica del escritor italiano Giuseppe di Lampedusa, *Il Gattopardo*, el gatopardismo se refiere a la práctica de cambiarlo todo para asegurarse de que nada cambie realmente. En el contexto de la transición energética, salvar el clima y descarbonizar la economía se han convertido en mantras del debate público. Se reconoce la gravedad de la crisis climática y ecológica, y el tradicional negacionismo de la industria ya no es dominante, aunque todavía tiene un peso considerable. El aumento de la inversión en energías renovables se reivindica como la gran respuesta al cambio climático. No obstante, la expansión de la demanda energética se produce con un aumento de la extracción de hidrocarburos y como parte del enfoque de la transición energética, bajo el ilusorio paraguas de las políticas de *net zero*. De esta manera, el gatopardismo fósil mantiene la ideología del crecimiento económico indefinido, mientras construye políticas y horizontes insuficientes que, además, intensifican los graves impactos socioambientales.

⁴ Breno Bringel y Maristella Svampa, «Del Consenso de los Commodities al Consenso de la Descarbonización», *Nueva Sociedad*, núm. 306, 2023, pp. 51-70.

Este gatopardismo fósil tiene dos implicaciones muy relevantes. Primera: al contrario de lo que sostienen muchos sectores hoy, el capitalismo fósil y el capitalismo descarbonizado no son dos caminos distintos, ni mucho menos dos proyectos enfrentados, sino más bien dos caras de la misma moneda en la reconfiguración de las dinámicas de acumulación. Segunda implicación: el enfoque dominante de la descarbonización no está guiado por lo que debería estar (por la desconcentración y la desmercantilización del sistema energético, el cuidado de la naturaleza y la justicia ecológica global). En su lugar, se imponen otras motivaciones, como atraer nuevos incentivos financieros; reducir, a cualquier coste, la dependencia de algunos países en la búsqueda de su seguridad energética; o mejorar la imagen de las empresas contaminantes. Las (falsas) soluciones emergen en formato de negocios verdes y soluciones basadas en la naturaleza, profundizando la mercantilización y diversas formas de inversión especulativa.

Hoy, el capitalismo fósil y el capitalismo descarbonizado no son dos caminos distintos ni dos proyectos enfrentados, sino dos caras de la misma moneda

Desafíos para la construcción de la democracia energética

Frente a este escenario, en el que los principales agentes causadores de la crisis ecológica se visten con su camuflaje verde, la democracia —incluso en su versión liberal— está amenazada, mientras que el sistema energético está cada vez más concentrado, desigual, mercantilizado y turbio. ¿Cómo construir entonces una verdadera democracia energética?

Una verdadera democracia energética consiste en una combinación de justicia ecológica y soberanía energética enmarcada en un proceso de transformación socioecológica. Para avanzar en esta dirección, debemos enfrentarnos a un doble *impasse* que sigue bloqueando las alternativas: la limitación de la democracia al liberalismo político y la restricción de los debates sobre la soberanía al ámbito de los asuntos estatales.

En cuanto a lo primero, debemos repensar nuestras comunidades políticas y la democracia como práctica instituyente. El autoritarismo está no solo ganando terreno en todo el mundo, sino que se está normalizando socialmente en medio de un intenso retroceso democrático (que incluye desinstitucionalización, pérdida de

derechos, amenazas a activistas, etc.) y de un cierre de los sistemas políticos, cada vez más oligarquizados. Ante una vida política muy acelerada, en la que escasean los auténticos debates públicos y en la que solo unos pocos actores toman decisiones que condicionan la vida de muchos, el imperativo de recuperar la democracia no debería reducirse a defender los escombros de la democracia liberal, tal como hacen los sectores progresistas, cada vez más defensivos y decadentes. La apuesta, más bien, debería pasar por cambiar el ritmo de la política y generar nuevas institucionalidades para canalizar la profunda desafección de los ciudadanos hacia la política y los políticos hacia la revitalización de la vida democrática, y no hacia la antipolítica. Para ello, es urgente salir de la trampa liberal que ha provocado en el mundo contemporáneo un clivaje de institucionalidad democrática *versus* deriva autoritaria, con la derecha radical enfrentada a los pilares sistémicos y las fuerzas progresistas defendiendo el *statu quo* y operando como fuerza de contención, pero nunca de transformación.

En cuanto a la segunda parte del *impasse*, debemos seguir trabajando en la redefinición de los sentidos de soberanía. La captura corporativa del Estado, y la falta de garantías y derechos, no solo bloquean una transición justa, sino que tam-

Debemos disputar la política local como el escenario más cercano a los problemas de la gente, mientras avanzamos en la formulación de un Estado ecosocial

bién nos urgen a pensar la soberanía en un nuevo sentido más descentralizado, comunal y territorial. En la década de los noventa, los movimientos rurales de todo el mundo, articulados alrededor de La Vía Campesina, forjaron el concepto de «soberanía alimentaria», para mostrar los límites de la noción hegemónica de «seguridad alimen-

taria», centrada únicamente en el acceso a los alimentos.⁵ Hoy, como parte de las luchas por justicia ecológica en el mundo, necesitamos fortalecer un movimiento global por la soberanía energética, que ponga al desnudo tanto la lógica corporativa sobre la energía como los límites de la mirada de «seguridad energética» de los Estados, transfigurada en una especie de «nacionalismo climático». Para ello, debemos disputar la política local como el escenario más cercano a los problemas de la gente, mientras avanzamos en la formulación de un Estado ecosocial, que pueda servir para superar una mera operación de “verdear” el Estado capitalista, empezando por la construcción de mecanismos de protección universal y en la

⁵ Breno Bringel, «Soberanía alimentaria: la práctica de un concepto», en Pablo Martínez Osés (org.), *Las políticas globales importan*, Informe Anual de Social Watch 2010, IEPALA, Madrid, 2011, p.95-102, disponible en: <http://www.2015ymas.org/centro-de-documentacion/publicaciones/2012/1469/soberania-alimentaria-la-practica-de-un-concepto/#>



prevención en lugar de la lógica de compensación y endeudamiento.⁶ En el mejor de los casos, si se logra poner en el centro la agenda de una transición ecosocial justa y de soberanía energética enraizada en los territorios y en las necesidades reales de las personas y los pueblos, se trataría de una organización política transitoria, que podría disolverse a medio y largo plazo en comunidades políticas de otro tipo, ojalá más biocéntricas.

Para lograrlo, no hay que renunciar a influir en las políticas concretas de transición a corto plazo. El lugar de enunciación no puede ser, sin embargo, el pragmatismo verde ni el oportunismo del populismo ecológico, sino más bien la confluencia con propuestas políticas concretas que han emergido en los últimos años relacionadas con la energía y la justicia ecológica con una perspectiva postextractivista, fortaleciendo políticas públicas que puedan estimular la autonomía local y unos sistemas energéticos más descentralizados. Al mismo tiempo, como ha argumentado Sabrina Fernandes, también necesitamos una concepción internacionalista de la soberanía para promover y sostener las relaciones de solidaridad transnacional que pueden atender a las causas estructurales de la actual policrisis, en lugar de simplemente responder a sus efectos localizados.⁷

El reto consiste en combinar políticas inmediatas de democratización del sistema energético, centradas en la participación y la gobernanza, manteniendo al mismo tiempo el horizonte de un cambio sistémico radical en relación con la propiedad, la producción y la distribución de los recursos energéticos. Lo fundamental es superar la visión clásica de la política energética entendida como algo sectorial para construir políticas más transversales de transición. Los caminos son, en parte, distintos para el Norte y para el Sur Global, pero tenemos ya un buen inventario de propuestas concretas de cómo implementarlas. A la vez, podemos partir de un largo recorrido en discusiones clave sobre quién posee y controla la energía y sobre cómo, dónde y para quién se produce y se consume.

⁶ Desde el Pacto Ecosocial e Intercultural del Sur venimos trabajando en la elaboración de esta idea. Un marco inicial de referencia sobre el tema es ofrecido por el trabajo del Equipo Transiciones de Argentina y, particularmente, por el texto «Lineamientos para la transición hacia un Estado eco-social en Argentina», firmado por Rubén Lo Vuolo, en el que el autor sugiere que el Estado ecosocial no solo debe comprenderse como una estructura administrativa, sino como la organización social que tiene capacidad para satisfacer las necesidades humanas de las personas, dentro de los límites que imponen las fronteras planetarias, disponible en: <https://aadeaa.org/estado-ecosocial/>

⁷ Sabrina Fernandes, «Sovereignty and the polycrisis», Alameda Institute, Dossier *The War in Ukraine and the question of Internationalism*, 2023, disponible en: <https://alameda.institute/dossier/xi-sovereignty-and-the-polycrisis/>

Todo este acumulado teórico-político permite pensar la democracia energética en clave de transiciones ecosociales y trabajarla paralelamente en, al menos, tres dimensiones complementarias:

- *Como mecanismo* que puede hacer posible, a corto plazo, la institucionalización de prácticas de participación popular en la toma de decisiones sobre el tema energético y las políticas universales de transición relacionadas con el suministro de energía, la lucha contra la pobreza energética, el racismo ambiental y o el incremento del coste de la vida. Consultas populares vinculantes y otras medidas para garantizar que los combustibles fósiles permanezcan bajo tierra, como ocurrió con el movimiento que condujo al referéndum en Ecuador, en agosto de 2023, contra la explotación petrolífera en Yasuní, deberían reproducirse en todo el mundo.
- *Como un proceso* que, a medio plazo, puede lograr la democratización progresiva de la energía. Es necesario considerar los avances y retrocesos, así como la correlación de fuerzas y el mapeo de alianzas y opositores a distintos niveles. Para ello es necesario luchar contra las tendencias a la privatización de los servicios públicos y planificar estratégicamente un proceso de oposición multiescalar y multitemporal, para dismantelar las relaciones de poder y redefinir al mismo tiempo las relaciones sociales en torno a la energía. La regeneración y la reparación de territorios dañados y sacrificados se incluiría también en esta perspectiva.
- *Como horizonte*, hacia el que avanzar mientras abogamos por un cambio sistémico a largo plazo, que pueda servir de guía (eco)utópica para transformar el sistema energético en su conjunto. Un conjunto de exigencias de horizonte ha sido bien articulado, entre otros, por Tatiana Roa y Pablo Bertinat:⁸ la desmercantilización del sistema energético, que rompe con el neoliberalismo y la lógica de la privatización, permitiendo la recuperación de sectores energéticos cruciales; la democratización, que incluye la participación popular y de los trabajadores en la toma de decisiones y un control más democrático del sector energético; la desconcentración energética (actualmente en manos de grandes corporaciones); la descentralización política, el cambio del modelo productivo y una generación distribuida que refuerza el control local, aunque en redes nacionales y regionales interconectadas, priorizando lo común y lo público como salida a la dicotomía público-privado.

⁸ Tatiana Roa Avendaño y Pablo Bertinat, «Resistir al extractivismo y construir una transición energética justa y popular en América Latina», en Miriam Lang, Breno Bringel y May Ann Manahan, 2023, *Op. cit.*, pp. 265-280.

Principios centrales de la democracia energética en la transición ecosocial

A diferencia del Consenso de Descarbonización, la energía debe concebirse como un derecho, y la democracia energética debe actuar como un mecanismo, un proceso y un horizonte para sostener la vida en nuestro planeta. Bajo el paraguas de la transición ecosocial y la justicia ecológica global, la democracia energética requiere una combinación de arreglos sociopolíticos y la protección de los ecosistemas, los pueblos y la naturaleza.

Algunos principios son centrales en este proceso. Podríamos dividirlos en tres tipos:

1. *Principios de fortalecimiento político*: autogobierno, autogestión, autonomía, interculturalidad, reciprocidad y solidaridad.
2. *Principios de justicia energética*: el reconocimiento y la cancelación de la deuda ecológica, la redistribución, las reparaciones, la soberanía energética, los derechos territoriales y humanos y los derechos de la naturaleza, la integralidad de la justicia energética (en intersección con la justicia racial, étnica, de género y socioambiental).
3. *Principios de sostenibilidad de la vida*: interdependencia, ecoddependencia, ética multiespecie, cuidado, comunalización.

Estos principios son esenciales para descentrar la soberanía y para ensanchar la democracia. También pueden fomentar cambios culturales y generar nuevos imaginarios políticos, sirviendo como ejes clave para un movimiento global de justicia ecológica. Al mismo tiempo, estos principios no pueden entenderse simplemente como una orientación normativa y un horizonte de deseo. Se nutren de iniciativas transformadoras y de prácticas concretas y pluriversales,⁹ que ya están presentes en diversas alternativas ecosociales tanto en el Sur como en el Norte global.

Ejemplos de algunas de las miles de iniciativas y experiencias de comunidades energéticas en todo el mundo incluyen, por ejemplo, las cooperativas eólicas comunitarias gestionadas por vecinos, como en Ulverston, en Reino Unido; iniciativas

⁹ Véase: Ashish Kothari et al., (coords.), *Pluriverso: un diccionario del posdesarrollo*, Icaria, Barcelona, 2019.

públicas que ofrecen energía alternativa sin coste alguno a familias con bajos ingresos, como el programa Solar For All en Estados Unidos; energías renovables descentralizadas coordinadas por organizaciones específicas, como el proyecto de mujeres en Sirakorola (Mali), que ha permitido a miles de aldeanos rurales acceder a la energía mediante paneles solares; o las comunidades de varias partes de Colombia que construyen energías alternativas utilizando los conocimientos locales existentes en biodigestores, cocinas de leña eficientes o deshidratadores solares, entre otras tecnologías. Estos ejemplos muestran, en distintas latitudes, la posibilidad de relacionarse con la energía de forma colectiva y respetuosa con la naturaleza, articulando diversas formas y escalas políticas.

La energía debe concebirse como un derecho, y la democracia energética debe actuar como un mecanismo, un proceso y un horizonte para sostener la vida

Sin embargo, aunque las alternativas energéticas locales son fundamentales, es necesario hacer tres advertencias. La primera de ellas es que debemos mantener siempre una perspectiva global sobre la reestructuración del sistema energético mundial, prestando atención, por ejemplo, a los acuerdos comerciales injustos y a las cadenas de suministro globales.

Una segunda advertencia consiste en no limitar las alternativas energéticas al consumo, por muy interesantes que sean. Por un lado, como sugiere Pablo Bertinat, es fundamental contraponer el consumo o la demanda energética al concepto de las «necesidades» como eje crítico.¹⁰ Por otro, las alternativas energéticas amplían su potencial transformador si se conectan a procesos más amplios de transición ecosocial, como la alimentación (agroecología y soberanía alimentaria), la producción (estrategias de deslocalización y prácticas postcapitalistas de economía social y solidaria), las infraestructuras (vivienda cooperativa) y las movilidades (formas de habitar, socializar y moverse en los territorios).

Por fin, no podemos aislar las alternativas energéticas al ámbito local, porque nuestras respuestas deben ser localizadas pero no localistas. Por un lado, debemos prestar atención a las escalas municipal, nacional y regional. Por otro, necesitamos un enfoque internacionalista de la democracia energética que supere la habitual dicotomía localismo-estatismo tan presente en los debates políticos.

¹⁰ Pablo Bertinat, «Transición energética justa. Pensando la democratización energética», *Análisis*, núm. 1, 2016, pp. 3-16.

Plataformas como Sindicatos por la Democracia Energética¹¹ (2015) o encuentros y declaraciones como Nuestro futuro es público¹² (2023) y el Manifiesto Sur-Sur por una Transición Energética Ecosocial¹³ (2023) son el resultado de procesos de articulación global en los que participan defensores de la democracia energética —como ecologistas, ecofeministas, movimientos por la justicia climática, líderes campesinos e indígenas, sindicatos y movimientos antirracistas, entre otros— de diferentes lugares del mundo y con perspectivas complementarias. Junto con otros espacios transnacionales de convergencia, son el germen de un nuevo tipo de internacionalismo ecoterritorial comprometido con las transiciones justas y con la justicia ecológica global.

Internacionalismo ecoterritorial y la reinención de los movimientos por la justicia ecológica global¹⁴

El agravamiento de la crisis ecológica global exige una nueva articulación internacionalista que ponga los cuidados y la naturaleza en el centro y establezca que ningún movimiento popular y anticapitalista puede triunfar y sobrevivir en una sociedad alternativa sin asegurar las condiciones ecológicas para la vida, y en particular, una vida digna. Las Internacionales clásicas y buena parte de los internacionalismos contemporáneos son hijos de la modernidad antropocéntrica y se subieron al tren del progreso y del desarrollo. Han mantenido también una combinación de pesimismo del presente con el optimismo de un futuro redentor. Sin embargo, en tiempos de emergencia climática y de colapsos localizados, los internacionalismos parecen transitar de un «otro mundo es posible» a un «otro fin del mundo es posible», marcados por una clara conciencia de la finitud y por la necesidad de vivir más cerca de la tierra y abordar territorialmente las diferentes caras y temporalidades de la policrisis civilizatoria actual.

Este internacionalismo tiene tareas enormes y necesita criticar las asimetrías globales y desafiar los lazos entre la división internacional del trabajo, el neocolonialismo (verde y de otros tipos) y el imperialismo ecológico en su sed de recursos y

¹¹ Véase: <https://www.tuedglobal.org/>

¹² Véase: <https://www.tni.org/en/publication/our-future-is-public>

¹³ Véase: <https://pactoecosocialdelsur.com/manifiesto-for-an-ecosocial-energy-transition-from-the-peoples-of-the-south/>

¹⁴ Esta sección del artículo deriva, en buena medida, del trabajo conjunto del autor con Sabrina Fernandes. Véase: Breno Bringel y Sabrina Fernandes, «Hacia un internacionalismo ecoterritorial», en Miriam Lang, Breno Bringel y May Ann Manahan, 2023, *Op. cit.*, p.367-386.

la continua generación de zonas de sacrificio. Estos procesos agravan la deuda ecológica y las asimetrías Norte-Sur relacionadas con ella, que deben abordarse sin descuidar la importancia de las alianzas entre el Sur global y el Norte.

Con frecuencia, las articulaciones internacionalistas en el terreno socioambiental se restringen a proponer cambios desde arriba. Hay una proliferación enorme de ONG, fundaciones y *think tanks* que defienden hoy una especie de «internacionalismo climático». Pero la mayoría de ellos se basan en un mero conservacionismo internacional(ista) que no cambian las reglas del juego. En su lugar, necesitamos un enfoque ecoterritorial de los internacionalismos contemporáneos en los que las luchas concretas por la justicia ecológica ocupen un papel central. El momento es decisivo no solo por la gravedad de la crisis ecológica, sino también porque estamos ante múltiples desplazamientos políticos y semánticos tanto en el internacionalismo como en las luchas por la justicia ambiental y ecológica, que podrían posibilitar la viabilidad de un movimiento por la justicia ecológica global a la altura de las necesidades de nuestro tiempo histórico.

Necesitamos un enfoque ecoterritorial de los internacionalismos contemporáneos en los que las luchas concretas por la justicia ecológica ocupen un papel central

Según Joan Martínez Alier, podemos identificar la existencia de un movimiento global de justicia ambiental a través de los conflictos socioambientales y las solidaridades y lazos generados, pero también por la creación de un «vocabulario común».¹⁵ Esta gramática compartida se construye en las resistencias y en los procesos colectivos de co-producción de conocimiento de los movimientos sociales sobre su realidad y el mundo. Las convergencias de ese internacionalismo del ecologismo de los pobres giran alrededor tanto de los impactos del extractivismo y de las injusticias ecológicas como de la construcción de agendas y horizontes compartidos, como la agroecología, la soberanía alimentaria, la justicia hídrica, el buen vivir y el postextractivismo, entre otras cuestiones.

Aunque las articulaciones internacionales ecologistas arrancan décadas antes con tensiones y algunas complementariedades entre «verdes» y «rojos», entre ecologismo y socialismo, es a partir de la caída del muro de Berlín cuando se construye realmente un movimiento global por la justicia ambiental. Desde la dé-

¹⁵ Joan Martínez Alier, «La ecología política y el movimiento global de justicia ambiental», *Ecología Política*, núm. 50, 2015, pp. 55-63.

cada de 1990, muchas iniciativas localizadas se regionalizan y se globalizan y el movimiento ecologista se integra activamente en el movimiento antiglobalización, contribuyendo a su éxito. Se abrió así un «internacionalismo de las convergencias» entre luchas y experiencias territoriales (y no entre proyectos revolucionarios nacionales o entre Estados nación) en el que la justicia ambiental se integró gradualmente en el movimiento por la justicia global. Las demandas de cancelación de la deuda externa, el reconocimiento de la deuda ecológica del Norte y la lucha contra el libre comercio fueron de la mano de las críticas al desarrollo, el eurocentrismo, el colonialismo y el patriarcado. Al mismo tiempo, el protagonismo de los movimientos indígenas y campesinos y de las luchas del Sur global permitió formulaciones de alternativas basadas en conflictos territoriales, que se combinaban con otras agendas que emergían de Estados Unidos y de Europa.

La llegada de la crisis económico-financiera de 2008 marcó un momento ambivalente para las luchas por la justicia (ecológica) global:¹⁶ el sistema que era objeto de denuncia por el movimiento antiglobalización se vio marcado por crisis globales multidimensionales que ya habían sido apuntadas y denunciadas en las protestas sociales. Sin embargo, la aparición visible de los efectos más perniciosos del sistema neoliberal no dio lugar a una contestación global que lograra rearticular los diferentes ejes temáticos y regionales que en su día conformaron el movimiento antiglobalización. Frente a la ausencia de esa contestación global coordinada, se produjo un repliegue hacia articulaciones transnacionales más sectoriales y temáticas, cuyas afinidades se habían fortalecido en los años previos.

A partir de entonces, las protestas de las plazas empiezan a sacudir el mundo, difundiéndose de forma rápida y viral. Sin embargo, no se construyeron espacios transnacionales permanentes que permitieran una comprensión más profunda de las luchas, subjetividades y realidades de otros lugares. Se convocaron jornadas de acción globales, pero su difusión internacional se produjo mediante la movilización de nodos locales sin una sólida articulación internacional. Mientras tanto, en la segunda mitad de la década de 2010 aumentaron las huelgas climáticas. El activismo juvenil empezó a llamar la atención de los medios de comuni-

¹⁶ Breno Bringel, Enara Echart y Sara López, «Movimiento antiglobalización: crisis globales y luchas transnacionales», en Pedro Ibarra y Elena Grau (eds.), *Crisis y respuestas en la red. Anuario de los Movimientos Sociales 2009*, Icaria/Betiko, Barcelona, 2009, pp. 2010-220.

cación sobre la emergencia climática, especialmente en el Norte global. Al mismo tiempo, los defensores de la tierra en el Sur global ganaron protagonismo al combinar la resistencia inmediata con el cuidado cotidiano de nuestra «casa común». Se va forjando así un «internacionalismo de las resonancias», basado en ecos entre diferentes realidades territoriales, en el cual la crisis ecológica se vuelve un eje central.

Así como en el debate teórico hemos vivido un amplio debate sobre el paso de la justicia ambiental a la justicia ecológica, algo parecido está sucediendo en el terreno de los movimientos globales. Las luchas sociales se *ambientalizaron* progresivamente en las últimas dos décadas; ahora el desafío reside en ecologizar de manera transversal y translocal nuestras agendas, miradas y formas de acción. Teniendo en cuenta la gravedad del momento histórico, no es suficiente con crear una «Internacional climática»¹⁷ u otros proyectos que, si bien pueden partir de diagnósticos interesantes, tienen poco anclaje en las luchas.

Las luchas sociales se ambientalizaron progresivamente en las últimas dos décadas; ahora el desafío reside en ecologizar de manera transversal y translocal nuestras agendas

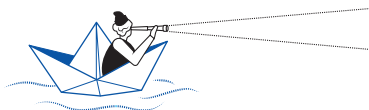
Urge, sin embargo, avanzar en un internacionalismo ecoterritorial, que ya se está constituyendo en el mundo como una práctica social y una forma de articulación transnacional entre experiencias concretas vinculadas entre sí por el impacto de los conflictos socioambientales y por la construcción de alternativas territoriales concretas de transiciones ecosociales en diferentes ámbitos, como la energía (energías comunitarias, descentralizadas y democráticas), la alimentación (agroecología y soberanía alimentaria), la producción (control obrero de los centros de producción) y el consumo (deslocalización y economía solidaria), el cuidado de la vida o las infraestructuras y la movilidad colectiva (vivienda digna y eficiente, y formas sostenibles de moverse, vivir y socializar en la ciudad). Se trata, por lo tanto, de un nuevo tipo de internacionalismo emergente que articula la justicia ecológica con el giro ecoterritorial¹⁸ de las luchas sociales. De ahí vienen las experiencias y lecturas más inspiradoras hacia la construcción de una democracia energética y un movimiento de justicia (ecológica) global renovado contra el gatopardismo fósil, las falsas soluciones y los consensos dominantes.

¹⁷ Xan López, «Notas para una Internacional Climática», *Corriente Cálida*, primavera de 2023, pp. 29-45.

¹⁸ Maristella Svampa, *Las fronteras del neextractivismo en América Latina: conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, CALAS, Guadalajara, 2019.

* Una versión inicial y más acotada este artículo se escribió en inglés por encargo del Instituto Alameda. El autor agradece los comentarios de Pablo Bertinat, Sabrina Fernandes y Benjamin Fogel.

Breno Bringel es profesor de la Universidad Estatal de Río de Janeiro, editor de *Global Dialogue* (<https://globaldialogue.isa-sociology.org/>) e investigador senior de la Universidad Complutense de Madrid, donde coordina el Observatorio de Geopolítica y Transiciones Ecosociales. Es miembro del Pacto Ecosocial del Sur y coeditor del libro *The Geopolitics of Green Colonialism* (Pluto Press, 2024).



La adaptación al cambio climático desde una perspectiva social: el enfoque de la adaptación justa

FRANCISCO HERAS HERNÁNDEZ

Numerosos análisis, hechos a distintas escalas y sobre sectores diversos, concluyen que los impactos y los riesgos que se derivan del cambio climático no se distribuyen de manera uniforme: hay espacios geográficos, comunidades humanas o perfiles personales especialmente afectados o vulnerables.

La distribución desigual de los impactos y los riesgos que se derivan del cambio climático se debe a la conjunción de varios factores, destacando:

- Una *exposición desigual* a los "peligros" climáticos: el calor extremo, las inundaciones, las sequías, etc., afectan más a unos lugares que a otros y quienes están asociados a estos lugares se encuentran más expuestos.
- Unas *capacidades desiguales* para prevenirlos, soportarlos o para recuperarse tras los impactos: las capacidades personales y sociales frente a los riesgos son diversas; no solo porque las realidades materiales sean variadas sino también porque tenemos distintas percepciones y formas de abordar los riesgos («culturas del riesgo»).

Por otra parte, las propias iniciativas de adaptación¹ pueden redistribuir los riesgos, creando nuevas desigualdades. No en vano, el IPCC advierte que las respuestas de adaptación desarrolladas en el corto plazo

¹ La adaptación al cambio climático abarca el conjunto de estrategias y acciones orientadas a limitar los riesgos que se derivan del cambio climático. Mientras que la mitigación se orienta a abordar las causas, la adaptación se focaliza en las consecuencias.

condicionan las desigualdades futuras, los niveles de pobreza, los modos de sustento y el bienestar global.²

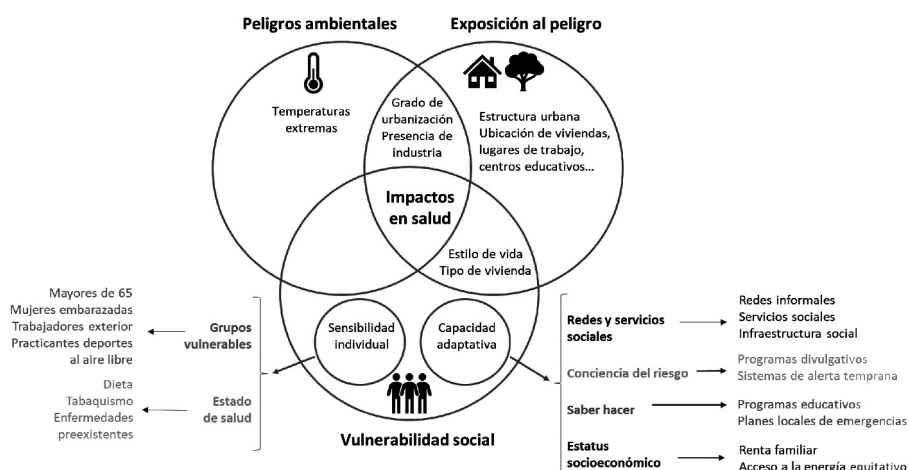
¿Quiénes resultan ser los más afectados por ese desigual reparto de impactos y riesgos? Las evidencias indican que, en términos generales, los más afectados son los más pobres y marginalizados. Este efecto ocurre por una conjunción de circunstancias: por un lado, estos grupos ocupan con frecuencia espacios con menor calidad ambiental y más expuestos a peligros como calor excesivo o inundaciones y poseen habitualmente una menor *capacidad adaptativa*.³ Pero también es menos probable que se beneficien de las acciones de adaptación de carácter colectivo, debido a desigualdades estructurales y a capacidades económicas y políticas limitadas.

Los impactos de las altas temperaturas sobre la salud como ejemplo

Para entender mejor la interacción de los factores sociales en el reparto de los impactos y los riesgos vamos a considerar un riesgo climático concreto: los impactos sobre la salud humana provocados por los episodios de altas temperaturas. La figura adjunta expresa esos impactos como el resultado de la interacción entre un *peligro* (en este caso, los episodios de temperaturas extremas, cuya frecuencia, intensidad y duración se incrementan como consecuencia del cambio climático), el nivel de *exposición al peligro* (que depende de factores como la ubicación de las viviendas y los lugares de trabajo y estudio) y la *vulnerabilidad*, en la que intervienen factores relacionados con la sensibilidad individual (por ejemplo, las personas mayores o las mujeres embarazadas son más sensibles al calor) y la capacidad adaptativa. Por ejemplo, tener conciencia del riesgo y conocimiento de las medidas de autoprotección estimula los comportamientos orientados a reducir el riesgo; pero también es importante disponer de recursos personales (como una cierta capacidad adquisitiva) o sociales (como redes y servicios públicos).

² IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Cambridge University Press, Cambridge, UK y Nueva York, EEUU, 2022.

³ La capacidad adaptativa ha sido definida por el IPCC como la capacidad de los sistemas, las instituciones, los humanos y otros organismos para adaptarse ante posibles daños, aprovechar las oportunidades o responder a las consecuencias del cambio.



Factores de vulnerabilidad social en el análisis de los impactos en la salud de las altas temperaturas.⁴

Este esquema conceptual para el análisis de los riesgos procede del campo de la reducción de riesgos de desastres y ha sido adoptado de forma general por la comunidad técnica y profesional que trabaja en el campo de la adaptación al cambio climático, ya que permite tomar en consideración una serie de factores clave implicados en la configuración del riesgo y actuar de forma coherente sobre ellos.

Si analizamos con algo más de detalle el componente de *vulnerabilidad social*, es fácil deducir la importancia del estatus socioeconómico (relacionado por ejemplo, con la calidad de las viviendas y la posibilidad de regular su temperatura de forma adecuada), pero también de factores relacionados con la educación y la sensibilización ciudadana: tener conciencia del riesgo y un cierto conocimiento sobre qué hacer para evitarlo reduce las probabilidades de sufrir afecciones serias debido al exceso de calor.

Pero el esquema destaca también la importancia de contar con un conjunto de instrumentos públicos *ad hoc*, como sistemas de predicción y aviso ante las olas de calor o planes locales que contemplen un conjunto de respuestas coherentes frente a las altas temperaturas en el ámbito municipal.

⁴ Basado en: European Environment Agency, *Unequal exposure and unequal impacts: social vulnerability to air pollution, noise and extreme temperatures in Europe*, EEA Report 22/2018, European Environment Agency, Copenhagen, 2018.

Además, el esquema permite deducir la relación de la vulnerabilidad social frente al riesgo con una serie de políticas públicas de más amplio espectro: por ejemplo, políticas sanitarias como la prevención del tabaquismo, promoción de dietas saludables, etc. influyen en nuestra sensibilidad personal frente al calor y condicionan la importancia de grupos de riesgo clave.

Hay que destacar que la *exposición a los peligros* climáticos también se ve afectada por variables sociales. A modo de ejemplo, las personas cuyos trabajos se ejercen al aire libre (agricultura, jardinería, limpieza, construcción, ...) se enfrentan a mayores riesgos en el ámbito de la salud debido a su mayor exposición a altas temperaturas durante las olas de calor.⁵

Este ejemplo, que no hemos pretendido desarrollar de forma exhaustiva, revela que sin reconocer las diferencias en las vulnerabilidades sociales y los factores que las modelan, la adaptación no podrá ser justa ni eficaz.

La resiliencia justa

El reconocimiento de la importancia de los componentes sociales en la definición de los impactos y los riesgos que se derivan del cambio climático y muy especialmente de las desigualdades en la vulnerabilidad y la exposición al riesgo, explica la irrupción de la *resiliencia justa* como un concepto emergente. Se trata de integrar una serie de aspectos clave en las políticas de adaptación al cambio climático:⁶

- a) aspectos distributivos de los impactos y riesgos: cómo afectan los impactos y los riesgos derivados del cambio climático a los diferentes grupos sociales
- b) aspectos distributivos en las respuestas de adaptación: cómo se reparten los beneficios y las cargas derivadas de la adaptación entre los distintos grupos sociales
- c) aspectos procedimentales en las respuestas de adaptación: cómo toman parte los afectados en procesos justos y transparentes orientados a la definición de las políticas

⁵ ISTAS, *Exposición laboral a estrés térmico por calor y sus efectos en la salud. ¿Qué hay que saber?* Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud, 2019.

⁶ Margaretha Breil, Marianne Zandersen y Anders Branth Pedersen, *Leaving No One Behind en Climate Resilience Policy and Practice in Europe*, European Topic Centre on Climate Change impacts, Vulnerability and Adaptation (ETC/CCA), Technical Paper, 2021/2, <https://climate-adapt.eea.europa.eu/en/metadata/publications/2018leaving-no-one-behind2019-in-climate-resilience-policy-and-practice-in-europe-overview-of-knowledge-and-practice-for-just-resilience>

La «adaptación justa» (o «resiliencia justa») reconoce estas dimensiones en las que operan las desigualdades asociadas a los riesgos climáticos y a las respuestas ante ellos. Pero, además, nos plantea la necesidad de definir, promover y aplicar políticas y medidas de adaptación al cambio climático que tengan presentes esas diferencias y contribuyan a eliminarlas. El paso de la teoría a la práctica plantea retos en varios aspectos clave de la construcción y aplicación de las políticas de adaptación:

La «adaptación justa» o «resiliencia justa» reconocen las dimensiones de las desigualdades asociadas a los riesgos climáticos y a las respuestas ante ellos

A) *Los análisis de impactos y riesgos.* La falta de análisis de impactos riesgos con perspectiva social sigue siendo un obstáculo de primer orden para diseñar políticas y medidas de adaptación adecuadas.

Los análisis de los riesgos que se derivan del cambio climático en España y en Europa se focalizaron inicialmente en reconocer las cadenas de impactos y estimar su dimensión global, prestando menos atención a la manera en que estos se distribuían socialmente o a los factores personales que influyen en la vulnerabilidad. Algunas excepciones a esta tendencia las encontramos precisamente en el campo de los impactos del cambio climático en la salud humana, en el que se han consolidado líneas de investigación de gran interés sobre los factores sociodemográficos que condicionan la vulnerabilidad.⁷

En todo caso, en el ámbito europeo y en el español se empiezan a producir avances en este campo, que merecen ser destacados:

- La primera evaluación de los riesgos climáticos en Europa, que identifica y analiza 36 riesgos climáticos clave en el ámbito de la Unión Europea, incorpora la *perspectiva* de la resiliencia justa, dedicando un capítulo específico a esta cuestión.⁸
- En el caso español, la *Guía para la evaluación de riesgos asociados al cambio climático*, publicada en 2023 en el marco del Plan Nacional de Adaptación para

⁷ Miguel ángel Navas et al., «La adaptación al calor y las desigualdades sociales en salud en función del género, la edad y el territorio: Revisión de estudios en España (1983-2018)», *Revista Salud Ambiental*, núm. 23, vol. 1, 2023, pp. 49-55, disponible en: <https://ojs.difundit.com/index.php/rsa/article/view/1240>.

⁸ European Environment Agency, *European Climate Risk Assessment*, EEA Report 01/2024, European Environment Agency, Copenhagen, 2024, disponible en: <https://www.eea.europa.eu/publications/european-climate-risk-assessment>

orientar los análisis de riesgos, incluye un capítulo de «Cuestiones transversales» que aborda la incorporación a los análisis de temáticas como la vulnerabilidad social, la percepción social del riesgo o la perspectiva de género.⁹

Sin embargo, son las evaluaciones de impactos y riesgos realizadas en la escala local las que poseen más capacidad para integrar la perspectiva social en los análisis, ya que pueden considerar factores clave del contexto socioambiental local que condicionan el reparto de impactos y riesgos.

A modo de ejemplo, El Plan Clima 2018-2030 del Ayuntamiento de Barcelona¹⁰ adopta una perspectiva social en el análisis de riesgos para concluir que

los retos más importantes que impondrá el cambio climático desde la perspectiva de la justicia climática serán: el incremento de la población vulnerable a la pobreza energética, los problemas de salud vinculados a las olas de calor y el posible encarecimiento de la alimentación (pág.25).

Una aproximación de gran interés en los análisis de escala local es trabajar con los propios colectivos vulnerables para entender mejor las fortalezas y las debilidades de sus estrategias frente a los riesgos identificados. Un buen ejemplo de las posibilidades que ofrece esta línea de trabajo lo tenemos en un reciente estudio realizado en Madrid en el que exploraron las estrategias colectivas y las iniciativas de las personas mayores afectadas por pobreza energética frente al exceso de calor estival. A través de seminarios y paseos guiados, se desarrollaron mapeos participativos en los que se reflejaron las estrategias personales y colectivas o las iniciativas de las personas en situación de vulnerabilidad.¹¹ Este tipo de trabajos sirve para detectar puntos débiles de las respuestas adaptativas de los grupos vulnerables; pero también es útil para construir conocimiento «de abajo hacia arriba» que permita mejorar las políticas locales de adaptación.

B) El reparto de las cargas y los beneficios de la adaptación. La acción adaptativa puede exacerbar inequidades existentes, ya sea por atender de forma prioritaria

⁹ Beñat Abajo Alda et al., *Guía para la evaluación de riesgos asociados al cambio climático*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Madrid, 2023, disponible en: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/images/es/guia_evaluacion_riesgos_cambio_climatico_2023_tcm30-570075.pdf.

¹⁰ Ayuntamiento de Barcelona, *Plan Clima 2018-2030*, disponible en: https://www.barcelona.cat/barcelona-pel-clima/sites/default/files/documents/plan_clima_juny_ok.pdf

¹¹ Daniel Torrego Gómez et al., «Mapping summer energy poverty: The lived experience of older adults in Madrid», *Energy Research & Social Science*, 110, 2024, 103449, disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/140408>.

a las personas y grupos con mayor capacidad de influencia (que no son necesariamente los más vulnerables) o bien porque la adaptación genera nuevos riesgos o los traslada a otros lugares o comunidades que los acumulan de manera desproporcionada.

Los análisis sobre los efectos distributivos de las políticas de adaptación al cambio climático son todavía muy escasos, lo que hace difícil entender la magnitud del problema. Sin embargo, la puesta en marcha de medidas de adaptación que ponen el énfasis en aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad constituye, sin duda, una buena forma de aportar beneficios a quienes más lo requieren. Volviendo al ejemplo de los riesgos derivados del calor, encontramos ejemplos en este sentido en los planes de lucha contra la pobreza energética o las ayudas a la rehabilitación energética de viviendas hechas con criterios adaptativos, que van a poner al alcance de los hogares con menores ingresos una regulación más efectiva de las temperaturas. Otro ejemplo sería la puesta en marcha de sistemas de avisos de ola de calor a través del sistema de teleasistencia, que llegan a un grupo humano especialmente sensible: el de las personas mayores que viven solas.

Las medidas de adaptación que ponen el énfasis en las personas más vulnerables constituyen una buena forma de aportar beneficios a quienes más lo requieren

La primera conclusión que puede extraerse de estos ejemplos es clara: una primera fórmula para evitar una acción adaptativa injusta es tener presente los factores sociales que condicionan la vulnerabilidad, y actuar en consecuencia.

Respecto a la segunda dimensión apuntada –el desplazamiento indeseable de los riesgos a terceras partes como resultado de las políticas y medidas de adaptación– su abordaje pasa por ampliar el análisis de los efectos en el reparto de los riesgos en las dimensiones geográfica, social y temporal. He aquí algunos ejemplos de consecuencias indeseables que podrían ser ignoradas si no se realiza un análisis suficientemente amplio:

La creación de un espigón para retener la arena de una playa, tratando de contrarrestar el incremento en la capacidad erosiva del mar asociado al cambio climático puede interrumpir los flujos de arena que se dan a lo largo de la costa perjudicando a otras poblaciones costeras que recibían esa arena.

La “limpieza” de tramos de ríos para evitar inundaciones puede incrementar los riesgos en las poblaciones situadas aguas abajo al incrementar la velocidad con la que circulan las aguas y su carga de sedimentos, lo que amplía su poder destructor en una crecida.

Todos estos ejemplos, en los que el riesgo es desplazado a otros, forman parte de lo que se ha venido a denominar de forma genérica «maladaptación».¹²

Prevenir estos efectos contraproducentes de la adaptación pasa por plantearse preguntas como estas:¹³

- ¿La respuesta de adaptación planteada produce efectos ambientales negativos *in situ* o en otros lugares? (áreas vecinas o áreas interconectadas ecológica o socioeconómicamente)
- ¿Se deteriora el papel protector de los ecosistemas frente a los peligros presentes y futuros como consecuencia de la solución adoptada?
- ¿La iniciativa toma en consideración las percepciones y las expectativas de las comunidades a la hora de enfocar la reducción de los riesgos y la vulnerabilidad?
- ¿La iniciativa limita de forma sustancial futuras opciones de adaptación, pudiendo conducir a «callejones sin salida»?
- ¿La iniciativa requiere fuertes inversiones económicas o energéticas que podrían quedar obsoletas con rapidez debido al cambio climático?

C) La participación en la definición de las políticas y medidas. Los riesgos climáticos nos afectan a todos. Sin embargo, no todos los actores sociales poseen la misma motivación o capacidades para participar en los procesos de toma de decisiones.

¿Cómo integrar, en concreto, los intereses de los más vulnerables en las políticas de adaptación al cambio climático? Como hemos visto, los análisis de riesgos son esenciales para reconocer mejor los factores personales y sociales que condicionan las vulnerabilidades. Pero, por otra parte, resulta esencial que la voz de los afectados esté presente en los procesos de toma de decisiones. Y esto su-

¹² Jon Barnett y Saffron O'Neill, «Maladaptation», *Global Environmental Change*, 2010, 20, 2010, pp. 211-213, disponible en: <https://www.scrip.org/reference/referencespapers?referenceid=2449050>.

¹³ Cuestiones extraídas de OECC, *Prevención de la maladaptación al cambio climático*, Documentos de Trabajo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

pone un reto por varios motivos: la inercia de los mecanismos participativos ha ido configurando un conjunto de actores limitado dejando fuera a sectores desproporcionadamente afectados y escasamente influyentes. Un buen ejemplo lo tenemos en la infancia y la juventud. Dado que los impactos que se derivan del cambio climático tienden a agravarse con el paso del tiempo, seguramente las nuevas generaciones serán las más afectadas. Sin embargo, estas son a su vez las que cuentan con menores capacidades de influencia. Como advertía recientemente Joan Subirats,¹⁴ «Los más afectados por las decisiones de hoy no ven reconocido su derecho a participar en ellas».

En el cambio climático, debemos asumir hoy costes que se derivarán en beneficios mañana, o dilatar la acción y trasladar los impactos hacia el futuro

En todo lo que toca al cambio climático, debemos asumir hoy costes que se derivarán en beneficios mañana, o dilatar la acción y trasladar los impactos hacia el futuro. Es evidente que la tentación de los sectores que conforman el *statu quo* para optar por lo segundo es enorme. En este sentido, Subirats alerta: «cada día que pasa, el debate sobre la desigual distribución de poder entre jóvenes y adultos va a irse recrudeciendo».

Es innegable que la definición de políticas y medidas adecuadas frente al cambio climático reviste una complejidad notable. Pero esa complejidad no puede justificar la toma de decisiones elitista o tecnocrática. Contamos con numerosos ejemplos prácticos sobre cómo, los sectores afectados o interesados son capaces de implicarse de forma inteligente y responsable en la definición de políticas y medidas de mitigación y adaptación. Un gran ejemplo, en este sentido, son las asambleas ciudadanas por el clima que se están desarrollando en numerosos países europeos.

También contamos con ejemplos inspiradores en el ámbito laboral, donde las reclamaciones sindicales han permitido introducir en los convenios colectivos medidas preventivas como interrupciones del trabajo o cambios en la jornada laboral en caso de temperaturas extremas.¹⁵

¹⁴ Joan Subirats, «Los más afectados por el cambio climático no tienen derecho a decidir sobre su futuro», *El Diario.es*, 26 de marzo de 2024.

¹⁵ Begoña María-Tomé, *La adaptación y la protección de la salud ante el cambio climático Catálogo de experiencias y buenas prácticas en administraciones públicas y empresas*, Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS-CCOO), 2019, disponible en: <https://istas.net/sites/default/files/2019-07/Catalogo%20SALUDAPT%20DEF.pdf>

D) *El seguimiento y la evaluación.* El seguimiento y la evaluación resultan esenciales para cerrar el ciclo de las políticas de adaptación. Sin una recogida de datos sobre los resultados obtenidos es difícil reconocer los éxitos y los fracasos, obtener aprendizajes a partir de la experiencia o construir nuevos planes y programas.

Ciertamente, reconocer los efectos (positivos o negativos) logrados por las políticas y medidas de adaptación constituye un reto difícil, ya que el incremento o la reducción de los impactos o los niveles de riesgo no solo dependen de las políticas y medidas puestas en pie. Confluyen otros factores como la evolución de los peligros, la influencia de factores que no son estrictamente climáticos o incluso las medidas espontáneas de autoprotección aplicadas por las personas y las instituciones. A modo de ejemplo, es altamente probable que la mortalidad por calor se incremente en años en los que se dan olas de calor inusualmente intensas, largas o frecuentes. Pero también pueden afectar factores como el incremento de los niveles de pobreza o la compra de aparatos de climatización por parte de las familias.

Pero, aunque no siempre sea fácil reconocer el efecto de las políticas de adaptación sobre los impactos o los riesgos, es evidente que para atisbar los efectos sociales derivados del cambio climático y de las políticas de adaptación es necesario poner el foco específicamente sobre la cuestión.

El Centro Temático Europeo sobre Adaptación al Cambio Climático ha propuesto recientemente métodos e indicadores para evaluar la justicia en las políticas de adaptación al cambio climático, aportando herramientas para medir los progresos en materia de resiliencia justa en Europa.¹⁶ Sin embargo, todavía muy pocos países de la UE cuentan con sistemas de indicadores o análisis bien desarrollados sobre esta cuestión.

Adaptación justa, personas y territorios

Los estudios realizados en Europa, permiten constatar que hay grupos sociales concretos que son particularmente vulnerables, además de ser propensos a tener una menor influencia en los procesos de toma de decisiones: estos grupos inclu-

¹⁶ Frida Lager et al., *Just Resilience for Europe: Towards measuring justice in climate change adaptation*, ETC-CA Technical Paper 1/23, 2023, disponible en: <https://www.eionet.europa.eu/etcs/etc-ca/products/just-resilience-for-europe-towards-measuring-justice-in-climate-change-adaptation>.

yen a los niños y jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidades, los hogares en situación de pobreza o con bajos ingresos, personas con un estado de salud precario, las personas con una red social limitada, inmigrantes,¹⁷ minorías étnicas y grupos indígenas.

El cambio climático socava también de forma más intensa los medios de vida de grupos concretos (por ejemplo, las explotaciones familiares de los agricultores de secano) o a las personas que trabajan al aire libre, como temporeros, jardineros o empleados de limpieza.

Y sus impactos sociales son especialmente graves cuando afectan al precio o la disponibilidad de recursos alimentarios básicos. A modo de ejemplo, el cultivo del arroz, segundo cereal más producido del mundo, está amenazado por el cambio climático debido a sus requerimientos de agua y a la localización de amplias zonas cultivadas en llanuras costeras, amenazadas por el ascenso del nivel del mar.

Los países mediterráneos se verán desproporcionadamente afectados por el cambio climático, lo que puede ampliar la brecha de las desigualdades entre países de la Unión

Hay que tener en cuenta que las personas tienen habitualmente varias identidades que se superponen y pertenecen a diversos grupos sociales, lo que puede aumentar o disminuir su vulnerabilidad. Por ello, los análisis interseccionales son importantes para identificar a grupos especialmente vulnerables frente a un riesgo.

Algo similar sucede con los territorios. Existen espacios geográficos en los que concurren situaciones diversas que los hacen especialmente vulnerables. El informe europeo de riesgos climáticos elaborado por la Agencia Europea de Medio Ambiente concluye que los países mediterráneos de la UE se verán desproporcionadamente afectados por el cambio climático, lo que puede ampliar la brecha de las desigualdades entre países de la Unión. La Comisión Europea, en una comunicación reciente¹⁸ reconoce que los impactos desiguales del cambio climático entre diferentes Estados miembros y regiones puede suponer una amenaza a la cohesión europea.

¹⁷ Los inmigrantes sin derecho a la ciudadanía o a ser titulares de una vivienda, así como quienes no conocen bien el idioma o tienen niveles de alfabetización bajos, son particularmente vulnerables.

¹⁸ Comisión Europea, *Gestión de los riesgos climáticos: proteger a las personas y la prosperidad*, COM (2024) 91 final.

Reflexiones finales

El cambio climático nos afecta a todos, pero la gravedad de los impactos que soportamos es diversa y, frecuentemente, acentúa desigualdades ya existentes. Este hecho se constata cuando se comparan los efectos del cambio climático en los países del Norte frente a los del Sur global. Pero también cuando se analiza la vulnerabilidad y el riesgo de diferentes comunidades y grupos humanos en el interior de cada país.¹⁹

Frente a esta realidad, «adaptación justa» o «resiliencia justa» son conceptos cada vez más citados y aceptados en los documentos que tratan sobre adaptación al cambio climático. Sin embargo, todavía persisten el reto de incorporar esa perspectiva de forma consistente en las políticas sobre adaptación al cambio climático.

Entre algunos sectores comprometidos en la lucha contra el cambio climático la adaptación ha sido vista en ocasiones como una rendición ante el fenómeno, frente a las políticas de mitigación (reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero) que atacan “la raíz” del problema.

Sin embargo, ambas estrategias son imprescindibles para evitar los peores impactos del cambio climático. Sin unas políticas de mitigación ambiciosas los peligros derivados del cambio climático seguirán aumentando, limitando nuestras opciones de respuesta. Sin un esfuerzo suficiente en el campo de la mitigación, muchas opciones de adaptación acabarán siendo inviables, reduciendo nuestras opciones frente al cambio climático de manera irremediable.

La adaptación supone aceptar algunas malas noticias: hay impactos y riesgos que se derivan del cambio climático que ya son una realidad incontestable ante los que debemos reaccionar rápidamente. Y, además, las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero garantizan que esas afecciones van a seguir siendo muy serias en las próximas décadas.

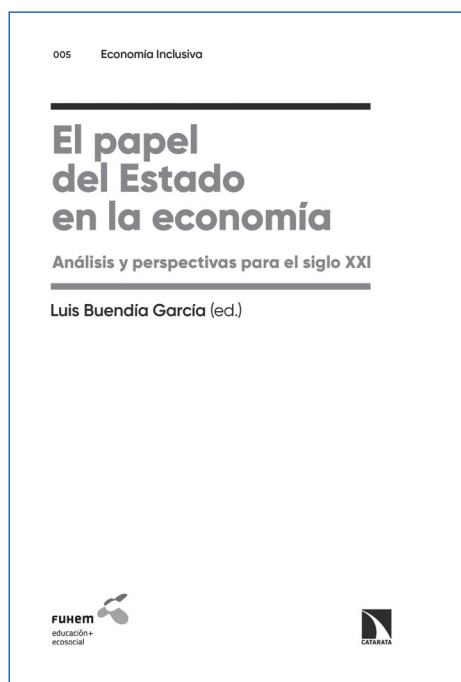
¹⁹ Lucas Chancel, Philipp Bothe y Tancrede Voituriez, *Climate Inequality Report 2023*, World Inequality Lab Study 2023/1, disponible en: <https://wid.world/www-site/uploads/2023/01/CBV2023-ClimateInequalityReport-1.pdf>.

Hablamos, por tanto, de dos conjuntos de estrategias complementarias y estrechamente relacionadas. Ambas son imprescindibles y ambas deben contemplar enfoques para evitar que tanto los impactos como los esfuerzos de respuesta se repartan de forma injusta.

Francisco Heras Hernández es miembro del equipo de adaptación de la Oficina Española de Cambio Climático.

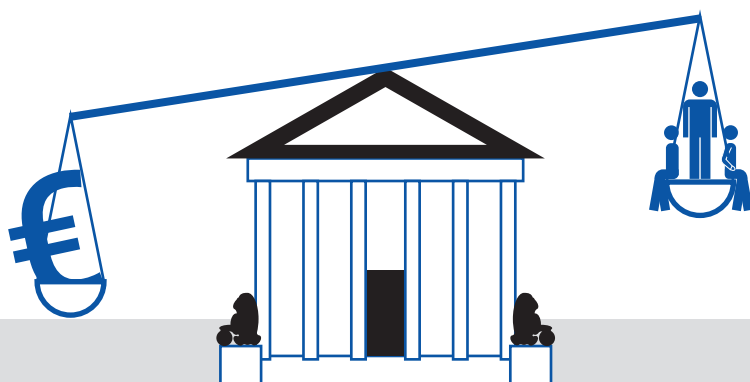


Título disponible en la colección Economía Inclusiva



En *El papel del Estado en la economía. Análisis y perspectivas para el siglo XXI*, **Luis Buendía** ofrece un análisis cualitativo del Estado en la economía capitalista a través de sus funciones de legitimación económica, protección social y redistribución, producción y regulación, sin olvidar la intervención pública desde los movimientos sociales o del papel que haya de ejercer en la transición energética.

“Esta obra aspira a esclarecer el tipo de intervención que los **estados** tendrán en las **economías del siglo XXI** y su devenir en los próximos años.”



La propuesta de los termopolios

JESÚS PAGÁN

El presente ensayo explora la filosofía y la práctica de Foodtopía Termopolios. Argumenta que la transformación, democratización y politización de la cultura alimentaria es un paso necesario para una transición ecosocial urgente en el actual contexto de colapso ecológico, crisis energética y creciente desigualdad social.

Nuestra propuesta se llama «termopolio» y se basa en que actuar como equipo social es lo que nos sacará adelante. Foodtopía Termopolios tiene como objetivo aplicar una cultura alimentaria contrahegemónica para acercar nuestra huella ecológica a la biocapacidad del lugar donde vivimos. Esta propuesta se contrapone a instalar más eólica, más fotovoltaica, más hidrógeno, más nuclear, más y más.

Un termopolio es una realidad lo suficientemente sólida como para inspirarnos a remodelar la forma en que vemos el mundo. Es un lugar radical, real, experimentado en un núcleo urbano durante más de dos años, en respuesta a las consecuencias de la metacrisis. Se trata de un lugar inclusivo, de amparo para aquellos que no quieren oír, ver y sentir cómo cada año suben las temperaturas, la agricultura se vuelve vulnerable, el agua escasea sin que lleguen soluciones; se encuentran políticamente abandonados. Es un lugar para dejar de destruir el planeta a diario y para abrazar lo desconocido. Y, además, es un lugar para despertar de la pesadilla que supone tener nuestro sistema alimentario en manos de gobiernos y organizaciones como ONU, FAO, etc., que representan la actividad más tóxica del planeta, con diferencia. No es posible dejar el bien común imprescindible para la vida, el alimento, en manos de unos pocos bajo la filosofía de mercado/Estado, globalizado y crecentista.

Experiencias

El agrobusiness global

El sistema agroindustrial global supone un suicidio colectivo debido a su impacto nefasto en la salud humana, el clima, la escasez de agua y energía, la desigualdad social que genera, el daño a los ecosistemas, etc. En el momento más crítico de la humanidad, nuestra dieta, la energía imprescindible para la vida, está en esta situación:

- La producción de alimentos en España es responsable del 52% de la huella del consumo.
- Representa entre el 43 y el 57% de las emisiones de gases de efecto invernadero de origen antropogénico.
- Consume, incluidos los efectos inducidos, un tercio de la energía mundial, cantidad equivalente a toda la extracción de petróleo.
- La mitad de la tierra habitable –aquella que está libre de hielo y los desiertos– está se utiliza para la agricultura.
- El 70% de las extracciones mundiales de agua dulce se utiliza para la agricultura.
- El 78% de la eutrofización mundial de los océanos y el agua dulce es causada por la agricultura.
- El 94% de la biomasa de mamíferos no humanos es ganado.
- Hasta el 70% de la morbilidad hospitalaria está relacionada con los hábitos de consumo alimentario.

Desde la óptica energética, un ciudadano medio en España necesita a diario para mantener su modo de vida una cantidad media de energía kg equivalente a 7,2 kg

Consumimos el 76% de la energía que no tenemos en cosas que no necesitamos, que además generan una atmosfera tóxica

de petróleo, y de la cual en su territorio sólo dispone de aproximadamente 0,7 kg Eq en energías renovables (ni petróleo, ni gas, ni carbón). De los 7,2 kg, 5,5 kg se consumen en actividades no necesarias dirigidas a producir lo más rentable, no lo más necesario. Esto significa que consumimos el

76% de la energía que no tenemos en cosas que no necesitamos, que además generan una atmosfera tóxica y que acaban con la vida en el planeta. Se llama capitalismo corporativo-consumista; en otras palabras, la “economía despiadada”.

En 2023 el planeta superó, por primera vez, en 2 °C la temperatura media de la época preindustrial (1850-1900), según Samantha Burgess, subdirectora de los Servicios de Cambio Climático de Copernicus. Fue el año más caliente en la historia de la humanidad.

A diario optamos por alimentos que incorporan, por persona y día, 2,3 kg de petróleo, 4 000 litros de agua, 6,5 kg de CO₂. De seguir por esta senda, podemos acabar en núcleos urbanos hacinados con hambre y azotados por la violencia. Pero podemos elegir otra forma de agricultura y la transformación de los alimentos en cocinas hipoenergéticas comunitarias en núcleos urbanos de no más de 150 miembros. Para efectuar este cambio, necesitamos muy poco. Se llama la regla del 3,5%: solo es necesario que proteste de forma no violenta el 3,5 % de la población para un cambio político serio.¹

En la introducción a su discurso de aceptación del Premio Nobel de 1979, el profesor Theodore Schultz declaró:

La mayoría de la gente en el mundo es pobre, así que, si conociéramos la economía de la pobreza, entenderíamos mucho sobre la economía que realmente importa. La mayoría de los pobres del mundo se dedican a la agricultura, por lo cual, si conociéramos la economía de la agricultura, entenderíamos mucho sobre la economía de la pobreza.

¿Qué podemos hacer?

La métrica de la medida del gasto energético es fundamental, pero no visualiza bien por dónde empezar a organizar la lucha contra la distopía actual. La métrica más apropiada es la relación de la huella ecológica que provoca nuestro estilo de vida y nuestra biocapacidad. Disponíamos de una biocapacidad de entre 1,2 y 1,5 hectáreas y de una huella de entre 3,8 y 4,3 hectáreas. Simplemente tenemos que saber qué elementos componen nuestra huella ecológica y cómo mejorarlos. Así, este artículo trata de un proyecto de transición ecosocial.

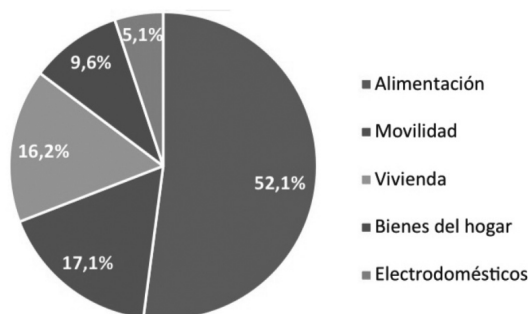
Los termopolios son una forma de trasladar el futuro al presente. Cada vez más personas están viendo que la raíz del problema de declarar la guerra a la naturaleza está en nuestra escala de valores equivocada, que la complejidad que sostiene la modernidad actual trastornó nuestras mentes. Estas personas están buscando nuevos valores y nuevas formas de vida para sobrevivir. No ven la necesidad de más análisis de la situación; quieren despertar a una nueva conciencia y abandonar está locura.

¹ David Robson, «The '3.5% rule': How a small minority can change the world», BBC, 14 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/future/article/20190513-it-only-takes-35-of-people-to-change-the-world>

Los termopolios son capaces de soslayar la subida de temperaturas por encima de 1,5 grados. Un termopolio es capaz de desconectar la producción de alimentos de los combustibles fósiles, para reducir el consumo energético mundial en un 30%, las emisiones de CO₂-eq de la actividad humana entre un 43 y un 57%,² reducir el consumo de agua por debajo de los niveles de 4 000 litros por persona y día, el precio de los alimentos a la cuarta parte, y soslayar la subida de temperaturas por encima de 1,5 °C, frente a la imposible continuidad del estado actual en todas sus dimensiones: social, democrática, de derecho, de bienestar debido a la amenaza vital e inminente que supone nuestra forma de alimentarnos.

El estudio, coordinado por el Ministerio de Consumo y el Centro Común de Investigación (JRC) concluye que la huella ecológica de nuestra forma de alimentarnos constituye el 52% de la huella del consumo humano, como ilustra la Figura 1.³

Figura 1. Huella de Consumo de España por áreas de consumo, índice ponderado (2018)



Fuente: *Ministerio de Consumo, Informe de sostenibilidad del consumo en España, 2022.*

Cuando pensábamos que lo que más contaminaba era la movilidad, resulta que si eliminamos el 52% del problema alimentándonos de otra manera podemos re-dirigir el rumbo de la humanidad. Además, se evitarían problemas de salud, incrementando la biocapacidad y comiendo mejor.

² Alexander Müller y Pavan Sukhdev, *Midiendo lo que importa en la agricultura y los sistemas alimentarios*, ONU Medio Ambiente, 2018, disponible en: https://teebweb.org/wp-content/uploads/2018/10/Layout_synthesis_ES_High-resolution.pdf

³ Mayte Rius, «La alimentación es responsable de más de la mitad de la huella ecológica de España», *La Vanguardia*, 20 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20220520/8281402/alimentacion-cause-mas-mitad-huella-ecologica.amp.html>

Esa huella ecológica del 52% imposibilita el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible como el clima (ODS 13), el agua dulce (ODS 6), la biodiversidad y los ecosistemas (ODS 14, y 15), la salud humana (ODS 3), la equidad social (ODS 5 y 10) y los medios de vida (ODS 1 y 8).

Invertimos miles de millones de euros en el coche eléctrico, en molinos de viento, en hidrógeno cuando la huella ecológica de toda la movilidad (tren, barcos y aviones) es tan solo un 17% mientras que la de la vivienda es del 16%, y sin embargo no actuamos sobre el sistema alimentario. El volumen de emisiones del sector alimentario es tan elevado que, aunque se parasen de inmediato en el mundo las emisiones del sector de la energía, el transporte y la industria, las emisiones del sistema alimentario harían subir las temperaturas por encima de 1,5 °C, como señalan tanto la revista *Science* como *Nature*.⁴

En Foodtopia Termopolios pretendemos organizar una salida tranquila y temprana para comenzar a explorar nuevas formas de vivir. Los llamamos «centros de visualización de la emergencia climática» en escuelas y colegios, centros educativos, aprovechando las sinergias entre maestros, padres, alimentos y alumnos.

La huella ecológica es una métrica mágica que permite ver la viabilidad de un país determinado o región a través de un número en HAG (hectáreas globales), desde la relación entre la biocapacidad (capacidad de generar recursos propios sostenibles) y la huella ecológica (lo que necesitamos en recursos propios sostenibles para mantener nuestro estatus). O sea, la naturaleza que consumimos y la naturaleza con la que contamos. Disponemos de 1,2-1,5 hag (hectáreas globales) de biocapacidad (siempre y cuando no tengamos un cambio climático agresivo como en 2023), y consumimos entre 3,8 y 4,3 hag. Esto implica que durante los primeros cuatro meses del año la población española consumió todos los recursos propios y el resto del año vivimos de recursos de fuera del país. Lo podemos decir de otra manera: para mantener nuestro estatus, la población española necesita tres Españas. Y lo más inaudito, la huella ecológica de nuestro sistema alimentario es 1,5 veces nuestra biocapacidad. Esta realidad hace imposible identificar quién está al mando cuando millones de personas sufren la amenaza del «sálvese quien pueda».

⁴ Clemente Álvarez, «Las emisiones del sistema alimentario mundial por sí solas pueden subir la temperatura del planeta por encima de 1,5 °C», *El País*, 5 de noviembre de 2020, disponible en: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2020-11-05/las-emisiones-del-sistema-alimentario-mundial-por-si-solas-pueden-subir-la-temperatura-del-planeta-por-encima-de-1-5-c.html#>

¿Qué le ha podido suceder a toda nuestra sociedad, nuestra economía, nuestra política y nuestra cultura para que ocurra este fenómeno? ¿Qué es lo que nos ha llevado a esta tragedia que deja a nuestros hijos y nietos ante un futuro desconocido? ¿Cómo podremos alimentarnos mañana ante un clima que vulnera nuestra agricultura?

La respuesta podría estar en nuestra dificultad de controlar el deseo y los intereses de megacorporaciones sin alma, poderosas, empeñadas en las ganancias cada vez mayores cueste lo que cueste, para controlar tanto los recursos naturales como la política que garantice que el camino esté despejado para adoctrinar a centenares, miles de millones de consumidores; con la gran habilidad de la publicidad que les permite, en el caso de los alimentos, hacer realidad un sueño ancestral e intercultural de los humanos: una vida en el paraíso, con un suministro interminable de comida, variado y duradero. Así son los supermercados, los cáterin, los restaurantes, una especie de sueño de noche de verano, sin saber que esa realidad está basada en una gran mentira que solo se soporta a base de combustibles fósiles contaminantes a bajos precios, y una huella letal del 52%.

A lo largo de mis casi 73 años no he conocido a individuo alguno que fuera consciente de que cuando vamos al supermercado consumimos cerca de 25 000 kcal/per/día para producir una dieta diaria promedio simple de 2 500 kcal, es decir, $EROI = 0,1$ (la relación de energía producida en relación con la energía empleada). Gran parte de esas 25 000 kcal provienen del petróleo, la «energía vital» del sistema alimentario mundial. Es decir, de las 25 000 kcal, 7 000 kcal se consumen para cocinar los alimentos en casa, donde disponemos de una mini fábrica por familia, con almacenamiento a -20 grados °C, y otro a 2 °C, sistemas de lavado, robots, calentamiento, etc., 3 250 kcal se emplean en restaurantes y cáterin para procesar la comida fuera de casa, 4 500 kcal en el supermercado para que todo esté preparado para el abastecimiento. Un total de 4 750 kcal en la industria para abastecer a la distribución, 1 500 kcal en el transporte y 4 000 kcal en la agricultura.

A lo largo de 10 000 años, desde el nacimiento de la agricultura, el procedimiento agrícola era que el gasto en energía biológica, «la comida» para las labores agrícolas, fuera inferior a la cosechada en una ratio aproximada de tres, es decir, que obteníamos excedente energético agrícola. Ese excedente se vendía o se cambiaba y nos podíamos vestir, comprar libros para estudiar y cubrir el resto de necesidades vitales en el hogar.

La economía comunitaria de los termopolios es la economía de los bienes comunes en la que lo esencial de la vida, alimentos, agua, tierra vivienda, energía, transporte, atención social, medios de intercambio, etc., es poseída en común; es propiedad de las comunidades, y no de los terratenientes ausentes, las corporaciones o el Estado.

Los comunes se componen de tres partes: a) recursos / activos; b) «plebeyos», o personas locales que los controlan y los usan; y c) un conjunto de reglas, escritas por los plebeyos para que no se pierdan al ser vendidos o agotados.

Los bienes comunes se encuentran en contraposición a lo que sucede en este momento, en que los humanos, sobre la base de nuestro estatus, de una inmensa ignorancia, y con el apoyo incondicional de los gobiernos, creemos que tenemos derecho a usar la energía que nos viene en gana. Esto se está terminando.

Es necesario alertar a nuestro gobierno y resto de fuerzas políticas, de la necesidad urgente de una «adaptación sistémica». Que cambie fundamentalmente nuestra economía, nuestra política y nuestras prioridades de tal manera que ponga a la comunidad y al planeta en primer lugar. Esa adaptación sistémica pasa por la despetrolización del sistema alimentario. No se puede llevar a cabo una adaptación sistémica desde un sistema alimentario globalizado con vulnerabilidad agrícola climática. Estos hechos indican que la verdadera voluntad política es el deseo de los privilegiados de permanecer en el poder.

Retornar a un punto intermedio

En vista de todos estos procesos, proponemos soluciones probadas, reales, para retornar a un punto intermedio en esta gráfica del efecto Séneca.

La respuesta consiste simplemente en reducir la ineficiencia del sistema alimentario desde la óptica energética, de consumo de agua, emisiones, uso de suelo etc., y de esta manera generar una nueva modernidad, basada en menos Estado y más barrio. De esta manera te alejas del peligro de un mundo que no tiene a nadie al mando.

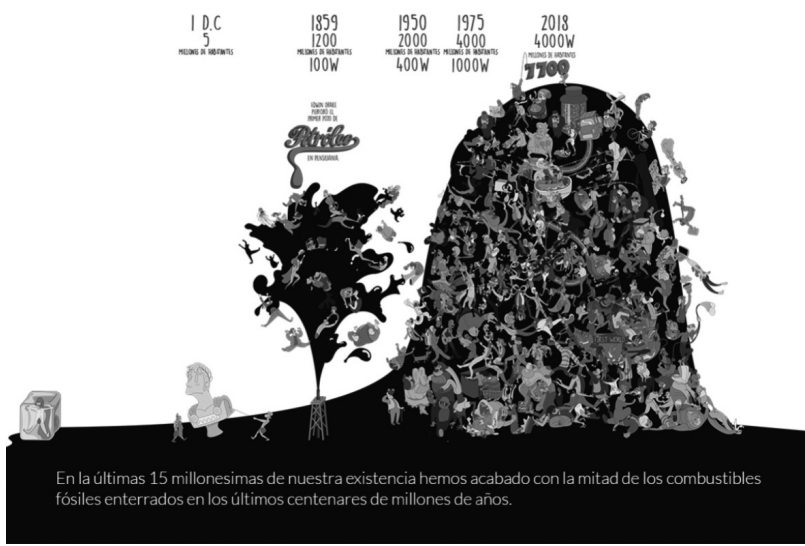
¿Qué sucedió cuando descubrimos el petróleo?

Figura 2. Efecto Séneca



Fuente: Foodtopía, a partir de datos de consumo de energía y crecimiento demográfico de: <https://ourworldindata.org/>

Figura 3. Uso intensivo de los combustibles fósiles en fases recientes de nuestra historia



Cuando en 1856 se descubrió el petróleo y se desarrolló la tecnología para su uso, la población se multiplicó por ocho en tan solo 170 años, el consumo de cada uno de los 8 000 millones de personas se multiplicó por 10 veces con respecto al consumo en 1856. En esta gráfica es posible ver cómo el petróleo no puede soportar más población de alto estatus energético y se despeñan por la ladera. No somos capaces de entender que si seguimos empeñados en mantener el estatus, sobramos varios miles de millones.

Toda la modernidad ha sido una mentira equivalente a un fraude piramidal a escala planetaria: la ciencia y la tecnología pivotan y han pivotado en los combustibles fósiles. Cuando veíamos despegar un Jumbo 747 no dábamos crédito a que eso pudiera haber sido producido por los humanos, al igual que ocurría con los cohetes y satélites, pero lo que se ocultaba, y de lo que nadie hablaba, era del reguero de petróleo, CO₂, gases tóxicos, extracción de metales, pérdida de biodiversidad, etc., que esas aplicaciones tecnológicas provocaban. Pero cuantos más avisos hay del fraude, más millones de jóvenes y no jóvenes siguen desarrollando e invirtiendo en la gran pirámide. Produce pánico pensar que el Estado esté detrás de que el fraude no pare. Eso es lo que estamos viendo y sintiendo cuando más nivel de tecnología y ciencia tenemos desde el origen de los tiempos, junto a años de «estabilidad social/ económica» e incremento de derechos y libertades. Las sociedades occidentales y el mundo en general están sorprendidos de lo que oyen acerca de la fragilidad de la modernidad, cuando la propia ciencia nos dice que estamos al borde de una hipotética extinción y nos recomienda urgentemente un abandono inmediato del estatus.

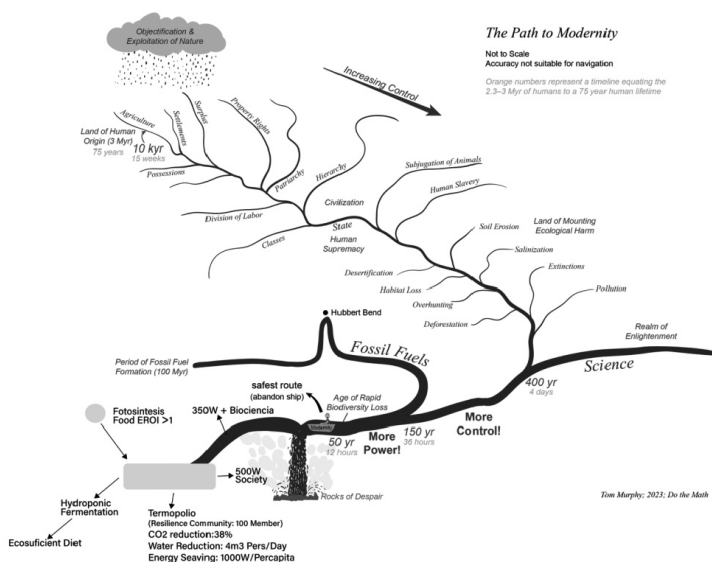
Mientras tanto los brotes de alternativas políticas exóticas siguen apareciendo a nivel mundial y el efecto Trump se consolida con seguidores como Milei, Meloni, Bolsonaro y los que están por venir.

Después de que la COP28 haya terminado como todas las COP, la aterradora pregunta a la que nos enfrentamos todos es si la humanidad se dirige ahora a su final, o si esta civilización va a lograr transformarse en algo que pueda sobrevivir. Para eso va a necesitar un cambio económico que todos creen que es dramático y, sin embargo, nosotros en Foodtopia Termopolios decimos todo lo contrario: que existe conocimiento para poder ceder poder a los impotentes, los desiguales, para generar actividad compatible con que tengamos un futuro ¡No hay ganancias en un planeta muerto!

Ceder poder a los impotentes en comunidades Termopolios de no más de 150 miembros tiene una especial importancia hoy ante la tragedia del resultado de la COP 28. Nada nos llegará de arriba a abajo a la velocidad que necesitamos en este momento.

La mejor grafica que conozco para entender como hemos llegado hasta aquí es la de Tom Murphy. En ella es posible ver todos los flujos que incrementaron nuestro conocimiento hasta llegar a donde estamos, en la cual hemos añadido la solución Termopolios para evitar la caída por la cascada.

Figura 4. El camino a la modernidad

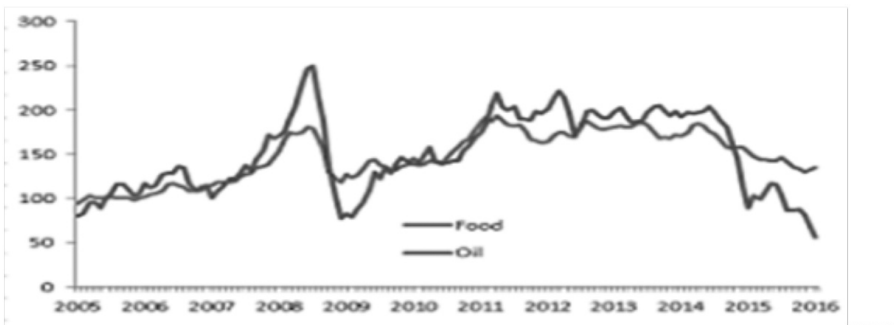


Fuente: <https://dothemath.ucsd.edu/> es una adaptación de la gráfica de Tom Murphy.

Es fácil apreciar que si no hubiera coincidido el flujo de la ciencia con el del petróleo no estaríamos en este momento en tan sombría situación. Como consecuencia de estos procesos, la supervivencia de 8 000 millones de personas depende ahora del petróleo.

El siguiente gráfico muestra cómo el petróleo es el ingrediente principal de la dieta, ya que existe una correlación evidente entre el precio del petróleo y el de los alimentos:

Figura 5. Evolución de los precios de los alimentos y del petróleo (2005-2016)



Fuente: Materials-risk.com

Cómo se llevan a la práctica los termopolios

Como señaló Karl Marx, «los filósofos solo han interpretado el mundo de diferentes modos, pero la cuestión es cambiarlo». Esto se hace en termopolios, espacios comunitarios con equipos Termopol.

Figura 6. Termopolio

TERMOPOLIO

UN TERMOPOLIO ES EL RESULTADO DE INTRODUCIR EQUIPOS TERMOPOL DE MUY ALTA EFICIENCIA EN UNA COMUNIDAD LOCAL, DE NO MÁS DE 150 PERSONAS, PARA PRODUCIR DIETAS ECOSUFICIENTES DE 1800 KCAL 90 % VEGETALES PARA GENERAR RESILIENCIA ANTE LA POLICRISIS: CLIMÁTICA, ALIMENTARIA, ENERGÉTICA, SOCIAL....

ESTE FENÓMENO, DESENCADENA ENORMES DISMINUCIONES EN PARÁMETROS FUNDAMENTALES QUE PASAMOS A DETALLAR.



AHORRO ENERGÉTICO : CADA TERMOPOLIO AHORRA A DIARIO ENERGÍA EQUIVALENTE AL CONSUMO ELÉCTRICO PERMANENTE DE 200 PERSONAS, EQ A UN TEJADO SOLAR DE 2800 METROS, QUE MULTIPLICADO POR 500 EUROS /m2 EQUIVALDRÍA A 1,4 MILLONES DE EUROS , FRENTE A LOS 10.000 DE UN TERMOPOLIO.

<https://www.fao.org/3/i2454e/i2454e.pdf>

EMISIONES: UN TERMOPOLIO ES UN SUMIDERO DIARIO DE 645 M3 DE CO2 EQ.

<https://ourworldindata.org/less-meat-or-sustainable-meat>

<https://theplanetapp.com/carbon-emissions-and-type-of-diet/?lang=en>

HUELLA ECOLÓGICA: SE REDUCE EN 1,6 HAG EQUIVALENTE A NUESTRA BIODCAPACIDAD

<https://www.consumo.gob.es/es/carrousel/garzon-de-frente-de-ta-mediterranea-como-mejores-herramientas-combatir-cambio-climatico>

<https://www.lavanguardia.com/vida/20220520/8281402/alimentacion-causa-mas-mitad-huella-ecologica-amp.html>

CONSUMO DE AGUA: CONSUMIR 150 DIETAS ECOSUFICIENTES DIARIAMENTE PRODUCE UN AHORRO DE 525 M3

<https://ourworldindata.org/grapher/water-withdrawals-per-kg-poorer>

AGRICULTURA: REDUCCIÓN A LA CUARTA PARTE DE LA TIERRAS DE CULTIVO.

<https://ourworldindata.org/land-use-diets>

GASTO SANITARIO : LA DIETA EN UN TERMOPOLIO SUPONE UN AHORRO DE DECENAS DE MILLONES DE EUROS EN EL GASTO SANITARIO, AL REDUCIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD POR ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO: ÍCTUS, DIABETES, COLON, CARDIOPATÍAS.

<https://www.pnas.org/doi/10.1073/pnas.1906908116>

COSTE CESTA DE LA COMPRA : SE REDUCE A LA TERCERA PARTE.

Fuente: Elaboración propia.

Los termopolios son comunidades de poder horizontal de supervivencia alimentaria no jerarquizadas de individuos que viven muy próximos y que no excede de 150 personas

Los termopolios son comunidades de poder horizontal de supervivencia alimentaria no jerarquizadas de individuos que viven muy próximos y cuyo número no excede de 150 personas, situados en núcleos urbanos, y que deciden transformar alimentos, desarrollar hidroponía, fermentación, etc. Su finalidad es lograr la soberanía alimentaria y eliminar la huella ecológica, lo que supone tener la posibilidad de comer dietas que además de reducir los impactos climáticos y la dependencia fósil, reducen el precio de los alimentos a la cuarta parte.

Figura 7. Tabla comparativa de consumos de energía entre el sistema alimentario actual y la producción en termopolios

CONSUMO DIARIO PER CÁPITA PARA ACCEDER A LA DIETA		
	SISTEMA ACTUAL	TERMOPOLIOS
Valor energético de la dieta media diaria	3.300 kcal	2.000 kcal
Energía fósil total consumida	20.640 kcal	680 kcal
Petróleo equival.	2,63 L	0,03 L
EROI	0,15	
Almacenamiento + cocinar en casa	5.779 kcal 28%	
Industria	3.921 kcal 19%	
Tiendas, supermercado	3715 kcal 18%	
Agricultura	3.300 kcal 16%	495 kcal
Catering / Restauración	2.680 kcal 13%	
Transporte	1.238 kcal 6%	185 kcal
Total coste medio per cápita	6,50€	
Impacto sanitario + Tratamiento de residuos + Cocinar en casa + Desplazamientos	2€	
TOTAL COSTE DIRECTO / INDIRECTO	8,50€	2,20€

Fuente: Elaboración propia.

Comer comunitariamente en termopolios, a la vuelta de la esquina, aporta cohesión social y constituye una alternativa al sistema a través de un estado de megacomunidades, como resultado de la filosofía de «más barrio, menos Estado».⁵

⁵ *Cuina de barri*, Foodtopia, video en Youtube, 2022, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=869wPRXwvL0>

Pero no acaba aquí. Un termopolio es un lugar de inspiración. Sus miembros, una vez que han descubierto las ventajas de cocinar en comunidad, se preguntarán por qué no hacerlo con la energía de tejados, de fotosíntesis, de pequeños aerogeneradores dependiendo del lugar. También se preguntarán cómo centralizar los aparatos de lavado y secado al sol. Se organizarán para acumular agua de lluvia para asegurar el agua doméstica, bancos de herramientas comunitarios, o biblioteca y tantas cosas más. Mientras tanto, la economía local se enriquece al dejar de enviar dinero fuera de la ciudad para comprar combustibles fósiles, plástico y otros recursos. De esta manera se mantiene en circulación a nivel local.

Todo este fenómeno se desencadena a través del poder que genera el coincidir a diario en la recogida de los alimentos con el plus emocional que se produce cuando sabes que mañana estarás vivo. Esta propuesta, basada en eficiencia, permite mantener la parte positiva de la modernidad, una nueva modernidad que nos reconcilie con la naturaleza en lugar de contra la naturaleza.

Aun así, tan solo podemos prepararnos. La sociedad ciega mantiene una inocencia perversa en plena devastación ecológica: poner el árbol de navidad más alto, batir récords turísticos, sustituir la proteína vegetal por animal, ampliar puertos. Nuestra gobernanza se ajusta al lema de «Drill, baby, drill» que implica toda una serie de actos ecológicos vandálicos. Sin duda tendremos que esperar que aparezca el dolor de la ecuación del cambio de Esteve Genco: «No hay cambio sin dolor».

Dice Tom Murphy que la modernidad no está probada en el tiempo, sino que está aprobada por la evolución. Fallará. La pregunta es: ¿cómo respondemos al fracaso? ¿Deberíamos aferrarnos como locos a la modernidad y dejar que el fracaso se convierta en una violencia aún mayor? ¿O deberíamos animar a los audaces entre nosotros a organizar una salida tranquila y temprana para comenzar a explorar nuevas formas de vivir?

Según la ecuación del cambio de Steve Genco, ningún modelo mental profundo —nuestro estatus— es abandonado hasta que el sufrimiento que produce exceda la ganancia que ofrece.

Figura 8. La ecuación del cambio, según Steve Genco

$$P * V * FS > R$$

where

P = the current level of Pain
V = the Vision for the future
FS = achievable First Steps to get us started
R = the natural Resistance to change built into every organization

Fuente: Steve Genco, Medium. <https://sjgenco.medium.com/why-we-need-to-grow-an-ecosocialist-party-in-america-part-1-38ca2612bef3>

Pero incluso si se alcanza ese umbral, no cambiaremos si no vemos cómo se puede aliviar ese dolor en un futuro mejor. Necesitamos creer en una visión de ese futuro y su viabilidad (un modelo mental de reemplazo). Si se alcanzan tanto los umbrales del dolor como los de la visión, no cambiaremos si no sabemos qué hacer a continuación. Necesitamos los primeros pasos claros para comenzar.

En Foodtopía desde hace más de diez años definimos la visión y los *primeros pasos*. Nuestro modelo comienza por la resiliencia individual, pasa a la doméstica, hasta llegar a la comunitaria. Esa es nuestra apuesta.

Jesús Pagán es activista y fundador de Foodtopía.



El dilema de la plurinacionalidad para el derecho internacional y las relaciones internacionales

El derecho de los Estados versus el derecho de los pueblos indígenas en América Latina

LINDA BUSTILLOS Y VLADIMIR AGUILAR

En la actualidad, la emergencia de Estados plurinacionales en el sistema internacional coloca en jaque el *statu quo* de Westfalia y plantea una redefinición en sus relaciones, en las cuales ha predominado desde la visión realista el poder de los aparatos estatales dejando excluido el accionar de los pueblos.

La reestructuración del sistema internacional es consecuencia de sus propios vaivenes y retos y la plurinacionalidad puede convertirse en uno de ellos. Es así como cuatro siglos después nos encontramos en presencia del debilitamiento del Estado-nación que carece de capacidad de respuesta frente a las dinámicas nuevas que se han ido incorporando desde su configuración. El debilitamiento del modelo del Estado-nación ha sido analizado desde sus diversos elementos. Así tenemos, por ejemplo, el tema de la erosión de la soberanía como consecuencia de una sociedad internacional globalizada. Otros autores lo estudian desde la perspectiva de la homogeneización nacional en la que no se reconoce el pluralismo cultural que existe dentro de las fronteras artificiales marcadas por el Estado.

En el siglo XVII, cuando el Estado-nación fue pensado, sus bases estaban conceptualizadas en tres dimensiones: territorio, soberanía (gobierno) y

Ensayo

población. En una noción jurídica, «el Estado ha sido definido desde una perspectiva sociológica o “realista” como el resultado del dominio que ejercen determinadas fuerzas sobre otras en una sociedad (...) El Estado es, de acuerdo con este enfoque, la “relación entre la organización y los objetivos de dominación” que son el territorio y la población».¹ Desde nuestra perspectiva de estudio, expresada en la idea de la necesidad de trascender de un Estado-nación hacia uno plurinacional, esta organización social que se configuró en Westfalia debe ser reconceptualizada y adaptada a una realidad latente desde sus orígenes como lo es la diversidad cultural.

Siguiendo lo anterior, Juan Carlos Pereira señala que una de las características de la sociedad internacional es que «no es una sociedad uniforme ni tiene una identidad común, a pesar de la influencia desde los siglos XVI y XVII del modelo de sociedad europeo –occidental– (...) la heterogeneidad es ampliamente conocida y aceptada y se puede manifestar bien a través de la existencia de ocho grandes civilizaciones (occidental, confuciana, japonesa, islámica, hindú, eslavo-ortodoxa, iberoamericana y africana); entre 5 500 y 6 000 lenguas diferentes; 330 religiones o grupos religiosos, diferentes formas de vida y de cultura (...)».² En cuanto a América Latina, la población indígena se estima en unos «50 millones de personas pertenecientes a 500 pueblos. La mayor población se encuentra en México, Guatemala, Perú y Bolivia. En total la población indígena se concentra en el 8% de la población de la región»³ y representan el 14% de los pobres y el 17% de los de extrema pobreza.

A continuación, desarrollaremos, a partir de modelos de análisis, la evolución del sistema internacional desde la variable de la diversidad cultural, específicamente desde los pueblos indígenas. Lo anterior nos permitirá comprender la necesidad de teorizar en el siglo XXI sobre un Estado pensado desde la lógica de la pluralidad nacional, y la importancia de mirar en las nuevas relaciones que se deben tejer en este ámbito.

Para efectos de nuestro trabajo de investigación, «el sistema internacional está constituido por un conjunto de actores, cuyas relaciones generan una configuración de poder (estructura) dentro de la cual se produce una red compleja de interacciones (proceso) de acuerdo a determinadas reglas».⁴ Partiendo de esta

¹ Oriol Casanovas y la Rosa, «Unidad y pluralismo en Derecho Internacional Público», *Cursos euro mediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, 1999, p.144.

² Juan Carlos Pereira (coord.), *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas*, Ariel, 2009, p. 2.

³ Martín De Dios, *Impacto y situación de la población indígena latinoamericana ante el Covid-19*, 2020, p. 2, disponible en: undp.org/es/latin-américa/blog.

⁴ Esther Barbé, *Relaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 2007, pág. 151. Esta definición de sistemas que hemos tomado de la profesora Barbé la utilizaremos tanto para el ámbito internacional como para el regional. Este último, comprende solo el área de América Latina.

definición y con la finalidad de construir una cronología que nos permita analizar el hilo conductor desde el primer reconocimiento de derechos culturales en el Estado-nación de 1648 –consagrado en la libertad religiosa, hasta el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos en el siglo XX, como corolario de otros derechos colectivos, lo cual constituye a su vez la base de los Estados plurinacionales–, se proponen seis modelos de sistema internacional⁵ que son: a) Expansión colonial (1492-1648); b) Westfaliano (1648-1814); c) Viena (1814-1914); d) Primera Guerra Mundial (1914-1939); e) Posguerra y Guerra Fría (1945-1989) y el Nuevo Orden Mundial (1990-2022).

Lo importante de esta cronología es determinar la posibilidad que en este Nuevo Orden Mundial (1990-2022) los pueblos (indígenas) tengan un accionar directo en la estructura, capaz de desarrollar relaciones en un ámbito de igualdad con los Estados y con los otros actores partes del sistema internacional.

Evolución de los derechos indígenas en los sistemas internacionales desde los tiempos del choque de civilizaciones hasta el nuevo orden mundial

a) *El Sistema de la Expansión Colonial (siglo XV (1492) a 1648).* Se encuentra caracterizado por las políticas expansionistas de las grandes potencias europeas sobre tierras cuyos habitantes eran indígenas, estableciendo instituciones de la metrópolis y desestimando cualquier derecho de estas poblaciones sobre sus territorios.

Pese a que la colonización es un sistema que dura aproximadamente seis siglos, desde el XV cuando se inicia hasta mediados del XX, que comienzan los procesos de descolonización, para efectos metodológicos de este trabajo contextualizaremos el hecho histórico de la conquista como aquel episodio a partir del cual las poblaciones originarias no volvieron a tener los mismos derechos sobre sus tierras.

La colonización fue un proceso de expansión europea basada en el principio del derecho romano *res nullius*.⁶ Las tierras, al ser ocupadas, despojarían a los indí-

⁵ Esta tipología está delimitada por hechos históricos que, de acuerdo a nuestra investigación, marcaron una ruptura en el *statu quo* del sistema precedente, generando un avance en los derechos culturales, específicamente en los derechos indígenas.

⁶ «Desde la época de la expansión colonial europea tomó fuerza la idea jurídica de *terra nullius*, es decir, tierra de nadie, disponible para que se la apropiaran los conquistadores y colonizadores. Pero esta concepción es

genas de sus derechos territoriales. Fue en 1492 cuando se produjo el primer choque de civilizaciones en América con poblaciones culturalmente diferentes a la europea. Se comenzó a argumentar si estos indígenas tenían derecho o no sobre sus territorios, con posiciones tan contradictorias como la de Bartolomé de las Casas, Francisco de Vitoria⁷ o Sepúlveda.⁸

El primero que debatió el tratamiento del que eran objeto los nativos del nuevo continente fue Fray Bartolomé de las Casas, «(...) su brevísima relación de la des-

A partir de 1492 se comenzó a argumentar si estos indígenas tenían derecho o no sobre sus territorios, con posiciones contradictorias

trucción de las indias sirvió para poner de manifiesto que la actividad evangelizadora de los cristianos en los nuevos territorios no era todo lo correcta que debía ser. Los conquistadores sometieron a los indígenas, a sus territorios y sus recursos y a cambio los evangelizaron por sus creencias de que estos seres no tenían alma».⁹ El proceso de

colonización, cuyos pensamientos daban cuenta de la sociedad medieval, buscó homogeneizar a sus nuevos pobladores a partir de la evangelización.

En este primer sistema se establece una estructura de poder caracterizada por las potencias europeas más aventajadas de la época (Portugal y España) siendo el gran hecho histórico el choque de civilizaciones de 1492. Desde este episodio, las poblaciones indígenas hasta la actualidad no han logrado tener los mismos derechos que pudieron haber detentado antes de la llegada de los colonizadores.

una falsedad histórica ya que las tierras colonizadas no estaban ni desocupadas ni despobladas, sino que simplemente no existía entre las sociedades sometidas el concepto de propiedad privada. La negación de la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades permitió el surgimiento del latifundismo y de la apropiación privada de grandes extensiones de terrenos y recursos, en perjuicio de sus habitantes originarios», Nieves Zúñiga, «El argumento de que la declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas no es vinculante es falaz. Entrevista a Rodolfo Stavenhagen», *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 102, 2008, p. 171.

⁷ El dominico Francisco Vitoria trabajó desde el «punto de vista internacional lo relativo a los títulos jurídicos susceptibles de legitimar el sometimiento de las poblaciones indígenas a los españoles... En *Relectio de Indis*, Vitoria establece que los indios eran lo suficientemente racionales para ser los verdaderos propietarios de sus tierras... En cuanto a la adquisición de las tierras y la imposición de nuevos señores, Vitoria establece que el de la guerra justa es el título en el que los españoles podrían fundamentar la adquisición de estas tierras» Soledad Torrecuadrada (2001). *Los pueblos indígenas en el orden internacional*, Dickson, Madrid, 2001, p. 2.

⁸ «Refiriéndose ya específicamente al tema de la justicia de la guerra contra las poblaciones indígenas de América, Sepúlveda invoca cuatro causas: a) la inferioridad natural de los indígenas; 2) el deber de extirpar los cultos satánicos, y particularmente los sacrificios humanos; 3) el deber de salvar a las futuras víctimas de estos sacrificios; 4) el deber de propagar el Evangelio. Las causas primera y tercera son de derecho natural y tiene su fundamento en una razón común de orden antropológico. La segunda y la cuarta son de orden religioso y fundan su legitimidad en el derecho divino, en la palabra divina». Francisco Fernández Buey, «La controversia entre Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de las Casas. Una revisión». *Boletín americanista*, núm. 42, 1992, pp. 301-47, disponible en <https://raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/view/98598>

⁹ Soledad Torrecuadrada, 2001, *op. cit.*, p. 4.

b) *El Sistema Westfaliano (1648-1815)*. Un segundo sistema estaría delimitado por la paz de Westfalia de 1648 que marcaría una nueva etapa del derecho internacional por la emergencia del Estado-nación, hasta 1815 cuando el Congreso de Viena traería consigo una nueva reconfiguración del mapa europeo.

A partir de este sistema, la nación fue concebida como un elemento de cohesión y legitimidad hacia y para el Estado, desestimando las distintas relaciones de actores etnoculturales (minorías y pueblos indígenas) con sus territorios y con sus propias formas de organización políticosocial. Por tanto, estos actores quedaron bajo la lógica de una cultura dominante y los lazos de identidad de esta con el Estado. Este concepto de nación¹⁰ como uniforme se vio confrontado por la realidad de las nacionalidades que quedaron atrapadas en la rigidez y en las fronteras de los Estados.

Bajo la premisa de poder lograr la unificación cultural, los Estados-nación que se impusieron en América Latina a finales de este sistema como consecuencia de los procesos de independencia que comenzaron, desarrollaron políticas para el tratamiento de las poblaciones indígenas que «pueden sintetizarse en tres grandes modalidades con distintas combinatorias. En primer lugar: la búsqueda de integración compulsiva a través de procesos de asimilación hacia la supuesta “cultura nacional”. En segundo lugar, la exclusión sistemática de sectores de todo proceso nacional y, en tercer lugar, la política de creación de una nueva raza nacional mestiza».¹¹

Siguiendo lo anterior, con la emergencia de los Estados-nación, los pueblos indígenas cuya existencia es anterior a este quedaron bajo el dominio y las políticas de una sociedad dominante que desestimaba la presencia de culturas y naciones diferentes a la mayoritaria. Asimismo, muchas de estas poblaciones fueron divididas por las fronteras impuestas sin tomar en cuenta la noción cultural del territorio,¹² y desafortunadamente en este período la temática indígena que «sirvió de

¹⁰ «La dificultad de definir la nación se complica por sus diferencias en el ámbito social, legal y político. En virtud de ello, pueden existir naciones sin Estados como los kurdos; Estados compuesto por varias naciones como el Reino Unido; o naciones sin una base geográfica como fue el caso de la diáspora judía. La ambigüedad legal y política del término queda bien ilustrada en la Organización de las Naciones Unidas, cuya membresía, entre otros requisitos, está reservada solo para aquellas entidades políticas definidas por fronteras internacionales más o menos reconocidas», José Antonio Sanahuja y Luis Elizondo, *Tema 4. El Estado en las relaciones internacionales*, Máster interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales, 2012, p. 17.

¹¹ Alejandro Grimson, *Los límites de la cultura*, Siglo XXI, Madrid/México, 2011, p. 217.

¹² Un elemento importante antes de pasar al sistema de Viena lo constituyen las ideas de la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, con los cuales se reconoce la primera generación de derechos civiles y políticos. La Revolución francesa igualmente contribuyó a la idea del nacionalismo tan exaltado en las revoluciones del siglo XIX.

base para el desarrollo del Derecho Internacional moderno, muy pronto quedará arrumbada por la evolución interestatal del Derecho Internacional (...).¹³

c) *El Sistema de Viena (1814-1914)*. El mapa europeo de 1815 fue reorganizado siguiendo los intereses de las grandes potencias. Por ejemplo, Polonia se repartió entre Austria, Prusia y Rusia; algunos reinos italianos quedaron bajo el dominio de Austria; los estados alemanes estaban divididos entre los intereses en juego de Austria y Prusia, entre otros repartos arbitrarios realizados por los poderes del momento. Para Renouvin, «no es preciso decir que la acción de los grupos de población que protestaban contra el trazado de las fronteras constituía una amenaza más directa e inmediata para el *statu quo*. En diversas regiones de Europa, tal protesta se apoyaba en las diferencias de idioma, religión, costumbres, tradiciones, recuerdos históricos, desarrollo intelectual y sentimientos. Los grupos que poseían en común estos caracteres o sentimientos formaban una nación, a la que debía reconocérsele su derecho a llevar una existencia independiente».¹⁴

El sistema de Viena que buscó imponer las características de Westfalia, trazando fronteras artificiales y desestimando los lazos de afectividad que unía a una determinada nación con su territorio, se vería amenazado por los movimientos nacionalistas que de alguna manera retaron el modelo de Estado-nación impuesto en 1815. De esta forma, el siglo XIX se caracterizó por las revoluciones de 1820 (España, Italia, Grecia, independencia de las colonias españolas en América); 1830 (Francia, Bélgica, Polonia, estados italianos, Confederación germánica) y 1848 (Francia, Imperio austrohúngaro, estados italianos, Confederación germánica). Las revoluciones más importantes fundamentadas en el principio de la nacionalidad fueron las que unificaron e hicieron que emergieran Italia y Alemania en Estados soberanos (Guerra franco-prusiana de 1871).

En este sistema los pueblos indígenas en América Latina mantendrán la misma situación de dominación y opresión de la época colonial, pues quedarán atrapados bajo la lógica de un «Estado-nación» construido a la sombra de las instituciones colonialistas heredadas tras los procesos de independencia.

El paralelismo en nuestro análisis entre el surgimiento de las nacionalidades y el posterior desarrollo de los derechos indígenas ocurre por la amenaza que consti-

¹³ Oriol Casanovas y la Rosa, 1999, *op. cit.*, p.171.

¹⁴ Pierre Renouvin, *Historia de las Relaciones Internacionales*, Akal, Madrid, 1955, p. 13.

tuían estas «minorías» para los Estados, cuyas presiones sobre todo en el ámbito europeo logra que fuese reivindicado en la Paz de Versalles de 1919 el principio de autodeterminación, cuya evolución en la actualidad es la «libre determinación» del cual son titulares estas poblaciones originarias.

d) Sistema de la primera posguerra mundial (1914-1939). Lo importante de este sistema fue el reconocimiento en el plano internacional de un principio que permeaba el papel que hasta ahora había sido exclusivo de los Estados y que se expresaba en el tratamiento de los gobiernos sobre sus nacionales, indígenas o no. A esto también debemos agregar el avance de una segunda generación de derechos humanos como los económicos, sociales y culturales, emergidos de la Revolución mexicana (1910) y la Revolución rusa (1917), lo cual, permitiría evolucionar a un tercer catálogo de normas colectivas, en las que se consagran la de los pueblos indígenas.

e) Sistema de la segunda posguerra y la Guerra Fría (1945-1989). Este sistema se caracteriza por la emergencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Los grandes logros fueron los avances que se consiguieron en materia de derechos humanos con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, así como los dos pactos internacionales de Derechos Humanos, ambos de 1966 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente). Uno de los principios más importantes consagrados en los pactos internacionales (art.1 común a ambos pactos) y en la propia Carta constitutiva de las Naciones Unidas (art.1.2 y 55) es el de la libre determinación de los pueblos. «En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural» (Pactos internacionales de Derechos Humanos, 1966, artículo 1).

El gran avance de esta época en la evolución de los derechos indígenas fue el principio de libre determinación desarrollado en las resoluciones 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, 1541 (XV), Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso E del artículo 73 de la Carta y la Resolución 2625(XXV),¹⁵ Declaración rela-

¹⁵ Resolución 1514 (XV) y 1541 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1960).

tiva a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de Asamblea General de las Naciones Unidas.¹⁶ Los instrumentos anteriormente mencionados estaban dirigidos a los pueblos coloniales, entendiéndose estos como aquellos que se encontraban

**Los procesos de
descolonización
permitieron avanzar en
la tercera generación de
derechos humanos
conocidos como
derechos de los pueblos
o, incluso, los derechos
colectivos**

subyugados en territorios geográficos y jurídicamente separados de la metrópolis. No obstante, luego de completar casi todo el proceso de descolonización a nivel mundial, este principio acogió a otros pueblos, ya no solo los coloniales, para que puedan reivindicarlo, entre estos están: indígenas, bajo ocupación extranjera o los subyugados por un régimen de segregación racial. La resolución 2625 (XXV) inicia la distinción entre la libre determina-

ción plena o externa (las formas incorporadas en las resoluciones 1514 y 1541) y la libre determinación limitada o interna, con esa autoorganización o autonomía.

Los procesos de descolonización, a su vez, permitieron además avanzar en la tercera generación de derechos humanos conocidos como derechos de los pueblos, de solidaridad, de cooperación, al desarrollo o, incluso, derechos colectivos, entre otros.

f) Sistema del Nuevo Orden Mundial (1990 –2022). Aun cuando el modelo de Estado-nación sigue resistiéndose frente a las nuevas dinámicas internacionales, lo que sí es cierto es que las características de su emergencia no son las mismas en la actualidad, y el mismo debe refundarse¹⁷ para adaptarse a los nuevos retos de las propias relaciones internacionales y del derecho internacional. Podemos decir que estamos frente a una transición del Estado-nación a un Estado plurinacional¹⁸ o multinacional,¹⁹ visto desde la perspectiva del reconocimiento de derechos y la coexistencia de otras naciones o culturas dentro del territorio del Estado, lo que

¹⁶ La Resolución 1514 incorpora la independencia como única forma de ejercicio del principio, la 1541, añade la libre asociación y la integración y la 2625 señala como formas de ejercicio las anunciadas en las resoluciones anteriores o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo; que no es otra que la autonomía. Todas ellas incorporan la integridad territorial del Estado como límite a la aplicación del Principio de Libre Determinación.

¹⁷ Boaventura De Sousa Santos, *La reinención del Estado y el Estado plurinacional*, Revista OSAL, núm. 22, 2007, pp. 25-46.

¹⁸ Bartolomé Clavero, «Estado plurinacional o bolivariano: nuevo o viejo paradigma constitucional americano», página web de CETRI, 9 de junio de 2009, disponible en: clavero.derechosindigenas.org/

¹⁹ Will Kymlicka, *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona 1996, pp. 47-48.

se ha llamado desde otras perspectivas una sociedad postwestfaliana.²⁰ En todo caso, en la actualidad estamos en una etapa de debilitamiento y transición del Estado-nación fundado en 1648.

Aunque los sistemas internacionales dejaron clara la imposibilidad de seguir abordando el Estado desde la idea de una sola nación y, por tanto, de una sola cultura, en la actualidad se puede abogar sobre un cambio en la concepción de nación por naciones dentro de un Estado, puesto que en el marco del derecho internacional se cuenta con instrumentos jurídicos,²¹ consentidos en su mayoría por los Estados-nación, que nos permite proponer un modelo plurinacional para pueblos indígenas.

Es así como el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas los identifica como nación. Esto se convierte en un reto para el sistema internacional que hasta ahora es interestatal. Asimismo, las relaciones en este ámbito deben trabajarse desde la interculturalidad, cambiando los paradigmas de Estado-Estado a Estado-pueblos o pueblos-pueblos o pueblos con otros actores.

De igual forma para el derecho internacional la emergencia de Estados plurinacionales significa un reto, pues se coloca en disyuntiva temas tan importantes para la estructura estatal como el territorio y la soberanía, que en definitiva se simplifica en la controversia entre el derecho de los Estados versus el derecho de los pueblos indígenas.

Todo lo anterior ocurre en una sociedad globalizada en la cual la estructura del Estado tal y como fue concebida en Westfalia se ha debilitado, y la plurinacional-

²⁰ Marçilio Tocaño Franca Filho, «Historia y Razón del paradigma westfaliano», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 31, 2006, p. 108. También se puede ver: Celestino Del Arenal, *La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política*, 2001, disponible en: <https://www.ehu.es/documents/10067636/10664763/2001-Celestino-del-Arenal-Moyua.pdf>

²¹ El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, el 29 de octubre de 2010; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobando un Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2015); Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en 2005; Plan de Acción de Durban (2002); Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001); Carta Democrática Interamericana (2001); Declaración de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 de las Naciones Unidas; Convenio sobre Diversidad Biológica (1992); Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989); Convención Americana de Derechos Humanos (1969); Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966); Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1960); y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).

lidad emerge como organización político territorial de los pueblos que, sin competir con el gran hegemon, busca configurar un sistema internacional anclado aún en los viejos paradigmas estatales.

A continuación, exponemos los elementos más relevantes de nuestros sistemas internacionales como categoría de análisis para comprender la transición del Estado-nación al plurinacional.

Cuadro 1. Evolución del Estado-nación al Estado plurinacional

Sistemas	Organización Societaria	Derechos que se reivindican	Titulares de Derecho
El Sistema de la expansión colonial (siglo XV) (1492-1648)	Imperios Ciudades Estado	Derecho al conquistador <i>"res nullius"</i>	Imperios-Ciudades Estado
El Sistema Westfaliano (1648-1815)	Imperios Estado-nación	Derecho a la libertad religiosa	Minorías religiosas
El Sistema de Viena (1814-1914)	Imperio Estado-nación	Derecho de las nacionalidades	Minorías nacionales
Sistema de la primera posguerra mundial (1914-1939)	Estado-nación	Principio de autodeterminación	Minorías
Sistema de la segunda posguerra y la Guerra Fría (1945-1989)	Estado-nación	Reconocimiento del principio de libre determinación de los pueblos: autonomía o secesión	Pueblos coloniales- Pueblos bajo ocupación extranjera
Sistema del Nuevo Orden Mundial (1990-2022)	Estado plurinacional	Ejercicio del principio de libre determinación desde la vertiente autonómica	Pueblos indígenas

Fuente: Elaboración propia.

Esta evolución de los sistemas internacionales desde la perspectiva de la diversidad cultural, nos afirma que la plurinacionalidad es un reto para el derecho internacional, pues el mismo debe delimitar dos principios que no son contradictorios, pero que dentro de la misma estructura estatal son reivindicados por distintos ac-

tores, y que, en definitiva, es la base del ejercicio de un aparato estatal plural, estos son: desde el ámbito de los Estados la «soberanía» y para los pueblos indígenas la «libre determinación». La consolidación de este último, en el ámbito del primero (interna) es lo que garantizaría la emergencia en el ámbito internacional de Estados plurinacionales en América Latina.

El dilema del derecho internacional en la plurinacionalidad: entre el derecho de la soberanía de los Estados y el principio de libre determinación de los pueblos

Sobre esta visión de Estado plurinacional ya han teorizado distintos autores. Para el profesor Del Arenal, esto es una consecuencia de la estatalización. Por su parte, Boaventura de Sousa señala que «la idea de la plurinacionalidad obliga, obviamente, a refundar el Estado moderno; porque el mismo, como veremos, es un Estado que tiene una sola nación, y en este momento hay que combinar diferentes conceptos de nación dentro de un mismo Estado (...) Es la manera específica de cómo cada sociedad organiza su plurinacionalidad (...)».²² Desde la perspectiva de Boaventura de Sousa, lo plurinacional debe tener unos elementos comunes, entre ellos el reconocimiento de la coexistencia de distintas nacionalidades al interior del aparato estatal unidas a través de procesos interculturales. No obstante, para que esta nueva forma de organización no genere Estados fallidos, cada comunidad política debe adaptar el modelo de acuerdo con las condiciones, características y circunstancias de sus pueblos o naciones.

El Estado-nación monocultural no tiene capacidad para garantizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos a escala internacional y en las propias constituciones estatales

Otro estudioso del tema es Bartolomé Clavero. Para él, «la calificación del Estado como *plurinacional* o como *plurinacional comunitario* se formula en el contexto más inmediato de una serie de otros calificativos: constitucional de derechos o de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, laico, libre, descentralizado (...)».²³

²² Boaventura De Sousa Santos, 2007, *op. cit.*, p. 31-32.

²³ Bartolomé Clavero, 2009, *op. cit.*

De acuerdo con los autores anteriormente mencionados, estamos en una fase de transición del Estado-nación, que desde la perspectiva de la diversidad cultural ha entrado en crisis, es decir, este aparato estatal que fue construido desde la noción monocultural no tiene capacidad de responder a lo que serían sus deberes, expresados en nuestro caso, en garantizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos a nivel internacional y en las propias constituciones estatales.

Frente a esta crisis del Estado-nación y el surgimiento en América Latina de un modelo basado en la pluralidad de naciones, el tema de la soberanía como derecho del aparato estatal se convierte desde la égida de la mono nacionalidad aún vigente en la estructura que emerge, en una cuestión que genera temor desde el ámbito de la integridad nacional. Como es evidente, la soberanía surge a la par de la construcción del Estado-nación, por lo que se adapta a la trílogía –una nación, un gobierno, un territorio–, generando resistencia para un modelo de aparato estatal diverso cuya característica es varias naciones en un solo espacio territorial.

El temor fundamental para la consagración del Estado plurinacional es la soberanía y la libre determinación. Esto último también es consecuencia de sociedades

El temor fundamental para la consagración del Estado plurinacional es la soberanía y la libre determinación

cuya prioridad inmediata no es el tema indígena. Los aparatos estatales día a día se enfrentan a grandes problemas de corrupción, burocracia, polarización política, desafección social, crisis económica, inflación, inseguridad, entre otros aspectos

impidiendo que los asuntos de estas poblaciones sea una prioridad. De esta forma la plurinacionalidad sigue siendo un reto para las relaciones internacionales y para el derecho internacional.

Conclusiones

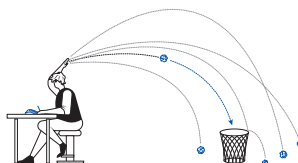
Lo interesante en América Latina es que sus Estados han comenzado a identificarse con constituciones más humanistas y democráticas generando en la región un cambio en el tratamiento de sus pueblos indígenas. No obstante, los tiempos de la plurinacionalidad son espontáneos y frente a la incertidumbre que lo caracteriza, la única certeza será el trabajo y la movilización de las poblaciones originarias y su capacidad de impactar las agendas nacionales e internacionales.

Afirmar que la emergencia de Estados de corte plurinacional en el sistema internacional nos asegure y augure un modelo de sociedad internacional más humana en la que prime el respeto y la tolerancia entre todas las culturas para nada pretende convertirse en una certeza absoluta, más aún en tiempos de tanta contingencia global. En consecuencia, frente a la crisis del Estado-nación que se ha mantenido por cuatro siglos, pensar en una nueva forma del aparato estatal más incluyente y diversa sería, para el caso de América Latina, más adaptable por lo que se prefigura como espacio de realización de derechos reconocidos que por las condiciones actuales que la vieja estructura monocultural ha venido imponiendo a lo largo de cuatrocientos años.

La necesidad de estudiar la emergencia de los Estados plurinacionales es una tarea pendiente para los estudiosos de las relaciones internacionales, lo que permitiría cambiar la noción westfaliana de interestatalidad. Frente a este contexto innovador de la pluralidad nacional, habría que pensar en nuevas bases que configuren el sistema internacional para colocar a los pueblos indígenas a la par del Estado con todas las atribuciones que ello implica. De igual manera, permitiría generar una agenda internacional que incluya los intereses de estas poblaciones como un modelo de producción menos agresivo con lo que se les garantizará a las generaciones futuras un mundo más humanizado.

Linda Bustillos es doctora en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Profesora del Departamento de Política Internacional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (Mérida, Venezuela), e investigadora del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de la misma universidad.

Vladimir Aguilar es doctor en Estudios del Desarrollo mención Relaciones Internacionales por el Instituto Internacional de Estudios del Desarrollo de la Universidad de Ginebra. Profesor del Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL-ULA) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes y coordinador del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI-ULA).



Descubre con El Salto...

LA OTRA CARA DE LA ACTUALIDAD



Cuando te suscribes a El Salto haces posible que sigamos construyendo un periodismo independiente, comprometido y con principios, que lleguemos cada vez más lejos y con mejores contenidos.

Ayúdanos a garantizar nuestra sostenibilidad e independencia sumándote a la comunidad de El Salto. Para seguir estando donde importa.

SUSCRÍBETE

EL SALTO

Berta Cáceres. Un legado vivo

YAYO HERRERO

La primera vez que la líder indígena hondureña Berta Cáceres se reunió con la periodista Nina Lakhani, Cáceres le dijo: «Cuando me quieran matar, lo harán».¹ Berta fue asesinada en la madrugada del 2 al 3 de marzo de 2016, en su casa, en la ciudad de La Esperanza. Faltaba un día para cumplierse cuarenta y cinco años.

En 2015 había ganado el premio ambiental más prestigioso del mundo, el Premio Goldman, como reconocimiento a la lucha que lideraba contra la construcción de una represa hidroeléctrica que se pretendía instalar en el río sagrado del pueblo lenca. Cuando fue asesinada no había pasado ni un año desde la recepción del premio.

Berta nació el 4 de marzo de 1971, en el mismo municipio en el que la mataron. Vivió desde sus primeros días en una casa en la que la política y el compromiso contra la injusticia en Honduras y otros lugares de América Latina eran un asunto cotidiano. Su madre, María Austra Flores López era enfermera, partera, activista y miembro del Partido Liberal. Ella fue una referencia y sostén fundamental para Berta. Al igual que su hermano Carlos, comunista y luchador, un ídolo y ejemplo revolucionario.

A mediados de los años ochenta, Austra, la madre, estaba involucrada en el Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla. Este movimiento fue creado para defender a las presas políticas encarceladas y torturadas en Centroamérica. Allí, una muy joven Berta Cáceres comenzó a darse cuenta de que las injusticias y la violencia se encarnan

¹ Nina Lakhani, *Quién mató a Berta Cáceres. Empresas escuadrones de la muerte y la batalla por el planeta de una defensora de indígenas*, Icaria, Barcelona, 2021, p.7.

de forma diferente en los cuerpos de las mujeres y adquirió una sensibilidad feminista que la acompañó, integrada en su pensamiento y su práctica, durante toda su vida.

Dicen que Berta a sus quince años era una chica inteligente, estudiosa, franca, rebelde. Y que odiaba acatar normas sin sentido. Estudió, como casi todos sus hermanos, magisterio en la Escuela Normal de La Esperanza. Sus estudios se conjugaban muy bien con la impronta en la educación popular y la lucha comunitaria que había aprendido casi desde la cuna. De una forma casi natural, se incorporó al movimiento estudiantil en que destacó y asumió un fuerte liderazgo.

Ivy Luz Orellana, amiga de Berta, le contó a Nina Lakhani que Berta era guapa y tenía muchos novios. Le gustaba bailar merengue y música pop. Fue una joven querida, alegre y amante de la vida.² Eso nunca cambió y cada vez que hablaba en público transmitía esa fuerza que le daba amar la vida. Era capaz de denunciar cosas terribles con claridad y solvencia, pero sin transmitir odio ni violencia.

En la universidad conoció a Salvador Zúñiga, un líder estudiantil unos años mayor que ella, que se convertiría en su esposo y padre de sus hijas e hijo. Junto a él, se unió al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en El Salvador. Tenía 18 años y acababa de ser madre. Dejó a la niña en Honduras y se comprometió con la guerrilla. Según Salvador Zúñiga, Berta era tranquila, fuerte y valiente. En El Salvador organizó la alfabetización de la población adulta y la formación de los niños y las niñas.

En la guerrilla aprendió que la lucha armada no era el camino que ella quería seguir. Quedó conmovida al ver los abusos que genera la guerra, incluso en el interior de los movimientos que con mayor compromiso buscan la justicia. Le dolió comprobar que la mayoría de las víctimas eran jóvenes, hombres y mujeres pobres que tomaban las armas más movidas por el hambre que por las convicciones políticas. Desde entonces, la desmilitarización y el compromiso radical con la paz fue una de las causas que conectó con las otras en las que ya trabajaba, y también con las que vendrían después.

De vuelta a Honduras, se volcó de lleno en la educación popular y la organización comunitaria. Lideraba programas para mujeres centrados en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de los bienes naturales comunes.

² *Ibidem.*

Una decisión central en su vida fue la de contribuir a la fundación, en 1993, del Comité Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas (COPINH), organización que se convirtió en el baluarte de la lucha por la dignidad de los pueblos indígenas en Honduras. El COPINH nació para defender los bosques y la cultura lenca. Consiguió la creación de dos municipios indígenas, la construcción de infraestructura básica como carreteras, escuelas, centros de salud y proyectos de agua potable y electrificación. En 1994, después de una lucha intensa, forzó la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconocía, entre otras cosas, la obligación de consulta en el caso de que los proyectos planteados por los gobiernos afectasen a los territorios y derechos de los pueblos indígenas.

Ese mismo año, el levantamiento zapatista en Chiapas, en 1994, fue otro hito fundamental en el pensamiento y activismo de Berta Cáceres. Comprendió, aún en mayor medida, que los derechos indígenas iban de la mano con la protección de la tierra, los ríos y los bosques. Berta y el COPINH aprendieron que, para salvaguardar las comunidades, había que defender el territorio. Que ambas luchas eran la misma.

El activismo de Berta Cáceres se convirtió en un ejemplo de lucha integral contra el racismo, el capitalismo y el patriarcado. En ese sentido, fue una pensadora y luchadora ecofeminista. Siempre denunció que en, en un contexto marcado por la violencia machista, la impunidad y la falta de acceso a la justicia, las mujeres indígenas se enfrentan a una serie de violencias interconectadas. Se veía a sí misma como una feminista que luchaba contra el capitalismo, el patriarcado y el racismo.

Comprendió con lucidez cómo se interconectan el racismo, el machismo, el clasismo y las nuevas políticas neocoloniales con derechos de las mujeres y de las personas indígenas. Este enfoque no siempre fue bien recibido por los hombres de su propio movimiento.

Su crítica al colonialismo fue luminosa en un momento en el que las poblaciones indígenas estaban apartadas, resultaban invisibles o directamente sufrían el racismo de una gran parte de la sociedad hondureña. Berta Cáceres en sus intervenciones y acciones mostraba que la vida en las comunidades eran mucho

El activismo de Berta Cáceres se convirtió en un ejemplo de lucha integral contra el racismo, el capitalismo y el patriarcado

más que folklore o prácticas antiguas cuya única función era la de ser exhibidas en un museo.

El trabajo de Berta Cáceres y del COPINH mostró que las comunidades indígenas eran ancestrales, sí, pero también contemporáneas. Los pueblos indígenas, decía ella, no vivían en una especie de prehistoria de la que debían ser recatados, eran pueblos vivos y sujeto colectivo de derechos. Tenían historia, memoria, normas y conocimientos que merecían y tenían el derecho de ser respetados. Sus territorios eran imprescindibles para poder desarrollar esas vidas y estaban siendo esquilados y apropiados por intereses económicos y proyectos ajenos y contrarios a las comunidades.

Conectando la defensa de los derechos de las comunidades y de la tierra, el COPINH comenzó a realizar movilizaciones y sentadas que lograron detener decenas de proyectos de tala de bosques primarios en tres departamentos de la región. Se sucedieron, encabezadas por Berta, las primeras huelgas de hambre, barricadas y peregrinaciones indígenas a Tegucigalpa para exigir al legislativo y el ejecutivo conquistas sociales y respeto a todos sus derechos. Quizá nadie como ella fue capaz de explicar y hacer trascender tanto a nivel nacional como internacional la situación de pobreza, la falta de tierras por desposesión, la marginalidad y la situación de violencia en la que durante decenios habían vivido los pueblos indígenas y, en concreto, el pueblo lenca.

En el año 2009, las reformas constitucionales, que afectaban de forma directa a los intereses de las élites económicas y políticas, y que había propuesto el presidente electo Manuel Zelaya, provocaron fuertes tensiones políticas. Generaron la oposición de grupos conservadores y empresariales con intereses en la explotación de recursos naturales y proyectos de desarrollo que se veían, amenazados por las políticas de Zelaya. El asunto terminó en un golpe de Estado. Berta Cáceres, como figura líder y reconocida, participó en el Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP) tras el golpe de Estado y asumió el papel de defender la legitimidad del gobierno depuesto.

En este contexto de convulsión social, el COPINH, con Berta al frente, se alzó contra las políticas extractivistas y en defensa de los territorios indígenas. Denunciaron la existencia de decenas de concesiones para proyectos



extractivistas, hidroeléctricos y eólicos en Honduras que el nuevo gobierno autonombrado se apresuraba a aprobar y que amenazaban los territorios indígenas y el territorio.

Uno de ellos fue el proyecto hidroeléctrico Agua Zarcas. El COPINH, y Berta como portavoz de este, se opusieron al proyecto. La principal demanda era que se realizara una consulta previa, libre e informada con las comunidades afectadas, tal como lo establecía el Convenio 169 de la OIT.

Berta recibió en 2015 el Premio Goldman de Medio Ambiente, precisamente por su activismo contra la construcción de la represa Agua Zarca. Sus compañeros y

Berta recibió en 2015 el Premio Goldman de Medio Ambiente por su activismo contra la construcción de la represa Agua Zarca, que ocasionaría su muerte

compañeras pensaron que aquel premio era una importante medida de protección, que nadie se atrevería a violentar a alguien que había adquirido la visibilidad y prestigio que otorgaba la concesión de premio. Pero el premio y las medidas de protección cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no fueron suficiente. Fue

asesinada por su oposición activa a la represa.

Para comprender bien la vida y la muerte de Berta Cáceres es necesario conocer algo más de la naturaleza del proyecto de Agua Zarca y de quienes lo impulsaban.

La lucha contra Agua Zarca

En 2010, inmediatamente después del golpe de Estado que derrocó a Manuel Zelaya, el nuevo Gobierno hondureño aprobó a toda velocidad un paquete de concesiones de represas, minas, complejos turísticos, proyectos eólicos y de biocombustibles y concesiones forestales. Como se ha señalado, no cumplió con la obligación de realizar consultas oficiales previas en el caso de que afectasen a territorios indígenas.

Los proyectos afectaban a decenas de ríos en todo el país. Entre ellos, se concedió una licencia para construir la represa hidroeléctrica de Agua Zarca en el río Guadalcarque, sagrado para el pueblo indígena lenca. Berta Cáceres y el COPINH se organizaron con firmeza para la defensa del río.

La empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA), responsable del proyecto, estaba en manos de la familia Atala Zablah, una de las más poderosas de Honduras. El presidente era Roberto David Castillo, un ex oficial de inteligencia militar entrenado en Estados Unidos.

Berta había estado involucrada en numerosas luchas que trataban de frenar proyectos que amenazaban el agua y la tierra del pueblo lenca. Sin embargo, la batalla para detener la construcción de la represa hidroeléctrica en el río Gualcarque, en la comunidad de Río Blanco, fue la que desde el principio más le hizo preocuparse por su propia seguridad. Desde el comienzo del conflicto, los sicarios empezaron a rondar la comunidad y preguntaban por ella y por sus hijas. Berta recibió un mensaje anónimo que amenazaba con cortar en pedazos a Camilito, su único nieto. Tuvo que extremar las medidas de seguridad. No podía dormir dos noches en el mismo lugar y vivía en un estado de alerta continua.

En el juicio por el asesinato de Berta Cáceres quedó acreditada la contratación de exmilitares, algunos de ellos adiestrados en la Escuela de las Américas, por el Departamento de Seguridad de DESA, así como el pago de sicarios. El juicio y la publicación de conversaciones entre los directivos de DESA demostraron que estos tenían acceso privilegiado a información confidencial y extremadamente sensible sobre los líderes del COPINH y sus familias.

En su muerte convergieron prácticas previas de criminalización y amenazas, así como una serie de tácticas de amedrentamiento propias de las antiguas políticas de la llamada “contrainsurgencia”. Participaron exmilitares, que formaron parte de lo que se conocía como “escuadrones de la muerte” y se utilizaron flujos de dinero provenientes de las elites económicas. Hubo encubrimiento político al más alto nivel.

El COPINH no ha cejado durante los últimos ocho años en conseguir justicia para Berta.

Siete hombres fueron condenados en 2019 como autores materiales del asesinato de Cáceres e intento de homicidio de Gustavo Castro, un amigo de Berta que se encontraba con ella cuando los sicarios entraron en su casa para matarla.

Roberto David Castillo, ex gerente de DESA, fue condenado a 22 años y 6 meses de prisión en junio de 2022 por haber actuado como autor intelectual en el asesinato de la líder del COPINH.

Daniel Atala Midence, gerente financiero de la empresa, hoy prófugo, recibió una orden de captura en diciembre de 2023 por su presunta participación en el crimen. Está acusado de financiar a los grupos que hostigaron y atacaron a Berta y a su comunidad. Además, tiene acusaciones adicionales por corrupción relacionadas con el proyecto Agua Zarca, así como por afirmaciones racistas hacia la comunidad lenca.

Ninguna de estas sentencias es todavía firme y la licencia de Agua Zarca no ha sido revocada. La comunidad de Río Blanco, que se opone a la represa, sigue soportando el hostigamiento y las amenazas.

El COPINH no se da por satisfecho y exige la investigación y juicio de todos los

Han pasado ocho años desde el asesinato de Berta y la protección de los defensores ambientales en América Latina sigue siendo una cuestión pendiente

autores intelectuales del crimen, incluyendo a los responsables de organismos financieros internacionales que impulsan y financian proyectos ilegales, que no han sido consultados a las comunidades afectadas. Estos proyectos generan conflictos y rupturas en el tejido social de las comunidades. Es vital que se reconozca su responsabilidad en la muerte de Berta y en la

destrucción de las comunidades indígenas.

Han pasado ocho años desde el asesinato de Berta y la justicia y la protección de los defensores ambientales en América Latina sigue siendo una cuestión pendiente. Según el informe de Global Witness de 2022, se concentran allí el 88% de los asesinatos de defensores ambientales. Cientos de personas sufren amenazas, acoso, criminalización, violencia sexual que en el extremo les arrancan la vida.

En Honduras, al menos 25 personas han sido asesinadas desde que el 2 de marzo de 2016 mataran a Berta. El último ha sido el defensor de la tierra y regidor, Juan López, defensor del río Guapinol. Fue acorralado a balazos en septiembre de 2024. Luchaba contra un megaproyecto que constaba de dos minas, una termoeléctrica, una planta peletizadora y tres pozos en el Parque Nacional Montaña Botaderos. Igual que en el caso de Berta, aparecen importantes familias hondureñas con gran influencia en las instituciones y también se ha producido la contratación de sicarios.

Berta significó mucho para nosotras. Yo tuve la suerte de coincidir con ella en 2010, en el Tribunal de los Pueblos que organizó la Red Enlazando Alternativas. Me impresionó su voz tranquila, amable y poderosa. Era una líder indígena, una voz política radical, bella y sólida. Una defensora de base de los derechos humanos que se negó a asumir como desarrollo el despojo de las comunidades y la destrucción de los bienes naturales. Fue una mujer capaz de escuchar, negociar y unir a la gente.

Para callarla y someterla tuvieron que asesinarla. Tenía 44 años. Su trabajo había salvado bosques, ríos y tierra y comunidades. Pero, sobre todo, creó comunidad y movimiento. Por eso, hoy, su legado sigue tan vivo. En Honduras y en el mundo.

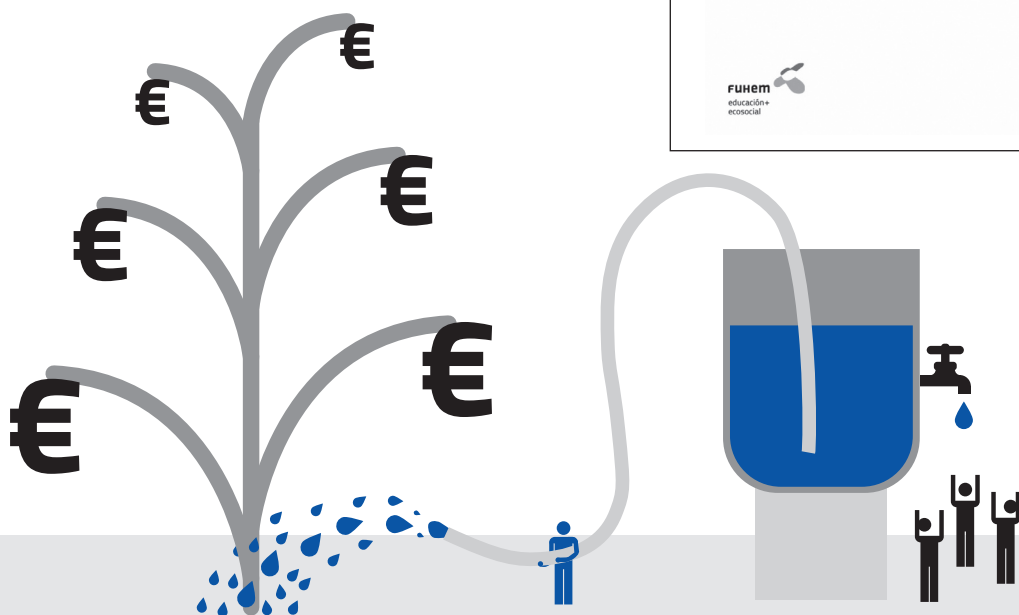
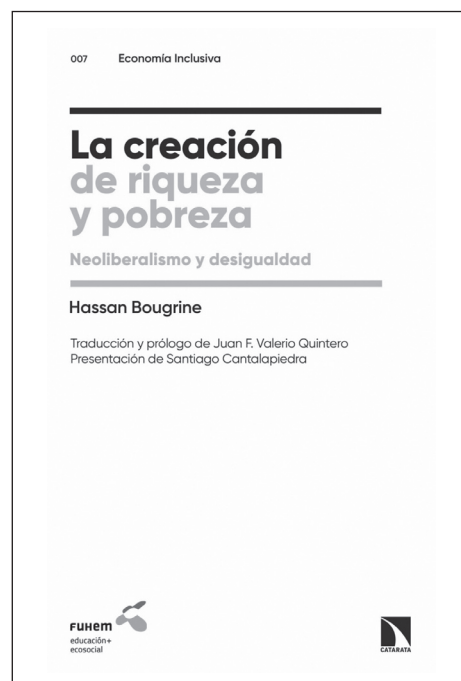
«A mi mamá no la estamos enterrando. La estamos sembrando». Eso es lo que dijeron sus hijas el día que la despidieron.

Yayo Herrero López es antropóloga, ingeniera, profesora y activista. Doctora por la Universidad del País Vasco en Sociedad, Política y Cultura, es una de las investigadoras más influyentes en el ámbito ecofeminista y ecosocialista a nivel europeo.



Título disponible en la colección Economía Inclusiva

Hassan Bougrine nos explica como ni la riqueza ni la pobreza responden a un orden natural ni inevitable ni la creación de una puede entenderse sin la otra. Esta es la idea directriz que guía este esclarecedor ensayo en el que se analiza, desde una perspectiva histórica, el desarrollo de los *mecanismos que generan y perpetúan la opulencia y la escasez*, estrechamente vinculados a las instituciones políticas y económicas, así como a las relaciones de poder e intereses que representan en el neoliberalismo.



Lecturas

ENSEÑAR COMUNIDAD. UNA PEDAGOGÍA DE LA ESPERANZA

bell hooks

Bellaterra edicions, 2024.

211 págs.

Gloria Jean Watkins, conocida como bell hooks (en minúsculas según decisión de la autora), fue una escritora y educadora afroamericana feminista, antiracista y activista social estadounidense que desarrolló gran parte de su carrera vinculada a la educación universitaria y también a la educación de la infancia y la adolescencia, tanto en educación formal y como de carácter informal. Su obra aporta un análisis crítico de nuestra sociedad, especialmente revisando los ejes de desigualdad vinculados con la raza, el género y la clase social, para cuestionar el *estatus quo* que otorga privilegios a la supremacía blanca, al género masculino y a la clase social enriquecida y que siguen perpetuándose como sistema de privilegios incluso en los ambientes educativos más intelectuales.

Con más de 40 libros publicados, que tratan cuestiones variadas relacionadas con la sociedad como el arte, la historia, la sexualidad, los medios de comunicación, el racismo o el feminismo. Entre ellos destacan algunos títulos vinculados con educación como *Enseñar a transgredir* (1994), *Enseñar pensamiento crítico* (2009) y *Enseñar Comunidad*, del que versa esta re-

seña, que fue publicado en Estados Unidos originariamente en 2003 y que se ha impreso recientemente en nuestro país. Todos ellos plantean la relevancia de la educación como elemento fundamental de transformación social, desde una mirada crítica y nutridos desde su experiencia personal como mujer afroamericana, docente y comunicadora. Además, se enriquece con el diálogo con la comunidad educativa y la sociedad en general, generando vínculos y procesos de escucha que superan las estructuras educativas tradicionales, huyen de las jergas academicistas y pueden llegar a todas las personas con una escritura de tono comprensible y accesible.

De esta manera, su labor como profesora nace del deseo por enseñar a cuestionar y a revisar el marco cultural y socioeconómico, que son la base de la reproducción del orden social racista y patriarcal de finales del siglo XX, haciendo hincapié en el *currículum oculto* que lo mantiene y trascendiendo lo políticamente correcto. Hace una crítica al sistema educativo incluso en los ambientes académicos progresistas, que siguen transmitiendo un marco de dominación y desigualdad estructural, muchas veces sin ser conscientes de ello. Por otro lado, plantea que el fomento del pensamiento crítico, la libertad y la democracia, son necesarios para erradicar los métodos de adoctrinamiento y control que caracterizan al sistema educativo, como base base para generar procesos de aprendizaje significativos que avancen en la justicia social. Además,

hace una mirada crítica al concepto de progreso y desarrollo, que busca el logro de competencias, metas y valores materialistas propios del sistema capitalista, que está también en la raíz del mantenimiento de los privilegios de las élites y genera desigualdad.

El libro se estructura en 16 capítulos cortos, “16 lecciones” en las que va desgranando diversas cuestiones de gran valor educativo y que desarrollan en paralelo a los acontecimientos y cambios que han ido aconteciendo a lo largo de su desarrollo vital, tanto en su experiencia educativa como personal. Temas como por ejemplo, el *aula sin fronteras*, que propone los aprendizajes que se abren al mundo fuera de los muros de los centros; *hablar de raza y racismo* más allá de lo políticamente correcto; saberes adquiridos en su propia *familia*, en especial a través de las conversaciones con sus cinco hermanas con diversas vidas y profesiones; y otros temas como la espiritualidad, la libertad, el amor, la pasión o la propia muerte.

Se puede decir que *Enseñar comunidad* es una obra autobiográfica, ya que se basa en la experiencia, entrevistas y situaciones educativas que se fue encontrando a lo largo de su vida y contadas en primera persona y que sirven para construir un mundo que acabe con las desigualdades que imponen el supremacismo blanco, el patriarcado, el capitalismo, el imperialismo o el elitismo de clase social. Para conseguirlo, además de la capacidad crítica, pone en el centro la reconstrucción de la comunidad, pero una comunidad que identifique las causas estructurales de las desigualdades, que se encuentran enquistadas en nuestras formas de interpretar el mundo, que necesitan de un cuestionamiento y revisión continua con el objetivo de construir sociedades más justas y equitativas.

bell hooks argumenta también la necesidad de combatir el pesimismo, “aunque todo parezca perdido”, reivindicando el papel de la educación como elemento de transgresión y de generación de esperanza. Así, su obra se cimenta en la necesidad de construir una *pedagogía de la esperanza* que sirva para combatir la inacción y el desaliento, que genere procesos de participación, reflexiones, pensamientos y acciones, que no sólo nombren los problemas, sino que lo comprendan en toda su dimensión, para ser capaces de hacer propuestas constructivas. Mientras la desesperanza hace que nada pueda cambiar, refuerza el poder de las élites y consolida los ejes de dominación, la pedagogía de la esperanza amplía los límites de lo posible y atisba alternativas que han de ser construidas y conquistadas.

Es decir, enseñar y vivir con esperanza y de forma comunitaria. Todo ello, enraizado en el incremento del sentimiento de comunidad, de proximidad y generación de vínculos más allá de la academia. Es necesaria una pedagogía que promueva comunidades de personas que se sientan libres y con optimismo para la construcción de un futuro que imagine que es posible generar sociedades con justicia social, aprendiendo de los procesos del pasado que sirvieron para crear un mundo mejor, con más derechos y justicia.

Nada resulta más sugerente que generar comunidades que, en los tiempos de incertidumbre y crisis global multisistémicas que caracterizan el momento presente, sirvan para construir confianza y que permitan abrir las mentes a procesos permeables a nuevos cuestionamientos, que puedan trascender las jerarquías impuestas, reconocer las causas estructurales de las injusticias y aprecien la diferencia y la diversidad como algo valioso a compartir. El proceso óptimo de enseñanza-aprendi-

zaje también se sustenta en enseñar con amor, tener la capacidad de empatizar, de emocionarse de forma bidireccional. Además, combatir lo que bell brooks llama objetivismo, que nos aleja de las otras personas, en especial en las disciplinas vinculadas con las humanidades. Una enseñanza consciente o con amor, que no ignore las emociones, la espiritualidad o la capacidad de gozar. La educación tiene que posibilitar procesos de disfrute, del querer y deleitarse en aprender.

En palabras de bell brooks: “con un poco de suerte Enseñar comunidad atraerá y renovará tu espíritu”. No sé si un objetivo tan ambicioso puede calar en cada uno de los lectores y las lectoras, lo que seguro que consigue es que nos cuestionemos algunos de los imaginarios que anclan los ejes de desigualdad de la sociedad actual, especialmente para las personas que creemos que tenemos superados el racismo, el machismo o el clasismo. Nos da herramientas para desenmascarar el marco cultural de la sociedad occidental que lo consolida y nos convence de lo importante que es una pedagogía de la esperanza y de la construcción de la comunidad.

Charo Morán

Educación ecosocial de FUHEM

LAS VERDADES INCÓMODAS DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Manuel Casal Lodeiro

Icaria, Barcelona, 2024

313 págs.

«Con infinita complacencia, la raza humana continuaba sus ocupaciones sobre

este globo, abrigando la ilusión de su superioridad sobre la materia, ignorante de la amenaza existencial que se cernía sobre ella», dice H. G. Wells en *La guerra de los mundos*. La ficción se hace ahora realidad, pero no son los peligrosos marcianos quienes nos amenazan, sino nosotros mismos, los peligrosos humanos.

De esto trata el libro de Manuel Casal Lodeiro *Las verdades incómodas de la transición energética*. Estamos distraídos en nuestros asuntos, orgullosos de nuestra «superioridad sobre la materia», sin querer darnos cuenta de que toda la fabulosa fiesta del llamado progreso, alimentada por la quema compulsiva de combustibles fósiles desde el comienzo de la Revolución Industrial, en especial el atracón de petróleo durante el último siglo, tiene fecha de caducidad, porque los depósitos (y esto lo podemos extender a otros recursos naturales) se están quedando vacíos y no hay forma de reabastecerlos, por no hablar de los efectos catastróficos sobre los ecosistemas, de los que depende nuestra supervivencia.

Manuel Casal prosigue con este libro su labor analítica y divulgadora que tiene una larga senda, desde *Nosotros, los detritívoros* (Queimada Ediciones), pasando por la *Guía para el descenso energético* (dentro del colectivo Véspera de Nada), *La izquierda ante el colapso de la civilización industrial* (La oveja roja) y la inapreciable labor editorial que lleva a cabo en la revista *15/15|15*. Con todo ello, es ya una voz imprescindible, que necesitamos oír, por encima de tanto ruido interesado.

Este nuevo libro, *Las verdades incómodas...* es una nueva vuelta de tuerca en un discurso que es cada vez más apremiante: la hoguera de las vanidades se apaga, porque no hay alternativa para mantenerla, aunque los representantes

públicos (y la «opinión pública» que ellos abastecen y canalizan), se nieguen a reconocerlo. De acuerdo, dicen, hay que abandonar la quema de combustibles fósiles y hacer una «Transición Energética», pero no se preocupen, porque la tecnología nos salvará y de paso abrirá un enorme y nuevo nicho de negocio: hay energía «removable» y «limpia» de sobra para mantener la fiesta. «Desarrollo sostenible», lo llaman, el Green New Deal que reverdecerá el progreso como el New Deal reverdeció la economía tras la Gran Depresión de entreguerras, y movilizan a todo un ejército de tecnólogos y charlatanes, fieles hijos del «Sistema» (el sistema no se cuestiona ni se toca: es su fe, su religión). La ideología se pone al servicio de la causa; la fe conduciendo a la razón: teología capitalista.

Sin embargo, algunos expertos se rascan la cabeza y hacen cuentas, y las cuentas no salen; no hay forma de cuadrarlas. Pero, ¡ay! son heterodoxos y sus advertencias apenas trascienden. Necesitan hacerse oír. Manuel Casal les ha dado voz en su libro, que tiene el gran mérito de reunir y resumir sus análisis para el lector, con profusión de citas y referencias, de datos que van desmontando implacablemente la ficción. Un vademécum indispensable sobre la llamada transición energética, en el que se evidencia el problema, se señalan las causas, se denuncian los engaños y se esbozan las soluciones.

Con un prólogo del economista Xoán R. Doldán, el libro se estructura en una lista de preguntas que dan título a cada capítulo. Preguntas como «¿Es factible la transición energética?» (Cap. 1), «¿La energía fotovoltaica es tan limpia?» (Cap. 6), y otras relativas al coche eléctrico (Cap. 9), el hidrógeno «verde» (Cap. 10), o la energía nuclear y el gas (Cap. 11), y

así hasta un total de 17 capítulos y un magnífico epílogo que titula «La transición energética como cisne negro».

A través de los capítulos, se va desgarrando cómo y por qué las alternativas energéticas que se proponen no son tales. No hay recursos naturales suficientes para sembrar el territorio de parques solares y eólicos, ni para alimentar la producción masiva de baterías eléctricas; el hidrógeno no es una fuente de energía, sino una forma muy ineficiente de almacenarla y apenas útil más que para algunos usos muy específicos. En cuanto a los combustibles nucleares, aun si dejáramos a un lado los problemas de seguridad y almacenamiento de residuos (¡!), son más escasos de lo que suele creerse y tampoco podrían mantener la fuerza de la hoguera durante mucho tiempo.

Así pues, concluye Casal (una conclusión que fluye naturalmente a lo largo de las páginas), no es posible mantener el actual *statu quo* (el BAU, *Business as usual*) como si nada pasara, pero –y este es el mensaje central– tampoco es posible un desarrollo sostenible mediante una transición energética hacia energías renovables. Adiós, sistema capitalista. El empeñamiento en cualquiera de esas vías conduce hacia un colapso civilizatorio (¡de victoria en victoria hasta la derrota final!). La única alternativa racional es adaptarnos y aprender a vivir en un mundo de menor energía, es decir, de menos cosas materiales, adoptando otros valores, acordes con el latido de la naturaleza de la que formamos parte. Es la vía del decrecimiento, del aterrizaje programado, más austera en lo material, pero que podría ser más gratificante. Y más justa con la parte de la humanidad que no ha sido invitada a la fiesta y ha pagado con su explotación la orgía consumista. No hay otra forma de eludir el colapso civilizatorio.

El reto no es nada fácil, y al lector (esto es de mi cosecha) le salen al paso inevitablemente algunos escollos. El proyecto decrecentista exige un consenso universal y un ejercicio de virtud pública que parecen casi inalcanzables. Podríamos salir airoso si actuáramos racionalmente, pero ¿es la Humanidad en su conjunto un sistema racional? Y otra duda más: si hacemos la verdadera transición energética (sin autoengaños), ¿se podrá disponer de suficiente energía y suficientes recursos para que todos los miembros de esta especie sobredimensionada, engordada mórbidamente con los combustibles fósiles, puedan aspirar a labrarse una vida honorable y fructífera?

Pero a continuación, si ha estado atento, ese lector espantará sus inseguridades porque ya ha aprendido que el otro camino conduce con certeza a un lugar al que de ningún modo quiere ir. Y tal vez se unirá entonces a los heterodoxos, uno más, para intentar sacar adelante, aunque tenga que recurrir a un obstinado voluntarismo, el proyecto decrecentista. Quién sabe, se dirá, tal vez la empresa tenga éxito; tal vez, al menos, nos libre de las peores aristas del colapso.

Estamos en un cuello de botella. No hay otros problemas más urgentes, pero preferimos engañarnos. Hará falta un gran esfuerzo didáctico para (intentar) movilizar las conciencias, para alcanzar una masa crítica y conseguir, tal vez, cambiar las políticas públicas. Por eso hay que saludar la aparición de un libro como el de Manuel Casal, que nos muestra sin tapujos todo lo que necesitamos saber y (casi) nadie se atreve contarnos y que, como dice el profesor Doldán en el prólogo, «es uno de esos [libros] indispensables, que formula preguntas para las cuales las respuestas distan mucho de ser las que, de manera simplista, nos suelen dar los

medios de comunicación de masas y la propaganda de los grandes lobbies económicos o de la mayoría de las organizaciones políticas presentes en las instituciones. Gran parte de estas preguntas ni siquiera debería ser necesario enunciarlas después de tantos años en que hay algo más que certezas sobre la realidad que esconden». Pero, ay, es evidente, a la vista de cómo discurre la realidad, que sigue siendo necesario enunciarlas, más que nunca, porque, seguimos autoengañándonos y, a medida que pasa el tiempo, nos acercamos peligrosamente al precipicio. Para evitar la caída, sería imprescindible (lo digo, aunque mi propio voluntarismo está muy tocado) despertar y corregir el rumbo. No deberíamos llorar por el malsano sistema económico que parasita esta civilización; lo que debería preocuparnos es el trauma general que, si no ponemos remedio, sufriría una humanidad que se vería abocada a levantarse, con enormes sufrimientos, desde una profunda sima.

José David Sacristán de Lama
Arqueólogo y autor de obras
de narrativa y de ensayo

MIGRACIONES CLIMÁTICAS. SOBRE DESIGUALDADES, MITOS Y DESPROTECCIÓN

[Beatriz Felipe Pérez](#)

MRA ediciones, Barcelona, 2022

128 págs.

Pese a que la cuestión de la migración y, sobre todo, de la llegada de los y las migrantes, ha ocupado buena parte de la agenda política reciente y, a la vez, se ha convertido en un asunto fetiche altamente politizado con determinados intereses po-

líticos, las migraciones climáticas resultan relativamente desconocidas y alejadas de la arena pública, subsumidas en el gran asunto de la migración. Lejos de constituir una entelequia futura, las migraciones climáticas llevan ya un tiempo siendo una realidad, y es una realidad que se expande y agrava progresivamente a la par que empeora la crisis ecosocial. De hecho, las migraciones climáticas podrían considerarse un efecto colateral al tiempo que un piloto de alarma de la marcha y profundización de la crisis ecosocial: el empeoramiento de las principales dimensiones de esta policrisis –como el cambio climático, el declive de la biodiversidad, el deterioro de los océanos o el cambio de usos del suelo– junto con una multiplicación de los desastres conduce a la degradación de las condiciones de vida de millones de personas. Esto entraña, a más corto o a más largo plazo, la expulsión de su hábitat. Si bien este fenómeno se registra en todo el mundo, se da con mayor crudeza en el Sur global, donde existe una mayor dependencia de los bienes naturales y muchas menos redes de protección y recuperación.

El desplazamiento forzado en el mundo se ha multiplicado más de seis veces entre 2000 y 2023 –de 18,5 millones de personas a 117,3 millones–, de los que una parte importante, aún sin cuantificar, corresponde al agravamiento de la degradación ecológica y climática. Sin embargo, las migraciones climáticas apenas se han caracterizado –solo ahora comienza un trabajo sistemático de investigación– y no resultan un concepto al uso en el imaginario popular. Además, la juventud de este campo de investigación implica que muchos de los términos que se utilizan aún no están asentados –así, para aludir a este fenómeno se utilizan diferentes denominaciones: migraciones climáticas, desplazamiento forzado por

causas climáticas, movilidad humana vinculada al cambio climático...– lo que conlleva a veces comparaciones imposibles, lagunas desconocidas y carencia de datos globales.

A este respecto, la monografía de Beatriz Felipe *Migraciones climáticas* resulta especialmente oportuna y viene a poner luz a una maraña de términos, conceptos y cuestiones aún objeto de debates según diferentes enfoques, organizaciones u autores. La autora repasa los principales ejes de la migración climática de una forma accesible y sintética sin perder rigor en ningún momento.

Beatriz Felipe es pionera en los estudios de migraciones climáticas en España. Investigadora y socia cofundadora de CICrA Justicia Ambiental, responsable técnica para el Comité de Expertos de Cambio Climático de Cataluña y asociada al Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona, es licenciada en Ciencias Ambientales y Doctora en Derecho por la Universidad Rovira i Virgili, además de autora de las monografías *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional* y *Migraciones Climáticas. Sobre desigualdades, mitos y desprotección*. La autora, con un pie en la academia y otro en el compromiso social, aborda este libro desde posicionamientos comprometidos con la justicia social, algo que se muestra ya desde la introducción, donde vincula emergencia climática, movilidad humana y justicia global. Este abordaje se concreta en el enfoque estructural y sistémico que recorre sus páginas.

El libro se compone de seis capítulos que responden de forma sintética a las principales preguntas que articulan el debate académico y público en torno a este tema. En la introducción se sitúa el debate y se

contribuye a la clarificación de términos. En el capítulo I, Felipe ofrece las principales claves de la crisis climática, tanto desde una aproximación física como social, analizando los principales impactos y responsabilidades. La autora no olvida nombrar el origen de los problemas actuales, que remiten a un sistema disfuncional, el capitalismo.

En el capítulo II, se repasan los factores de expulsión más destacados y se aporta luz a la relación entre causas ambientales y causas climáticas, enfocándose en estas últimas. También se examina el nexo entre estas causas y la movilidad humana. Aunque pueda resultar inesperado, el Norte global –y especialmente Estados Unidos– registra ya movilidad humana por causas climáticas, aunque, al disponer de muchos más recursos que el Sur global, los efectos sociales se pueden paliar con mayor celeridad. El capítulo III está dedicado a desmontar mitos, una iniciativa muy bienvenida para todas aquellas personas interesadas en el estudio de la movilidad humana y, en concreto de las migraciones climáticas, porque este subcampo de las migraciones se ve afectado por los supuestos erróneos, las lagunas y las incertidumbres que rodean tanto a la movilidad humana como al cambio climático. Tales supuestos son fruto de las ansiedades que generan cuestiones de tanto calado, más alguna confusión intencionada, con cuestiones como el volumen de la movilidad y la supuesta invasión del Norte global, que da base a un continuo proceso de securitización y militarización de la migración en general.

Otro de los asuntos debatidos es la cuestión del grado de voluntariedad o no de la migración climática. Tradicionalmente ha existido una división meridiana entre movilidad humana voluntaria, que se equiparaba con la migración, y la involuntaria,

para la que se ofrecían las figuras de asilo y refugio. Pero esta clasificación está quedando desbordada por una realidad mucho más compleja que llega de la mano de la crisis ambiental y climática. Esta está atravesada por una variedad de fenómenos, desastres de evolución rápida o lenta, y condicionantes económicos, políticos y socioculturales previos que dan como resultado una multiplicidad de casos de movilidad humana, difíciles de ajustar en una clasificación tan estrecha como migración voluntaria o no. Frente al supuesto de algunos académicos de que migrar es una respuesta adaptativa al cambio climático, la autora asevera que «migrar rara vez es la primera opción cuando se trata de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático ya que, por lo general, prefieren adaptarse *in situ*» (p. 81). De modo que si la migración es una forma de adaptación, como afirman algunos autores, se trataría, como señala Felipe, de una «*adaptación forzada*». A medida que avanza la investigación se ha detectado otro tipo de casos, el de aquellas personas que preferirían marcharse, pero no pueden porque carecen de los recursos o los contactos necesarios. Es lo que se denomina «*populaciones o personas atrapadas*».

El capítulo IV está dedicado a lanzar una mirada de género sobre las migraciones climáticas y, en concreto, se examina cómo afecta a las mujeres la crisis climática y qué impactos diferenciados enfrentan en su proceso migratorio. También se analiza el papel activo de las mujeres a la hora de dar respuestas de adaptación a la desestabilización del clima.

El capítulo V se ocupa de la situación de desprotección jurídica que afecta a las personas en movilidad por el cambio climático. Aquí se examina el vacío jurídico en el que se encuentran las personas en

movilidad por el cambio climático, algo que la autora ha estudiado en profundidad en su tesis doctoral. También se abordan los distintos instrumentos normativos internacionales y regionales, y valora las vías más esperanzadoras hasta el momento para la protección de las personas en migración climática, así como la situación de los apátridas en un futuro próximo.

El libro se cierra con un capítulo propositivo en el que la autora realiza una reflexión final sobre las principales cuestiones y enumera una serie de recomendaciones para abordar los problemas detectados en torno a las migraciones climáticas más destacados.

Las migraciones climáticas y ambientales en general están configurándose ya como una de las grandes tendencias de nuestro tiempo, algo que empieza a mostrarse en la esfera pública. Esta monografía tiene el mérito de tratar en poco más de cien páginas, cuestiones de gran relieve y complejidad, y abordarlas de manera sencilla sin perder el rigor. El libro que se complementa bien con el de Miguel Pajares, *Refugiados climáticos* (Rayo Verde, Barcelona, 2020) y bien podría completar esta ficticia trilogía *El azar de las fronteras*, de Juan Carlos Velasco (Fondo de Cultura Económica, México, 2016). En definitiva, *Migraciones climáticas* es una monografía sintética y de estilo claro muy recomendable para toda persona que quiera iniciarse en el tema de la movilidad vinculada al cambio climático o quiera aclarar conceptos y preguntas de la mano de una experta. Una pequeña joya repleta de información y que suscita la reflexión.

Nuria del Viso
Área Ecosocial de FUHEM

NO HEMOS ODIADO A LOS POBRES. CIEN CARTAS EN SU CENTENARIO (1923-2023)

Lorenzo Milani

Editorial Popular

314 págs.

A lo largo del curso 2023/2024 se ha estado celebrando el centenario de Lorenzo Milani, el maestro de la escuela de Barbiana. Milani (Florencia 1923-1967) es considerado uno de los principales pedagogos del siglo XX y, sobre todo, es conocido por su *Carta a una maestra* (1967), escrita con sus alumnos de Barbiana. Tras ordenarse cura, comenzó su labor en Calenzano, un pueblo semirural y obrero del entorno florentino. Las autoridades eclesásticas, molestas y alarmadas con el devenir de la escuela popular que allí impulsó, lo exiliaron a Barbiana, una olvidada parroquia de montaña convertida en escuela. El Santo Oficio retiró el único libro que apareció publicado con su nombre: *Experiencias pastorales* (1958).

Ahora que todo en la escuela parece girar exclusivamente en torno a las metodologías, las didácticas y las innovaciones tecnológicas, la concepción educativa milaniana nos invita a que no nos equivoquemos con la pregunta. No deberíamos preocuparnos solo de *cómo hay que hacer* en la escuela, *sino qué escuela y para qué*. La pedagogía de Barbiana propugna una escuela no solo basada en contenidos y competencias, sino también en despertar actitudes y virtudes. Y son precisamente las actitudes y virtudes de Milani lo que traslucen las cartas recopiladas, y cuidadosamente editadas por José Luis Corzo, en este libro.

En las recomendaciones que hace a un maestro en una de esas cartas dice lo si-

guiente: «te prometo un puesto de maestro (...) Al principio más para ser educado que para educar, después podrás hacer mucho bien» (p.19). La escucha y apertura a la realidad es la clave de partida de la escuela de Milani: «tender ojos y oídos hacia los rostros y las palabras para comprender mentalidades y mundos» (p. 26) de aquellos jóvenes obreros «tan profundamente mutilados en el corazón y en la mente» (p. 20). De ahí que la escuela no pueda ser indiferente a la realidad del sufrimiento de los «de abajo» y deba tomar partido por los más desfavorecidos. Esta actitud de *desclasamiento y toma de partido* de Milani, él que procedía de una familia acomodada e ilustrada, queda perfectamente reflejada en la confesión que hace en otra carta dirigida a su hermana Elena: «me ha bastado estar cerca de ellos para abrir los ojos y el corazón y comprender cosas bellísimas que antes no hubiera podido ni soñar. Y por si no bastara este enriquecimiento para hacer feliz a un hombre he tenido además el ser amado por ellos y odiado por los burgueses. ¿Qué más puedo pedir en la vida?» (p. 68).

Mirar de frente la realidad atravesada de dominaciones y desigualdades, desbordada de conflictos imperialistas y en guerra con la naturaleza, debe ser la actitud primordial para una escuela inclusiva que asuma que el principal problema que tiene, como dejó bien claro en *Carta a una maestra*, es «los chicos que pierde», que abandona en el camino. Tomar partido por esas muchachas y muchachos a los que no se les da cabida es la respuesta que da Milani a las preguntas *de qué escuela* necesitamos y *para qué*, una escuela capaz de ajustar su objetivo y su actividad «a la medida exacta de las necesidades del lugar y del momento» (p. 99). Solo así es posible comprender «las mentalidades y los mundos» concretos de esa clase popular hoy conformada por gentes de tan distinta procedencia y condición que se ven «mutila-

dos en el corazón y en la mente» por falta de oportunidades y discriminaciones de clase, género u origen étnico.

Plantea así la elección entre un modelo de escuela que amplifica y reproduce el modo de vida imperante frente a otra preocupada por las mentalidades y los mundos relegados por el dominio cultural hegemónico. En una de las cartas que aparecen en esta colección epistolar, Milani rechaza la propuesta de modernidad que apenas pocos años antes Gramsci había caracterizado en los *Quaderni* como «americanismo y fordismo». Para Lorenzo Milani, el derrumbe de los valores espirituales que detecta en la sociedad italiana se debe a esa modernización capitalista que se expande desde los EEUU y señala, en un diálogo con un coetáneo huido con su familia a aquel país, lo siguiente: «Lamento que no vinieras a estudiar a Italia. Estoy seguro de que te hubieras acercado a muchas grandes ideas nuevas que nacen y que en América no pueden nacer. Para nosotros América ya no es el “Nuevo Mundo”, sino el Viejo que está muriendo» (p. 17).

Esas ideas grandes y nuevas, que son la base de la autonomía personal que la escuela debe cultivar si quiere ser —además de instructora— educadora, intuye Milani que para germinar necesitan del humus que aún perdura en la cultura moral campesina y proletaria donde inserta sus experiencias escolares. Milani vislumbraba ya lo que Pasolini percibió después con enorme claridad: el cambio que provoca la sustitución de la vieja cultura de clase (con sus divisiones y diferencias claras entre la cultura de la clase dominada, o popular, y la cultura de la clase dominante, burguesa o cultura de las élites) por una nueva cultura interclasista que se muestra en las nuevas formas de vida que arrastra la aparición del consumismo en la sociedad italiana. Por eso le preocuparán tanto a lo largo de toda

su vida las razones íntimas que empujan a las clases subalternas a abandonar su tierra y formas de vida: «Quisiera (...) iluminar las razones íntimas y verdaderas que tiene un rentero para abandonar la tierra (...) Ya que él (el renterillo joven) se siente *de hecho* (con razón o no) en un estado tal de inferioridad social o psicológica (o lo que sea) que le horroriza la tierra y con tal de dejarla está dispuesto a irse a hacer incluso los más humillantes e inciertos oficios no agrícolas (...) ¿Cuál es la verdadera razón por la que huyen de la tierra?» (p. 39). Y añade que no quiere saberlo en teoría, «sino en instantáneas reales» cargadas «de crudas observaciones o diálogos o situaciones reales. Tan crudas y tan reales que despierten una simpatía tan fuerte que haga admitir hasta los más irracionales y revolucionarios principios» (p. 40).

Estas preocupaciones de Milani resultan inspiradoras para abordar la tempestad que representa el desarrollismo que arrasa con toda forma de vida que no se ajusta al modo imperial de vivir, producir y consumir y que se traduce en procesos de desposesión —material y simbólica— de tantas personas de todas las latitudes que hoy son expulsadas de su tierra y que padecen la destrucción de sus culturas. Solo una educación «a la *medida* exacta de las necesidades del lugar y del momento» puede, en ese contexto, alumbrar «ideas grandes y nuevas». Solo así podremos atestiguar que no hemos odiado a los pobres ni nos hemos mantenido adormecidos frente a lo que estaba aconteciendo.

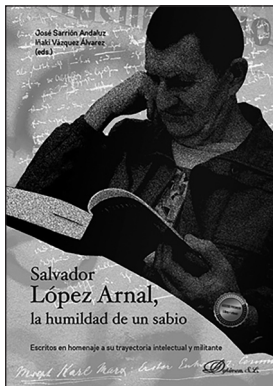
Hay otras muchas actitudes de Milani que quedan reflejadas con claridad en estas cien cartas recogidas en el libro, como por ejemplo la necesidad de superar la estrecha mirada del nacionalismo patriótico, así como la cultura belicista basada en gestas y grandes héroes que aún subyace en la interpretación de la historia. Es el caso de

la carta a los capellanes castrenses italianos (pp. 204-214) con la que decidieron dar respuesta colectiva desde la escuela de Barbiana a un comunicado de prensa de los citados capellanes que les provocó gran indignación. En ella se dice: «Si vosotros tenéis el derecho de dividir el mundo en italianos y extranjeros os diré entonces que, en vuestro sentido, yo no tengo Patria y reclamo el derecho de dividir el mundo en desheredados y oprimidos de una parte, privilegiados y opresores de la otra. Unos son mi Patria, los otros mis extranjeros» (p. 206). Dicha carta provocó el procesamiento de Milani junto a la del director de la revista comunista *Rinascita*, la única que publicó íntegramente su contenido. También es el caso de la misiva que envió meses después a los jueces que le procesaron con motivo de la carta anterior (pp. 222-244): un ejemplo de libertad de conciencia que sugirió titular «La obediencia ya no es una virtud». De nuevo aflora la preocupación de Milani por las actitudes y virtudes con las que responder a la pregunta de *cómo hay que ser para poder dar escuela*.

Para finalizar, una breve nota para resaltar la labor del editor. José Luis Corzo, impulsor del Movimiento de renovación pedagógica de Educadores Milanianos (MEM) en nuestro país, además de seleccionar y traducir las cartas, ha añadido un asterisco a dieciocho de ellas que remiten a la memoria viva del propio editor en su afán por situarlas. Como resultado, la parte final de libro (pp. 277-308) ofrece un sugerente complemento muy útil para comprender el alcance e influencia del pensamiento y la obra de Lorenzo Milani. Que el libro se cierre con un índice onomástico es un acierto que se suma a todas las bondades y virtudes ya comentadas.

Santiago Álvarez Cantalapiedra
Director del Área Ecosocial de FUHEM

NOTAS DE LECTURA



SALVADOR LÓPEZ ARNAL, LA HUMILDAD DE UN SABIO

José Sarrión Andaluz e Iñaki
Vázquez Álvarez (eds).

Editorial DYKINSON, Madrid

311 págs.

Este libro presenta la trayectoria intelectual de Salvador López Arnal (Barcelona, 1954), uno de los principales representantes de la tercera generación de la denominada Escuela Marxista de Barcelona. La obra comenzó a gestarse durante las navidades de 2022-2023 por iniciativa de dos de sus mejores amigos, José Sarrión Andaluz e Iñaki Vázquez Álvarez, que han ejercido de editores. Un texto homenaje animado por la voluntad de mostrar lo mucho que ha aportado Salvador López Arnal al debate intelectual de la izquierda española. Por eso, a través de la figura de Salvador López Arnal, el lector podrá comprender además una parte de la intrahistoria del pensamiento crítico español de los últimos cincuenta años.

El libro refleja la manera en que el homenajeado ha logrado vivir el compromiso

político-intelectual desde el marco de una tradición ilustrada-socialista que no renuncia a ninguno de sus valores: libertad, igualdad, universalidad y racionalidad. Este importante compromiso intelectual ha sido desempeñado desde los márgenes de la academia, mostrando así la generosidad de quien se embarca en el estudio de temas y problemas no solo por las ventajas que le pudieran procurar a su biografía profesional, sino por el convencimiento de que son asuntos que requieren de la máxima atención para que pueda seguir desarrollándose un pensamiento crítico en nuestro país.

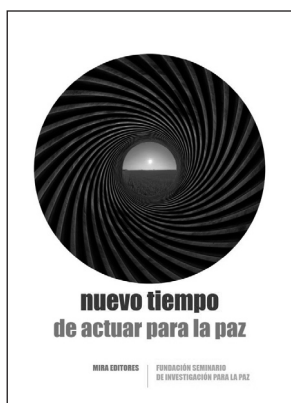
En la amplia trayectoria intelectual de Salvador cabe destacar tres importantes aportaciones. En primer lugar, la dedicación al estudio de la obra de Manuel Sacristán y Francisco Fernández Buey, con especial énfasis en la recuperación y edición crítica de escritos inéditos, bastantes de ellos publicado en esta revista. En segundo lugar, López Arnal ha frecuentado la investigación de algunos de los principales problemas sociales y ecológicos de nuestros días, centrando de manera especial la atención en la función contemporánea de la ciencia y la tecnología. Finalmente, ha frecuentado también el género de la entrevista, dialogando en profundidad con la obra y los conocimientos de otros autores acerca de cuestiones relevantes de la actualidad.

El título del libro reúne dos de las virtudes más apreciadas de su persona, sabiduría y humildad, actitudes epistémicas básicas de quien persigue la verdad por delante de otras consideraciones. El libro se organiza en seis secciones con la participación de cuarenta y cuatro autores y autoras. Comienza con el poema que le dedica el

poeta Jorge Riechmann y continúa, tras una breve presentación de los editores, con una semblanza bio-bibliográfica del autor homenajeado que ofrece un rico recorrido de su vida intelectual. Seguidamente, se ofrecen las seis secciones que sintetizan las preocupaciones y tareas intelectuales de Salvador. El libro se cierra con una bibliografía esencial del autor.

El fin de esta obra es situar al homenajeado en el lugar al que pertenece dentro de la historia del pensamiento español contemporáneo, un reconocimiento que hasta ahora no ha tenido lugar en la academia.

Área Ecosocial de FUHEM



NUEVO TIEMPO DE ACTUAR PARA LA PAZ

Fundación Seminario de Investigación para la Paz (coord.)

Mira Editores, Zaragoza, 2024

432 págs.

Estamos ante un libro colectivo fruto del seminario anual de investigación que ar-

ticula parte del trabajo de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz. Nuevo tiempo de actuar para la paz corresponde al seminario de 2023 y se publica en 2024, año en el que la Fundación cumple cuatro décadas de existencia. Cuarenta años en los que han tratado de contribuir al conocimiento, al debate y al diálogo sobre las distintas encrucijadas que se van sucediendo en el mundo y en nuestro entorno más cercano.

El libro recoge las aportaciones de las ocho sesiones en las que se dividió el seminario anual, que abordan los temas en los que la Fundación ha trabajado históricamente: derechos humanos, multilateralismo, sostenibilidad, seguridad humana, estado de las democracias, transformación de conflictos, desarme, geopolítica y cultura de paz.

Ante este escenario global de múltiples crisis la Fundación quiere proyectar en este libro una mirada global a través del análisis y el diálogo, de un diagnóstico de las claves de esta nueva realidad y de siete recomendaciones positivas: recuperar la dignidad de la persona humana y el diálogo, avanzar en la seguridad humana y en los ODS, discernir la globalización y sanar la democracia, desaprender la guerra y prevenir las nuevas violencias, conseguir avances en el régimen de desarme, atender a las nuevas tendencias geopolíticas y a la persistencia de las antiguas potencias, y proyectar y activar la cultura de paz.

Tras la presentación de María Jesús Luna Serreta, directoria de la Fundación SIP, el libro se divide en ocho bloques que se corresponden con las distintas sesiones de su seminario anual.

La primera, «Cartas de navegación en la emergencia de un tiempo difícil», contó con la participación de Jesús Núñez Vi-

llavverde que señala el agravamiento de las amenazas y riesgos existentes y el retraso de la adopción de medida para hacerles frente. Constata la nueva correlación de fuerzas y los nuevos retos ante los que nos encontramos: la proliferación de armas de destrucción masiva, la emergencia climática, la disrupción tecnológica, los flujos migratorios descontrolados, las pandemias, la exclusión, el terrorismo internacional, el crimen organizado, las ciberamenazas y las campañas de desinformación.

La segunda aportación es de Ana García-Mina Freire que invita a tomar conciencia de nuestras emociones y a preguntarnos cómo estamos y cómo nos afecta lo que sucede en el mundo.

En la segunda sesión, «Recuperar la dignidad de la persona humana y el diálogo», Carlos Villán Durán señala que las relaciones internacionales y la industria del armamento actúan de manera incompatible con la paz y la seguridad internacional. Describe cómo emergen nuevos derechos de solidaridad como el derecho al desarme, al medioambiente y a la paz, mientras que los derechos humanos siguen gravemente amenazados.

Por su parte, Cristina Churruza Muguruza, habla de reforzar la cooperación internacional en aras de recuperar la dignidad de las personas migrantes, analizando el fenómeno migratorio, poniendo el acento en la migración segura, ordenada y regular. Profundiza en la posición de la Unión Europea y desarrolla las aportaciones del Pacto Mundial sobre Migración.

A la tercera sesión del seminario «Avanzar en la Seguridad Humana y en los ODS» pertenecen las contribuciones de Santiago Álvarez Cantalapiedra y José Carlos Romero Mora.

Santiago Álvarez Cantalapiedra describe las características de la crisis ecosocial como una crisis de sistema, de civilización, ecológica, social y económica y cómo se manifiestan en una doble fractura: social en forma de grandes desigualdades, desplazamientos forzados y pérdida de las bases comunitarias, y fractura metabólica, en cuanto a la relación de la especie humana con el medio natural. Asimismo, habla de la necesidad de la transformación de un Estado protector a un Estado ecosocial.

José Carlos Romero Mora en su artículo parte del concepto de pobreza energética y da a conocer sus distintas dimensiones, causas y consecuencias.

En la cuarta sesión, «Discernir la globalización y sanar la democracia», Cristina Manzano identifica las múltiples vulnerabilidades a las que nos enfrentamos en un contexto de brechas agrandadas, así como el ascenso del peso global de la región Indo-Pacífico.

Daniel Innerarity aborda el reto de gobernar las amenazas que nuestro modo de vida está generando: pandemia, crisis climática, inundaciones, incendios y sequías... y constata la dificultad para acometerlas y la sensación de descontrol e incapacidad que esto genera.

La quinta sesión, «Desaprender la guerra y prevenir las nuevas violencias», cuenta con tres aportaciones.

Ana Villellas Ariño habla de la contribución de las mujeres, poniendo en valor las aportaciones y resistencias feministas, sus propuestas para abordar la violencia y el marco normativo que supone la agenda de mujeres, paz y seguridad.

Mariano Aguirre Ernst realiza un análisis de cuáles son las tendencias negativas y

las respuestas, los contextos, raíces y los factores que generan conflictos violentos. Defiende la prevención, la diplomacia preventiva, el desarme preventivo y la prevención del genocidio como herramientas para favorecer políticas anticipatorias.

Fernando Arlettaz plantea en su comunicación la relación entre los conceptos de terrorismo de Estado y la guerra híbrida. La sexta sesión, Conseguir avances en el régimen de desarme, cuenta con Tica Font Gregori que ilustra las características de la nueva era tecnológica, sobre todo en relación con la inteligencia artificial y a las nuevas armas que están determinando las actuales guerras y las del futuro.

Vicente Garrido Rebolledo sitúa el papel del armamento nuclear en las relaciones internacionales, la evolución de los arsenales nucleares y sus consideraciones en los distintos tratados.

Se incluye en este capítulo una comunicación de Andreas Westhues, que analiza lo sucedido con la central de Zaporíyia y las conclusiones que se pueden sacar del caso.

Atender a las nuevas tendencias geopolíticas y a la persistencia de las antiguas potencias, séptima sesión, recoge la aportación de Ignacio Fuente Cobo que describe los elementos en común de Rusia, Turquía e Irán y sus relaciones.

Fernando Delage Carretero contextualiza el auge de la región Indo-Pacífico y su creciente papel en la dinámica internacional, considerando una reconceptualización de Asia.

Una comunicación de Fernando Martín Cubel completa el capítulo, con un análisis de la nostalgia, el pasado como puerto seguro frente a los rápidos cambios y la seguridad emocional que proporciona frente a la aceleración de la historia.

La última sesión del ciclo, «Proyectar y activar una adecuada cultura de paz» cuenta con Carmen Magallón Portolés que habla del legado civilizatorio de las constructoras de paz, las características de su pensamiento y su acción.

El último artículo, «Forjar una cultura de paz para un siglo XXI más humano», de Federico Mayor Zaragoza reivindica los esfuerzos realizados para lograr un siglo XXI más humano, las contribuciones de Naciones Unidas y las limitaciones de la Unión Europea para ser un actor relevante. La importancia de la participación de las mujeres, la seguridad humana y las redes, recordando que las palabras y la diplomacia deben ser el camino.

Área Ecosocial de FUHEM

Resúmenes

A FONDO

Justicia y derecho ecológico: apuntes para una transición en acto

RODRIGO MÍGUEZ NÚÑEZ

Resumen

El trabajo ofrece reflexiones acerca de la evolución teórica que ha conducido a la noción de justicia ecológica. Se analizan, además, las premisas del derecho ecológico, entendido como *derecho a la interrelación* y los matices de su aplicación. El objetivo último es proporcionar una visión general acerca del nuevo estándar de justicia e identificar los principios y el instrumental jurídico que la realizan.

Palabras clave: Derecho, justicia, ecología, interrelación

Abstract

The paper reflects on the development of ecological justice theory and examines the foundations of ecological law, specifically the concept of a *right to interrelation* and its practical implications. The primary objective is to provide an outline of the new justice standard and to identify the principles and legal mechanisms that embody it.

Keywords: Law, justice, ecology, interrelation

Entramados jurídicos de protección de la naturaleza: diálogos y tensiones

VALERIA BERROS

Resumen

En este trabajo se identifican los diferentes entramados jurídicos que traducen la protección de la naturaleza en el campo legal. Se enfoca especialmente en el reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano y en el reconocimiento de derechos de la naturaleza. A su vez, se incorpora el paralelo desarrollo y profundización de un derecho del extractivismo que sigue permitiendo la destrucción de los ecosistemas.

Palabras clave: Derechos de la Naturaleza, Derechos Humanos, Derecho Ambiental, Derecho de los recursos naturales.

Abstract

This paper identifies the various legal frameworks that translate the protection of nature into the legal field. It places particular emphasis on the recognition of the human right to a healthy environment and the recognition of the rights of nature. Concurrently, it incorporates the parallel development and deepening of a law of extractivism that persists in enabling the destruction of ecosystems.

Keywords: Rights of Nature, Human Rights, Environmental Law, Natural Resources Law.

Más allá del ser humano: cómo el derecho puede transformar nuestra relación con la tierra

DIGNO MONTALVÁN-ZAMBRANO

Resumen

Este artículo examina cómo el derecho puede ayudarnos a enfrentar la crisis ecológica, tomando como eje tres enfoques: el antropocentrismo, el biocentrismo y el ecocentrismo, sus traducciones jurídicas y posibles limitaciones. Finalmente, defiende la idea de que el derecho puede aportar en la construcción de una nueva conciencia ecológica que nos permita habitar desde una relación horizontal y armónica con la naturaleza.

Palabras clave: Crisis ecológica, derecho ecológico, antropocentrismo, biocentrismo, ecocentrismo.

Abstract

This article examines how law can help us address the ecological crisis by focusing on three approaches: anthropocentrism, biocentrism, and ecocentrism, their legal translations, and potential limitations. It ultimately argues that law can contribute to the development of a new ecological consciousness that allows us to live in a more horizontal and harmonious relationship with nature.

Keywords: Ecological crisis, Ecological law, anthropocentrism, biocentrism, ecocentrism.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso de la asociación de Señoras por el Clima contra Suiza LETÍCIA ALBUQUERQUE, ADRIANA BILLER APARICIO Y GABRIELLE TABARES FAGUNDEZ

Resumen

El artículo trata del caso *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* y otros v. Suiza, juzgada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. En la primera parte, describe la repercusión de la decisión y las protestas climáticas en la sociedad suiza, y en la segunda parte aborda los puntos principales de la decisión. Concluye que la decisión en el caso podrá tener un impacto importante en la jurisprudencia climática, ya que establece nuevas líneas sobre el tema.

Palabras clave: Justicia Climática; Derechos humanos; Suiza.

Abstract

The article deals with the case of *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz* and Others v. Swiss, judged by the European Court of Human Rights in Strasbourg. In the first part, it describes the repercussions of the decision and the climate protests in Swiss society, and in the second part it discusses the main points of the decision. It concludes that the decision in the case could have a major impact on climate jurisprudence, since it establishes new lines on the subject.

Keywords: Climate Justice; Human Rights; Swiss.

Ambientalismo para pobres diablos: Escazú y el ambientalismo en América Latina y el Caribe EZIO COSTA CORDELLA

Resumen

El artículo parte del contexto del derecho ambiental y la importancia de los derechos de acceso, situando en ese marco el Acuerdo de Escazú, de 2018, para pasar después a valorar las novedades del acuerdo y su potencia específica para los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica.

Palabras clave: Justicia ambiental, justicia ecológica, Acuerdo de Escazú, derechos de la naturaleza

Abstract

The article starts from the context of environmental law and the importance of access rights, placing the 2018 Escazú Agreement in that framework, and then moves on to assess the agreement's novelties and its specific potency for rights of nature and ecological justice.

Keywords: Environmental justice, environmental justice, escazú agreement, rights of nature, rights of nature

Los relatores especiales de la ONU y su papel frente a los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica NURIA DEL VISO

Resumen

El texto examina la labor de dos de las y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU –en concreto, el (la) relator especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y el (la) relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático– con el fin de valorar en qué medida el enfoque y los avances logrados pueden contribuir a fortalecer los derechos de la naturaleza y la justicia ecológica, objetivos del proyecto Speak4Nature.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho a un medio ambiente sano, justicia en el contexto del cambio climático, responsabilidad de las empresas

Abstract

The text examines the work of two of the Special Rapporteurs of the UN Human Rights Council, namely the Special Rapporteur on the human right to a clean, healthy and sustainable environment, and the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights in the context of climate change, in order to assess the extent to which the approach and progress achieved can contribute to strengthening the rights of nature and ecological justice, the objectives of the Speak4Nature project.

Keywords: Human rights, right to a healthy environment, justice in the context of climate change, corporate accountability

Democracia energética y justicia (ecológica) global contra el gatopardismo fósil BRENO BRINGEL

Resumen

Después de examinar los contornos del nuevo colonialismo “verde”, una nueva versión del viejo colonialismo fósil, el autor esboza las líneas maestras para una verdadera democratización del sistema energético, así como las iniciativas y luchas en marcha.

Palabras clave: Capitalismo fósil, colonialismo “verde”, democratización energética, soberanía energética, «internacionalismo climático».

Abstract

After examining the contours of the new “green” colonialism, a new version of the old fossil colonialism, the author outlines the guidelines for a true democratization of the energy system, as well as the initiatives and struggles underway.

Keywords: Fossil capitalism, “green” colonialism, energy democratization, energy sovereignty, “climate internationalism”.

ACTUALIDAD**La adaptación al cambio climático desde una perspectiva social: el enfoque de la adaptación justa**

FRANCISCO HERAS HERNÁNDEZ

Resumen

Los impactos que se derivan del cambio climático se distribuyen de forma desigual en los territorios, pero también entre las personas y comunidades que los habitan. Las políticas de adaptación al cambio climático deben reconocer estas desigualdades y poner en pie medidas para que la protección llegue a todos de manera eficaz. En este artículo se exponen los elementos básicos que configuran la idea de una adaptación justa y los retos para su aplicación en los contextos español y europeo.

Palabras clave: Cambio climático, adaptación justa, políticas públicas, España, UE

Abstract

The impacts of climate change are unevenly distributed across territories, but also among the people and communities that inhabit them. Climate change adaptation policies must recognize these inequalities and put in place measures to ensure that protection reaches everyone effectively. This article presents the basic elements that make up the idea of fair adaptation and the challenges for its application in the Spanish and European contexts.

Keywords: Climate change, fair adaptation, public policy, Spain, EU

EXPERIENCIAS**La propuesta de los termopolios**

JESÚS PAGÁN

Resumen

El presente ensayo explora la filosofía y la práctica de Foodtopia Termopolios. Argumenta que la transformación, democratización y politización de la cultura alimentaria es un paso necesario para una transición ecosocial urgente en el actual contexto de colapso ecológico, crisis energética y creciente desigualdad social.

Palabras clave: Sistema alimentario global, soberanía alimentaria, comunidad, transiciones

Abstract

This essay explores the philosophy and practice of Foodtopia Thermopolios. It argues that the transformation, democratisation and politicisation of food culture is a necessary step towards an urgent ecosocial transition in the current context of ecological collapse, energy crisis and growing social inequality.

Keywords: Global food system, food sovereignty, community, transitions

ENSAYO**El dilema de la plurinacionalidad para el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales**

El derecho de los Estados versus el derecho de los Pueblos Indígenas en América Latina

LINDA BUSTILLOS Y VLADIMIR AGUILAR

Resumen

El artículo da cuenta de la evolución del Estado-nación desde la variable de la diversidad cultural, específicamente desde los pueblos indígenas. Indaga la necesidad de teorizar desde el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales un aparato estatal desde la lógica de la pluralidad, y apunta los nudos gordianos en la configuración de un Estado postnacional.

Palabras clave: Estado-nación, Estado plurinacional, pueblos indígenas, derecho internacional

Abstract

This article examines the evolution of the nation-state from the perspective of cultural diversity, specifically from the perspective of indigenous peoples. It explores the need to theorise a state apparatus based on the logic of plurality from the perspective of International Law and International Relations, and points out the Gordian knots in the configuration of a post-national state.

Keywords: Nation-state, plurinational State, indigenous peoples, International Law

REFERENTES

Berta Cáceres. Un legado vivo

YAYO HERRERO

Resumen

El artículo traza una semblanza de la defensora de los derechos de la Tierra Berta Cáceres, epitome del coraje y del compromiso, que fue asesinada en Honduras en 2016 por oponerse a la construcción de la represa de Agua Zarca. Sus asesinos estaban vinculados a los poderes corporativos.

Palabras clave: Defensores de la Tierra, poderes corporativos, conflictos socioecológicos, Honduras.

Abstract

The article profiles Earth rights defender Berta Cáceres, the epitome of courage and commitment, who was assassinated in Honduras in 2016 for opposing the construction of the Agua Zarca dam. Her killers were linked to corporate powers.

Keywords: Land defenders, corporate powers, socio-ecological conflicts, Honduras.



Leer, informarse, reflexionar

Leer. Devorar una novela, un ensayo, hojear un periódico, en papel o en una pantalla: a ojos de los inversores de Silicon Valley, ese ejercicio no solo está obsoleto sino que también es peligroso. Exige tiempo, atención y concentración, demuestra una autonomía personal tanto en la elección de los títulos de prensa y la gestión del tiempo como en la capacidad de “ser para uno mismo”, abierto a la imaginación, la ensañación, a situarse en los márgenes. “¿Leer? –replican los nuevos comerciantes del tiempo de cerebro disponible–. Mejor mirad las imágenes”.

¿Puede un periódico resistirse al imperio de la inmediatez y rechazar el vibrato emocional que le impone a la información? *Le Monde diplomatique*, con casi 70 años, sigue exigiéndoles a sus lectores el tiempo, reflexión y atención que demandan las noticias internacionales y la batalla de ideas. Al frenesí ambiental contrapone la perspectiva histórica, el reportaje de periodistas especializados, la exposición comprometida pero documentada.

Ni debates en vídeo, ni entrevistas en el sofá, ni fotos de celebridades, ni ‘newsfeed’, ni sección de consumo sobre “las mejores almohadas de viaje”... Nuestra página web no pretende vender publicidad ni los datos de sus usuarios, sino ofrecer nuestros artículos para su lectura. Y pese a ello, *Le Monde diplomatique* existe.

Extracto de “Un periódico no alineado”,
Le Monde diplomatique, noviembre de 2023,
<https://mondiplo.com/un-periodico-no-alineado>



LE MONDE
diplomatique

Mensual crítico de análisis
e información internacional
www.mondiplo.com

ecologíaPolítica

¡Suscríbete!

**La suscripción anual es de
2 números y cuesta 25€ (15€ digital)**

**Si todavía no estás suscrita o suscrito
puedes hacerlo por las siguientes vías:**

Entra en **www.ecologiapolitica.info**

Envía un correo a
subscriptores@ecologiapolitica.info

Llama al **93 893 51 04**



FUNDACIÓN
ent

Icaria editorial

Pautas generales

- Los textos publicados en la revista deberán ser originales, sin que hayan sido publicados con anterioridad en otra fuente.
- Agradecemos que a la entrega del texto el autor incluya su nombre y dos apellidos completos y el cargo que ocupa o título universitario con el que desea aparecer en la firma del texto.
- Los artículos de la revista tienen una **extensión** en torno a las 3.500 palabras, sin sobrepasar las 4.000 palabras.
- El **tono** del texto debe ser divulgativo, no excesivamente especializado, sin que ello suponga restarle rigor y profundidad de análisis.
- Al principio del texto se incluirá un breve párrafo a modo de **resumen** (en castellano y en inglés) que no debe superar las 5 líneas de extensión, además de en torno a cuatro **palabras clave** (también en ambos idiomas).
- Los párrafos irán separados por una línea de blanco.
- Los **epígrafes** se marcarán en negrita, y los subepígrafes en cursiva (ambos sin numerar). Las subdivisiones del texto deberían limitarse exclusivamente a estos dos tipos anteriores.
- Los artículos **no** precisan de ir acompañados de bibliografía puesto que las **referencias bibliográficas irán a pie de página** en forma de nota.

Pautas específicas

- Las **siglas** y acrónimos deben ser mencionados en su versión completa solo la primera vez que aparecen en el texto. Ejemplo: Organización de Naciones Unidas (ONU). No deben llevar puntos entre las iniciales.
- Se usan las comillas **latinas** «»:
 - Para encerrar una cita textual, así como una palabra o expresión atribuida a otra persona.
 - Para encerrar los títulos de artículos de revista, capítulos de una obra u otros textos.
- Se usan las comillas **inglesas** “”:
 - Para dar a una palabra un sentido diferente del que tiene normalmente.
 - Para referirse a una palabra o expresión cuya connotación no se comparte (lo que se denominó la “nueva economía”).
 - Con sentido irónico o peyorativo (*su laboriosidad es “envidiable”: se levanta a mediodía*).
- Se usan comillas **simples** (o semicomillas) “”: para entrecomillar una o más palabras dentro de una frase que ya está entre comillas latinas e inglesas («.....“.....”.....”).
- Se empleará *cursivas*: para indicar énfasis y para palabras extranjeras. No se utilizarán en ningún caso las negritas y subrayados.
- **Citas**
 - Si tienen una extensión superior a los dos renglones, irán en párrafo aparte, en cuerpo menor, y con una línea de blanco por arriba y por abajo. Entrecomilladas y correctamente identificadas en nota a pie de página.
 - Si tienen una extensión de dos renglones irán dentro del texto, entre **comillas** «» y correctamente identificadas en nota a pie de página.
- **Notas**
 - Las notas irán a pie de página y numeradas correlativamente. La llamada dentro del texto irá siempre después del signo de puntuación: Ej.: [...] la transformación del capitalismo.¹
 - **Libros o informes**
Maria Mies y Vandana Shiva, *Ecofeminismo: teoría, crítica y perspectivas*, Icaria, Barcelona, 2015, pp. 196-197.
 - **Capítulos de libros**
Jorge Riechmann, «Para una teoría de la racionalidad ecológica» en Santiago Álvarez Cantalpiedra y Óscar Carpintero (eds.), *Economía ecológica: reflexiones y perspectivas*, Círculo de Bellas Artes, Madrid, 2009.
 - **Artículos en revistas**
Eduardo Gudynas, «Extractivismos: el concepto, sus expresiones y sus múltiples violencias», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 143, 2018, pp. 61-70.
 - **Páginas web o artículos de prensa en línea**
Douglas Rushkoff, «La supervivencia de los más ricos y cómo traman abandonar el barco», ctxt, 1 de agosto de 2018, disponible en: <https://ctxt.es/es/20180801/Politica/21062/tecnologia-futuro-ricos-pobres-economia-Douglas-Rushkoff.htm>
 - **Para una referencia utilizada con anterioridad, usar la fórmula:**
Cristina Carrasco, *op. cit.* [Si se ha citado más de la misma autoría, añadir año de publicación].
 - **Si la referencia es citada en la nota inmediatamente anterior, usar *Ibidem*.**

- Todos los textos serán editados una vez recibidos para adecuarlos a los criterios y formato de la revista. En caso de que tengamos dudas nos pondremos en contacto con el autor para aclararlas.

PAPELES

DE RELACIONES ECOSOCIALES Y CAMBIO GLOBAL

EDICIÓN IMPRESA

	Precio de la suscripción (4 números)	Precio un ejemplar
España	32 euros	12 euros
Europa	54 euros	22 euros
Resto del mundo	56 euros	24 euros

EDICIÓN ELECTRÓNICA

Precio de la suscripción (4 números)	Precio un ejemplar
16 euros	5 euros

COMPRAS Y SUSCRIPCIONES

✓ A través de la librería electrónica
<https://www.fuhem.es/libreria/>

✓ a través de nuestro correo electrónico
publicaciones@fuhem.es

✓ Llame al teléfono
91 431 02 80

